ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DE LA CORPORACIÓN EL DÍA DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIEZ

Alcalde-Presidente:
D. José Luis Fernández Quejo del Pozo (G.P.P.)

Concejales Presentes:
D. José Antonio Vara Moreno (G.P.P.)
D. Gonzalo Cuesta Nieto (G.P.P.)
D. José Joaquín Cobo Serrano (G.P.P.)
Dª. María Isabel Torres Sánchez (G.P.P.)
Dª. Pilar Santiso Alonso (G.P.P.)
Dª. María Esther Muñoz López (G.P.P.)
D. Manuel Batres Pérez (G.P.P.)
D. Fco Javier Santiago Fernández (G.P.P.)
Dª. Carlota López Esteban (G.P.P.)
D. José Luis García Millán (G.P.S.O.E.)
D. Alejandro Alonso García (G.P.S.O.E.)
Dª. Alejandra H. García Evans (G.P.S.O.E.)
Dª. Mª C. Yolanda Rascón Grau (G.P.S.O.E.)
Dª. Pilar Tomé de la Peña (G.P.S.O.E.)
D. Antonio Herranz Benito (G.P.S.O.E.)
D. José Luis Escario Bajo (G.I.U.) .

Interventor:
D. Alberto Salvador Saénz

Secretario:
D. José Luis Pérez López.

En San Lorenzo de El Escorial, siendo las nueve horas y cinco minutos del día doce de abril de dos mil diez, se reunió, en el Salón de Plenos de las Consistoriales de este Real Sitio, el Pleno de la Corporación Municipal, con la composición que al margen se indica, al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria previamente convocada para este día.

Comprobado que existe "quórum" suficiente y que se encuentran presentes el Sr. Alcalde-Presidente y el Sr. Secretario General de la Corporación, da comienzo la sesión que discurre conforme al siguiente

ORDEN DEL DÍA

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del borrador del acta anterior.
2º.- Desistimiento de la tramitación del expediente de Modificación Puntual No Sustancial, referida a Equipamientos Públicos.
3º.- Aprobación Inicial de la Modificación Puntual No Sustancial, referida a Modificación de Ordenanza de Equipamientos, Clave 7.
4º.- Cambio de instructor en los Expedientes Sancionadores en Materia de Tráfico.
5º.- Modificación del Convenio de Peatonalización en Montescorial.
6º.- Modificación de la zona adscrita al Aparcamiento Regulado en superficie.
7º.- Modificación del Reglamento General de Instalaciones Deportivas de San Lorenzo de El Escorial.
8º.- Expediente de Contratación del Centro de Agua y Salud.
9º.- Ruegos y preguntas.

1º.- LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA ANTERIOR.- Se pregunta a los presentes si tienen alguna enmienda que oponer a

la redacción del acta cuya aprobación se propone. No produciéndose intervención alguna, queda aprobada por unanimidad el acta de la sesión anterior celebrada el día 26 de marzo de 2010.

2º.- DESISTIMIENTO DE LA TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL, REFERIDA A EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6) y del representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente la propuesta formulada por el Sr. Concejal de Urbanismo y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

El expediente ha sido informado por el Sr. Secretario en los siguientes términos:

> "El artículo 87 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, establece que pone fin al procedimiento, entre otros, el desistimiento.
>
> En el presente caso, el procedimiento que se tramita trae causa en el libre ejercicio de la potestad de planeamiento que corresponde a los municipios en virtud de lo dispuesto en el artículo 4.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en relación con lo señalado en la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid.
>
> El desistimiento que se propone no afecta a derechos de terceros por lo que, a juicio de esta Secretaría, no existe inconveniente en aprobar la resolución propuesta."

Intervenciones:

Sr. García Millán: Nosotros apoyaremos el desistimiento porque lo primero que se dice en las intervenciones del Pleno en el que se aprobó el inicio de la tramitación de esta modificación es: nos gustaría saber porqué es una modificación no sustancial cuando la modificación afecta a todos los equipamientos públicos del municipio, y porqué hay que declararla de interés social, además se ha utilizado una cartografía no actualizada. No nos parecía bien la tramitación y ahora, por tanto, estamos de acuerdo en que se desista.

Sr. Escario: Si la Dirección General de Patrimonio Histórico plantea dudas y no sabemos cuando se pronunciará la de Urbanismo, me parece prudente desistir de la modificación que se planteaba, y en atención a la urgencia de posibles actuaciones tramitar las modificaciones que sean necesarias.

Sr. Cuesta Nieto: La propuesta de desistir obedece a qué no sabemos cuanto puede tardar la Dirección General de Urbanismo en responder a la de Patrimnio Histórico sobre si se trata o no de una modificación no sustancial. Nos parece más operativo desistir y tramitar aquellas modificaciones que vayan precisándose para atender las necesidades municipales.

Tras lo cual, encontrando conforme el expediente, el Pleno Municipal con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando igualmente a favor de los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), y el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente resolución:

"El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2009, aprobó inicialmente la modificación puntual número 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal referida al tratamiento de la ordenación de los Equipamientos públicos. Dicha Modificación, hasta el momento, se ha tramitado por el procedimiento establecido para las modificaciones no sustanciales.

Solicitado el correspondiente informe a la Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, ésta se ha pronunciado expresando sus dudas sobre la pertinencia de usar el mencionado procedimiento.

Como quiera que es voluntad de este Ayuntamiento, en pos de una mayor garantía de acierto en la toma de decisiones, que todas sus actuaciones en el orden urbanístico se encuentren absolutamente avaladas por las administraciones y organismos competentes en la materia, así como por los que resulten afectados en los intereses sectoriales que tienen encomendados, se considera coherente, con el planteamiento indicado, desistir de la citada modificación, y proceder, en su caso, a la formulación y tramitación de cuantas modificaciones resulten convenientes observando las mayores garantías.

Por todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- Desistir del procedimiento que se tramita para la aprobación de la Modificación Puntual no sustancial número 17 de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal referida al tratamiento de la ordenación de los Equipamientos Públicos, la cual fue aprobada inicialmente en sesión celebrada el día 26 de mayo de 2009.

2.- Notificar el presente acuerdo a cuentos aparezcan como interesados en el procedimiento citado."

3º.- APROBACIÓN INICIAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL NO SUSTANCIAL, REFERIDA A MODIFICACIÓN DE ORDENANZA DE EQUIPAMIENTOS, CLAVE 7.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6) votando

igualmente a favor el representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

Consta en el expediente el siguiente informe del Sr. Secretario que incorpora el emitido, a su vez, por el Sr. Arquitecto Municipal:

> "En relación con el expediente que se tramita para la aprobación de la "Modificación Puntual No Sustancial Nº 17 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial" referida a la , el funcionario que suscribe
>
> INFORMA
>
> 1.- El proyecto de "Modificación Puntual No Sustancial Nº 17 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial" ha sido redactado por "D+I Zone Arquitectos Asociados, S.L.".
>
> 2.- El Arquitecto Municipal, con fecha 23 de marzo de 2010, ha informado el citado proyecto en los siguientes términos:
>
> *ASUNTO : PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL NO SUSTANCIAL Nº 17 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL*
>
> *INFORME :*
>
> *Se ha redactado un proyecto de Modificación Puntual No Sustancial nº 17 de las normas subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial.*
>
> *Este Proyecto de Modificación Puntual está promovido por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y sustituye al proyecto de Modificación Puntual No Sustancial nº 17 anteriormente presentado, que afectaba a la ordenanza Clave 7 Equipamiento, y a la totalidad de equipamientos del municipio.*
>
> *El nuevo proyecto afecta únicamente a dos parcelas de equipamiento.*
>
> *El alcance de la presente Modificación Puntual No Sustancial N° 17 es modificar la Ordenanza Clave 7 Equipamiento.*
>
> *Existen dos parcelas en suelo urbano con las siguientes características:*
>
> - *Solar en la calle Juan Esteban, calificado con la ordenanza clave 7, equipamiento de las Normas Subsidiarias de 1999. La*

edificabilidad de este solar es 1m2/m2, según se establece en la citada clave 7.

- *Solar en la calle Francisco de Goya, calificado con la ordenanza de equipamientos del APD-8, La Solana. La edificabilidad de este solar es 0.2 m2/m2, según se establece en el Plan Parcial La Solana que desarrolló el APD-8.*

En ambos solares se hace necesaria, para satisfacer las necesidades dotacionales públicas, una modificación de los referidos parámetros de edificabilidad.

La modificación puntual, que afecta a la denominada Clave 7 Equipamiento de las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias se puede resumir de la siguiente manera:

- *Se establece sobre dos solares vacantes calificados como equipamientos una regulación específica de la superficie máxima edificable, como ya contemplan las normas vigentes para las parcelas del Hospital y Torrealta.*

- *Se recoge la introducción del uso complementario Residencia Comunitaria, proveniente del Proyecto de Modificación aprobado ya provisionalmente por el Ayuntamiento en Pleno de 4 de noviembre de 2009.*

Desde el punto de vista formal el documento contiene:

1.- MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

2.- ESTUDIO DE VIABILIDAD.

3.- ANÁLISIS DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE.

4.- MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

5.- MEMORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMES SECTORIALES.

6.- RESUMEN EJECUTIVO.

ANEXOS

A.- ANÁLISIS DEL EQUIPAMIENTO URBANO DE SAN LORENZO DE El ESCORIAL.

B.- ABREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTE PROYECTO.

Dicho contenido formal, incluyendo el estudio de viabilidad, el análisis de los efectos sobre el medio ambiente y el resumen ejecutivo, corresponde a lo establecido para las modificaciones no sustanciales de planeamiento por la LSCM 9/01 y el Decreto 92/2008.

MEMORIA DESCRIPTIVA Y JUSTIFICATIVA.

Una vez desarrollada la descripción y justificación de la Modificación, se justifica que se trata de una Modificación No Sustancial, con arreglo a lo establecido en el artículo 57 de la LSCM 9/01 y en el Decreto 92/2008, de 10 de julio del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, pues su extensión no supera los 10.000 m2s, y el interés social que supone permite su calificación como tal. Así se justifica que:

La Modificación que se propone no tiene incidencia negativa en el medio ambiente.

La Modificación que se propone no tiene incidencia en la movilidad.

La Modificación que se propone no tiene incidencia en la infraestructuras.

La Modificación que se propone aumenta la edificabilidad no lucrativa de las Normas Subsidiarias.

La Modificación que se propone no incrementa los espacios urbanos de uso colectivo.

La Modificación que se propone mejora la red pública de equipamientos.

ESTUDIO DE VIABILIDAD.

Se justifica la viabilidad de la modificación en relación con el medio físico y natural del territorio y la legislación sectorial, con la protección del medio ambiente, con las infraestructuras de comunicaciones, con las infraestructuras sociales y energéticas, con los equipamientos y con las posibilidades de gestión y financiación.

Se incluye un informe de sostenibilidad económica.

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE

Incluye una descripción de las características del área, de los efectos ambientales y una evaluación global de la modificación puntual.

MODIFICACIONES INTRODUCIDAS EN LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.

Se incluyen los documentos que se modifican, que se corresponden con la Clave 7 Equipamiento, de las Normas Urbanísticas.

MEMORIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA E INFORMES

El documento se remite al proceso de información pública con los requisitos establecidos en el Aº 56 bis de la LSCM 9/01, y a la solicitud simultanea de informes sectoriales., que se incorporarán a la Memoria de Participación junto con el informe de alegaciones.

RESUMEN EJECUTIVO.

En el se delimita el ámbito en que la ordenación proyectada altera la vigente, se adjuntan planos de situación de las áreas objeto de la Modificación Puntual No Sustancial, y se resume el alcance de la modificación.

ANEXOS

Se incluyen como anexos un análisis de los equipamientos urbanos del municipio.

Como conclusión a lo anteriormente expuesto se informa favorablemente el proyecto Modificación Puntual No Sustancial nº 17 de las normas subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial."

3.- Según se razona en el propio proyecto, por las características de la modificación propuesta, ésta puede ser considerada como una modificación puntual no sustancial, justificándose así en el citado proyecto.

4.- La letra f) del artículo 57 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, adicionada por Ley 7/2007, de 21 de diciembre, dispone que *"Reglamentariamente se establecerá el procedimiento de tramitación de las modificaciones puntuales del planeamiento urbanístico cuando no supongan modificaciones sustanciales, no siéndoles de aplicación el procedimiento establecido en el presente artículo. El Reglamento definirá estas modificaciones no sustanciales a las que no serán de aplicación las limitaciones previstas en los artículos 68 y 69 de la presente Ley. Los informes sectoriales que deban emitirse en la tramitación de estas modificaciones deberán evacuarse en el plazo máximo de un mes. Si no se emitieran en dicho plazo se entenderán favorables a la tramitación de la modificación"*. Por su parte el artículo 10.seis de la Ley 7/2007, establece que *"Lo dispuesto en el artículo 57.f) de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid prevalecerá sobre las legislaciones sectoriales*

afectadas en lo referente a la tramitación y al plazo de emisión de los informes necesarios requeridos".

5. En desarrollo de lo dispuesto en los preceptos transcritos en el numero anterior de este informe, se dictó el Decreto 92/2008, de 10 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se regulan las modificaciones puntuales no sustanciales de Planeamiento Urbanístico.

Según el artículo 1.1 del citado Decreto, *se considerarán modificaciones puntuales no sustanciales de planeamiento aquellas de escasa entidad y de alcance reducido y local, que cumplan los siguientes requisitos: a) Que la superficie de la modificación no supere los 10.000 metros cuadrados; b) que no afecten a una superficie superior al equivalente al 1 por 100 del suelo urbano del municipio. En los municipios de menos de 3.000 habitantes este porcentaje será del tres por ciento*. Y añade el artículo 1.2 del citado Decreto, *se podrán tramitar modificaciones puntuales no sustanciales que superen los límites mencionados cuando el Ayuntamiento que proponga la modificación lo haya acordado por mayoría absoluta de la Corporación y se aprecien, tanto por el Ayuntamiento como por la Comunidad de Madrid, especiales razones de interés social o utilidad pública, como en el caso de equipamientos, dotaciones, infraestructuras y servicio".* Añadiendo el número 3 del mismo artículo 1 que *no podrán considerarse modificaciones puntuales no sustanciales y por tanto no podrán tramitarse por este procedimiento aquellas que tengan una incidencia negativa en el medio ambiente, la movilidad o las infraestructuras.*

Pues bien, en el proyecto se justifica la concurrencia de los requisitos señalados en el apartado 2 del artículo 1 del Decreto 92/2008 citado, así como el cumplimiento de los señalados en el número 3 del citado artículo. También se dice que se declarará el interés social y la utilidad pública de la modificación por parte del Ayuntamiento, por lo que, para completar tal previsión, deberá llevarse a cabo tal declaración.

6.- Por su parte, el artículo 2 del Decreto 92/2008, de 10 de julio, ya citado, al regular el procedimiento a seguir en la tramitación dispone:

El procedimiento de tramitación de las Modificaciones Puntuales No Sustanciales de Planeamiento se desarrollará conforme a las siguientes reglas:

1.- El procedimiento se iniciará a propuesta del Alcalde, que someterá la modificación a información pública por plazo mínimo de un mes, con los requisitos establecidos en el art. 56. bis de la Ley 9/2001.

Simultáneamente, se solicitarán los informes sectoriales necesarios que deberán emitirse en el mismo plazo de la información pública. Si no se

emitieran en dicho plazo, se entenderán favorables a la tramitación de la Modificación.

2.- A la vista de las alegaciones presentadas e informes recibidos, el Pleno del Ayuntamiento aprobará la propuesta de modificación y acordará la remisión del expediente completo a la Consejería competente en materia de Ordenación Urbanística.

3.- El Órgano competente de la Comunidad de Madrid, resolverá sobre la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual, sin que la Administración se hubiera pronunciado se entenderá aprobada la modificación.

En el caso de que la modificación propuesta no cumpla con las determinaciones previstas en el artículo 1, el titular de la Dirección General competente en materia de urbanismo devolverá el expediente al Ayuntamiento para su tramitación por el procedimiento ordinario.

La letra c) del número 2 del artículo 22 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local establece que corresponde al Pleno l*a aprobación inicial del Planeamiento General y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los Planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la Legislación urbanística.* Y el artículo 47 de la citada Ley establece que *exige el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación los acuerdos que corresponda adoptar a la Corporación en la tramitación de los instrumentos de Planeamiento General previstos en la legislación urbanística,*

7.- Por todo lo expuesto, al proyecto de "Modificación Puntual No Sustancial Nº 17 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial" se le dará el siguiente trámite:

a) Se declarará por el Pleno de la Corporación, con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros, el interés social y utilidad pública de la Modificación propuesta.
b) Una vez adoptado el acuerdo de declaración de interés social y utilidad pública, se tramitará la modificación por el procedimiento establecido para las modificaciones puntuales no sustanciales.
c) Se aprobará inicialmente la modificación por el Pleno de la Corporación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.
d) El expediente se someterá a información pública por espacio mínimo de un mes, previa publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y uno de los Diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid; anunciándose además de forma telemática en la página web municipal.

e) Simultáneamente se solicitarán los siguientes informes sectoriales: Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y Dirección General de Evaluación Ambiental, así como cualquier otro que resultara pertinente, los cuales deberán ser emitidos en el plazo de un mes.
f) A la vista de las alegaciones formuladas y del contenido de los informes sectoriales recibidos, el Pleno de la Corporación aprobará provisionalmente la propuesta de Modificación con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que le componen, remitiendo el expediente a la Comunidad de Madrid para su resolución que deberá pronunciarse sobre su aprobación en el plazo máximo de dos meses.

En consecuencia con todo lo expuesto, considero que el expediente puede someterse al Pleno de la Corporación para la declaración de interés social y utilidad pública de la Modificación propuesta y su aprobación inicial."

Intervenciones:

Sr. García Millán: En la documentación que nos han dado, en lo que llaman resumen ejecutivo, se aporta un plano en el que, prácticamente, no es posible identificar las tramas que señalan las modificaciones propuestas. En cuanto a la construcción de otro Centro de Salud, viendo la situación que tenemos en San Lorenzo de El Escorial: tenemos un Centro de Salud funcionando y tenemos el Hospital, parece que sería mucho más interesante, en estos momentos, reforzar las instalaciones existentes en lugar de crear unas nuevas. Creemos que sería más conveniente reforzar el Centro de Salud que tenemos que crear uno nuevo.

En cuanto al complejo educativo público, se habla de eso: de un complejo educativo público, queremos una aclaración: ¿se trata de crear un colegio público o se refieren a que el suelo es publico? ¿Se va a construir un colegio público o va a ser una empresa la que lo gestione? Y en cuanto al Centro de Salud, ¿va a ser un Centro de Salud público o lo va a construir y gestionar una empresa?.
Sr. Alcalde: Sr. Escario.

Sr. Escario: En cuanto a este asunto diré que hace tres años, en el programa electoral de Izquierda Unida del año dos mil siete, se hablaba expresamente de la reorganización urgente del Centro de Salud ya existente, o de la construcción de uno nuevo que, de alguna manera, facilitara también el acceso a la asistencia de una parte importante de la población que se encuentra a una cierta distancia y con cierta incomodidad para trasladarse hasta el Centro de Salud que tenemos aquí, detrás del Ayuntamiento. En cuanto al equipamiento educacional, creo que recordará el Sr. Alcalde, que en un debate que tuvimos en la radio ya hablamos de la necesidad de ampliar la oferta educativa en San Lorenzo, e Izquierda Unida planteó la necesidad de ampliar la oferta educativa en cuanto a enseñanza infantil, primaria e instituto, y plantear a la Consejería la implantación en San Lorenzo de un Centro de Enseñanza Profesional, ya sea de grado medio o de grado superior. En

aquel momento, el Alcalde manifestó su acuerdo con esa opción, por lo tanto, está claro que la opinión de Izquierda Unida es impulsar decididamente la ampliación de la oferta educativa, y, sobre todo, encaminarla a la educación pública, eso está claro. Espero las explicaciones del Portavoz del Grupo Popular sobre el tipo de centro. Por otra parte, estoy de acuerdo con el portavoz del Partido Socialista en que antes de construir un nuevo Centro de Salud sea conveniente impulsar y mejorar el existente. No obstante, aún así, considero que sería favorable, e importante para gran parte de los vecinos de San Lorenzo, la existencia de un Centro de Salud más cercano a su zona de residencia, como es el Zaburdón.

Sr. Cuesta Nieto: Hay dos cuestiones que diferenciar. De una parte, la modificación, en el sentido estricto, que hace referencia, no a modificación de uso, sino a la modificación de las determinaciones sobre la edificabilidad de dos suelos municipales, que en este momento serían baldíos para cualquier tipo de actuación, tanto el de Felipe II como el situado junto a la Residencia de Sanyres; tratamos que esos suelos puedan ser utilizados a nivel municipal. De otra parte, en cuanto a los usos finales, está claro que tienen que ser sanitarios o educativos, ya que no modificamos el uso. En cuanto al Centro de Salud, era una propuesta electoral del Partido Popular la creación de un segundo Centro de Salud, en el área del Zaburdón, y entendemos que el sitio propuesto es el más óptimo para su ubicación. Lo primero que vamos a hacer es poner a disposición de la Comunidad ese suelo, para que se pueda plantear la posibilidad de un segundo Centro de Salud. Creo que no hay ningún problema en que este Equipo de Gobierno baraje la posibilidad con la Consejería de Sanidad, en su caso, de plantear otras alternativas, pero lo que si vamos a hacer, en un primer momento, es intentar cumplir nuestro compromiso electoral, y poner a disposición de la Consejería ese suelo, otra cosa es que luego, por razones de operatividad o a corto plazo se pueda optar por reforzar otros centros, pero creo que es oportuno que ese suelo esté destinado, a corto o a medio plazo, para un segundo Centro de Salud en San Lorenzo de El Escorial. En cuanto al suelo educativo, reitero lo manifestado en cuanto al Centro de Salud, se trata de tener a disposición inmediata un suelo que ahora mismo sería inviable su utilización. Su destino concreto es algo que tendremos que estudiar en su momento: si es un colegio público o un colegio concertado, al que nosotros no nos oponemos, porque compartimos también la política educativa en los colegios concertados, y también cabe la posibilidad de estudiar lo que usted, Sr. Escario, ha planteado. Pero eso no es algo que hoy esté muy decidido ni planteado, lo que se plantea simplemente es modificar las determinaciones de las Normas Subsidiarias para que dos suelos que el Ayuntamiento no puede utilizar, sea utilizables.

Tras lo cual, el Pleno Municipal, encontrando conforme el expediente, con el voto favorable de los representantes del Grupo municipal del PP (10), votando igualmente a favor el representante del Grupo Municipal de IU (1), y votando en contra los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), por consiguiente, por mayoría absoluta de los miembros que componen la Corporación, acuerda:

1.- Declarar el interés social y la utilidad pública de la Modificación Puntual No Sustancial Nº. 17 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial referida a Modificación de Ordenanza Clave 7 Equipamiento y que ha sido redactada por "D + I Zone, Arquitectos Asociados, S.L." .

2.- Aprobar Inicialmente la Modificación Puntual No Sustancial Nº. 17 de las Normas Subsidiarias de San Lorenzo de El Escorial ante citada.

3.- Exponer al público el expediente por espacio de un mes, previa publicación del correspondiente anuncio en el Tablón de Edictos de la Corporación, Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y uno de los Diarios de mayor difusión de la Comunidad de Madrid; anunciándose además de forma telemática en la página web municipal.

4.- Solicitar los siguientes informes sectoriales: Dirección General de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid, y Dirección General de Evaluación Ambiental, así como cualquier otro que resultara pertinente.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

4º.- CAMBIO DE INSTRUCTOR EN LOS EXPEDIENTES SANCIONADORES EN MATERIA DE TRÁFICO.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (6), votando igualmente a favor el representante del Grupo Municipal de IU (1), así como los representantes del Grupo Municipal del PSOE (3) por consiguiente por unanimidad, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

Figura en el expediente la propuesta de la Concejal delegada de Régimen Interior, referida al nombramiento del Técnico de Gestión de Servicios Jurídicos de la Secretaría General como Instructor en dichos expedientes.

Tras lo cual, encontrando conforme el expediente, el Pleno Municipal con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando igualmente a favor los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), así como el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente resolución:

"El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día treinta de septiembre de dos mil ocho, acordó:

1) Atribuir las facultades de tramitación y de los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial a la unidad de la Policía Local.

2) Designar instructor de dichos procedimientos al Jefe d ela Policía Local de este Ayuntamiento.

A la vista del desarrollo de la actividad sancionadora en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial durante el periodo transcurrido desde la adopción del anterior acuerdo, parece conveniente por razones de organización relevar al Jefe de la Policía Local de la instrucción de los expediente sancionadores y encomendar esta función a un técnico gestor del Ayuntamiento.

En consecuencia con lo expuesto SE RESUELVE:

Designar instructor de los expedientes sancionadores en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, al Técnico de Gestión de servicios jurídicos, adscrito a la secretaría General del Ayuntamiento."

5º.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO DE PEATONALIZACIÓN EN MONTESCORIAL.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6), votando igualmente a favor el representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1) absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

Figura en el expediente la propuesta del Concejal delegado de Urbanismo, de modificar el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monte Escorial, en las cláusulas referidas a la peatonalización de la calle Monte de la Cabeza.

Tras lo cual, el Pleno Municipal, encontrando conforme el expediente, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando igualmente a favor los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), así como el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente resolución:

"El Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada el día trece de noviembre de dos mil seis, acordó ratificar el convenio suscrito, el día tres de agosto de dos mil seis, entre el Sr. Alcalde de este Ayuntamiento y el Presidente de la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monte Escorial, para la peatonalización de las calles Monte Machotas, Monte Tres Ermitaños y Monte de la Cabeza.

En dicho convenio se establecía que las obras e instalaciones necesarias para la peatonalización se ejecutarán por la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monte Escorial.

Parece conveniente a este Ayuntamiento incluir las obras de peatonalización de la calle Monte de la Cabeza dentro del Plan para el Empleo y la Sostenibilidad Local 2009-2010, colaborando con ello a los deberes de conservación de dicha Comunidad de Propietarios.

De acuerdo, con todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- Modificar el convenio suscrito entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Propietarios de la Urbanización Monte Escorial, el día tres de agosto de dos mil seis, en el sentido de que la peatonalización de la calle Monte de la Cabeza será llevada a cabo por el Ayuntamiento.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo."

6º.- MODIFICACIÓN DE LA ZONA ADSCRITA AL APARCAMIENTO REGULADO EN SUPERFICIE.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6), votando igualmente a favor el representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), y absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

En el expediente figura la propuesta del Concejal delegado de Tráfico, referida a la ampliación de la zona de aparcamiento regulado en superficie a parte de las calles Patriarca, San Francisco y Ventura Rodríguez.

El expediente ha sido informado por el Sr. Secretario en el siguiente sentido:

> 1.- En sesión celebrada el día 15 de marzo de 1999, el Pleno de la Corporación aprobó el Pliego de Condiciones para la ejecución de obras de construcción del aparcamiento subterráneo de la plaza de la Constitución y de ordenación de la plaza y su entorno y para la concesión del servicio de aparcamiento, cuya cláusula XXXIX dispone:
>
> > *"El concesionario deberá gestionar la regulación en superficie de vehículos (Parquímetros). La gestión de este servicio podrá hacerse directamente o subcontratando dicho servicio por el concesionario. Las Tarifas serán establecidas de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, una vez adjudicado el servicio".*
>
> 2.- El contrato fue adjudicado, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, por el Pleno de la Corporación a "GSC, Compañía General de Servicios y

Construcción, S.A." suscribiéndose el correspondiente contrato el día 11 de junio de 1999.

3.- Con fecha 17 de febrero de 2004, se suscribe el contrato de cambio de explotación a favor de "GSA, Bencar, S.A."

4.- Con fecha 22 de enero de 2010, D. Borja Benjumea, en nombre de Bencar EGS, S.A. se dirige al Ayuntamiento poniendo de manifiesto que a lo largo de los últimos años, como consecuencia de diferentes decisiones municipales de ordenación del viario, se ha producido la perdida de plazas de aparcamiento en la zona reservada a aparcamiento vigilado cuya explotación tiene concedida su representada. Por ello propone que se compense dicha perdida con la ampliación de la zona de aparcamiento vigilado en el mismo número de plazas que las perdidas. La ampliación afectaría a parte de las calles Patriarca, San Francisco y Ventura Rodríguez (adjunta el correspondiente plano).

5.- La petición de ha sido informada favorablemente por la Policía Local, concluyendo en los siguientes términos:

> *"Por parte del que suscribe, se estima correcta tanto la perdida de plazas, que describe D. Borja Benjumea, como la ampliación de las mismas, salvo en lo referente a la ampliación en la calle S. Francisco que él solicita 8 plazas y por parte del que suscribe, se opina que solo son siete ya que en el número 7 de San Francisco, existe un garaje con una placa de vado correspondiente, que solo permite el aparcamiento reglamentariamente de un vehículo.*
>
> *Que se hace difícil delimitar las plazas de aparcamiento, ya que dependiendo de los diferentes modelos de vehículo que estacionen en la zona puede variar su número en una o dos plazas dependiendo de la zona (en este caso en la calle Ventura Rodríguez), por lo que sería muy conveniente para futuras ocasiones, u otro tipo de usos, fijar la media de una "plaza tipo" que serviría de referencia a la hora de dilucidar estas cuestiones".*

6.- El artículo 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicable en este caso, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que *la administración podrá modificar por razones de interés público, las características del servicio contratado...* y que *cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la concesión del contratos*.

7.- Por tanto, en este caso, en que la perdida de plazas de aparcamiento en la zona vigilada representa un perjuicio económico para el concesionario debe compensarse dicha pérdida para restablecer el equilibrio económico del contrato, lo cual puede llevarse a cabo, como el concesionario propone, mediante la ampliación de la zona de aparcamiento vigilado en tantas plazas como se han perdido respecto de las inicialmente asignadas."

Encontrando conforme el expediente, el Pleno Municipal con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando igualmente a favor los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), así como el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por unanimidad, acuerda aprobar la siguiente resolución:

"En sesión celebrada el día 15 de marzo de 1999, el Pleno de la Corporación aprobó el Pliego de Condiciones para la ejecución de obras de construcción del aparcamiento subterráneo de la plaza de la Constitución y de ordenación de la plaza y su entorno y para la concesión del servicio de aparcamiento, cuya cláusula XXXIX dispone:

"El concesionario deberá gestionar la regulación en superficie de vehículos (Parquímetros). La gestión de este servicio podrá hacerse directamente o subcontratando dicho servicio por el concesionario. Las Tarifas serán establecidas de mutuo acuerdo entre el Ayuntamiento y el concesionario, una vez adjudicado el servicio".

El contrato fue adjudicado, en sesión celebrada el día 29 de abril de 1999, por el Pleno de la Corporación a "GSC, Compañía General de Servicios y Construcción, S.A." suscribiéndose el correspondiente contrato el día 11 de junio de 1999.

Con fecha 17 de febrero de 2004, se suscribe el contrato de cambio de explotación a favor de "GSA, Bencar, S.A."

Con fecha 22 de enero de 2010, D. Borja Benjumea, en nombre de Bencar EGS, S.A. se dirige al Ayuntamiento poniendo de manifiesto que a lo largo de los últimos años, como consecuencia de diferentes decisiones municipales de ordenación del viario, se ha producido la perdida de plazas de aparcamiento en la zona reservada a aparcamiento vigilado cuya explotación tiene concedida su representada. Por ello propone que se compense dicha perdida con la ampliación de la zona de aparcamiento vigilado en el mismo número de plazas que las perdidas. La ampliación afectaría a parte de las calles Patriarca, San Francisco y Ventura Rodríguez (adjunta el correspondiente plano).

La petición de ha sido informada favorablemente por la Policía Local, concluyendo en los siguientes términos:

"Por parte del que suscribe, se estima correcta tanto la perdida de plazas, que describe D. Borja Benjumea, como la ampliación de las mismas, salvo en lo referente a la ampliación en la calle S. Francisco que él solicita 8 plazas y por parte del que suscribe, se opina que solo son siete ya que en el número 7 de San Francisco, existe un garaje con una placa de vado correspondiente, que solo permite el aparcamiento reglamentariamente de un vehículo.

Que se hace difícil delimitar las plazas de aparcamiento, ya que dependiendo de los diferentes modelos de vehículo que estacionen en la zona puede variar su número en una o dos plazas dependiendo de la zona (en este caso en la calle Ventura Rodríguez), por lo que sería muy conveniente para futuras ocasiones, u otro tipo de usos, fijar la media de una "plaza tipo" que serviría de referencia a la hora de dilucidar estas cuestiones".

El artículo 163 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, aplicable en este caso, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Primera de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, dispone que *la administración podrá modificar por razones de interés público, las características del servicio contratado...* y que *cuando las modificaciones afecten al régimen financiero del contrato, la Administración deberá compensar al contratista de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueron considerados como básicos en la concesión del contratos*.

Por tanto, en este caso, en que la perdida de plazas de aparcamiento en la zona vigilada representa un perjuicio económico para el concesionario debe compensarse dicha pérdida para restablecer el equilibrio económico del contrato, lo cual puede llevarse a cabo, como el concesionario propone, mediante la ampliación de la zona de aparcamiento vigilado en tantas plazas como se han perdido respecto de las inicialmente asignadas.

En consecuencia, SE RESUELVE:

1.- Modificar la zona de aparcamiento vigilado en superficie ampliando la zona inicialmente prevista con la señalada en el plano que obra en el expediente y que extiende dicha zona a partes de las calles Patriarca, San Francisco y Ventura Rodríguez, compensando con ello la perdida de plazas que se ha producido en la zona inicialmente delimitada como consecuencia de diversas actuaciones municipales.

2.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo."

7º.- MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL.- Se da cuenta de que la

Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6), absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), y el representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

Consta en el expediente el texto del Reglamento propuesto.

El expediente ha sido informado por el Sr. Secretario en los siguientes términos:

> "1.- El expediente se tramita para la aprobación de la modificación del "Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial".
>
> 2.- En el expediente consta el texto del citado Reglamento tal como ha sido redactado por los servicios de deporte municipales.
>
> 4.- Al expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 56 del Texto Refundido de las Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local, aprobado por Real decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, deberá de darse la siguiente tramitación para su aprobación:
>
> A) Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación.
> B) Exposición al público del expediente por espacio de treinta días como mínimo, tras la publicación de anuncios en Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones o sugerencias que estimen oportunas.
> C) Finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, serán resueltas por el Pleno de la Corporación que adoptará el acuerdo de aprobación definitiva del texto del Reglamento.
> D) En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición publica, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.
> E) El Texto definitivamente aprobada deberá ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid como requisito de su entrada en vigor.
>
> 5.- El Pleno de la Corporación es el órgano competente para la aprobación de las resoluciones que deban adoptarse para la aprobación de las disposiciones municipales de carácter general, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 22.2.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

6.- Los acuerdos que ha de adoptar el Pleno de la Corporación para la aprobación del Reglamento propuesto precisan del voto favorable de la mayoría simple, ya que así lo dispone el artículo 47 de la citada Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con todo lo expuesto, la parte dispositiva del acuerdo que debe adoptarse será del siguiente tenor:

"1.- Aprobar inicialmente el "Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial", en los términos del anexo I.

2.- Someter el expediente a información pública, por espacio de treinta días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

3.- Que finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, serán elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del texto Reglamento.

4.- Que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición publica, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo.

5.- Que el texto definitivo del Reglamento modificado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Intervenciones:

Sr. García Millán: Después de ver el Reglamento, creemos que está bien en general y, además, nos parece razonable actualizar un reglamento de hace diez años.

Sr. Escario: Es lógico actualizar, como dice el portavoz del Partido Socialista, después de diez años el funcionamiento interno del Polideportivo. Sólo dejar constancia de que hubiera sido bueno tener una relación de las modificaciones introducidas.

Encontrando conforme el expediente, el Pleno municipal, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando igualmente a favor los

representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), así como el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por unanimidad acuerda:

1.- Aprobar inicialmente el "Reglamento General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial", en los términos del anexo I.

2.- Someter el expediente a información pública, por espacio de treinta días, previa inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento. Durante dicho periodo, los interesados legitimados podrán examinar el expediente y formular las alegaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

3.- Que finalizado el periodo de exposición pública, si se hubieren presentado reclamaciones o sugerencias, serán elevadas al Pleno de la Corporación para su resolución y la adopción del acuerdo de aprobación definitiva del texto Reglamento.

4.- Que en el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante la exposición publica, el acuerdo de aprobación inicial se entenderá definitivo.

5.- Que el texto definitivo del Reglamento modificado, se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

ANEXO I

REGLAMENTO GENERAL DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL

INDICE

TITULO PRELIMINAR
Capitulo 1º.- Sobre las instalaciones deportivas y las de carácter municipal.

TITULO PRIMERO
Capítulo 1º.- Sobre las instalaciones deportivas municipales, normas generales.
Capítulo 2º.- Sobre la cesión de usos de las II.DD.MM.
Capítulo 3º.- Equipamientos y material deportivo.
Capítulo 4º.- Sobre la utilización de las imágenes de las II.DD.MM. y la publicidad.

TÍTULO SEGUNDO

Capítulo 1º.- Sobre la gestión de las II.DD.MM. normas generales.
Capitulo 2º.- Formas de gestión.
Capítulo 3º.- Sobre el régimen de precios públicos y tasas en las II.DD.MM.
Capítulo 4º.- Sobre los programas deportivos.
Capítulo 5º.- Sobre el mantenimiento de las II.DD.MM.
Capítulo 6º.- Sobre el censo de II.DD.MM.

TITULO TERCERO
Capítulo 1º.- Sobre los derechos de los usuarios/as.
Capítulo 2º.- Sobre las obligaciones de los usuarios/as.

TITULO CUARTO
Capítulo 1º.- Accesos a las instalaciones, vestuarios y canchas.
Capítulo 2º.- Normas para las zonas y espacios deportivos.

TITULO QUINTO
Capítulo 1º.- Régimen sancionador.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

DISPOSICION FINAL

ANEXO a: Relación De instalaciones deportivas municipales existentes.
ANEXO B: Modelo de solicitud de reserva de uso de instalación.

El presente Reglamento surge al amparo de la Ley 15/94, de 28 de 28 de diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid como legislación de rango superior.

Al amparo de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local (art. 4.a), del Real Decreto Legislativo 781/86 (art. 55), del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (art. 50.3 y art. 56), y de la Ley 7/85 (art. 22.2.d y art. 49).

TITULO PRELIMINAR

CAPITULO 1º.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y LAS DE CARÁCTER MUNICIPAL.

Artículo 1.- Se entiende por Instalación Deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y a la actividad física, en toda su gama de modalidades posibilidades o finalidades. Incluyen las zonas de equipamiento complementario como graderíos, vestuarios, almacenes, etc. en el caso de que existan.

Artículo 2.- Son instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas (dependencias, edificios, campos, recintos y espacios del Municipio), construidas o destinadas para la práctica deportiva y desarrollo del deporte, la actividad y la cultura física, de titularidad municipal.

Artículo 3.- Podrán tener el rango de instalaciones deportivas municipales (II.DD.MM.) aquellas cedidas al municipio para su gestión o explotación, bien procedan de cesiones, de convenios o contratos a tal fin suscritos.

Artículo 4.- El presente Reglamento se aplicará a la totalidad de las instalaciones deportivas de titularidad municipal, así como aquellas otras contenidas en el artículo 3.

Artículo 5.-

1.- Corresponde al Area Municipal de Deportes (A.M.D) la aplicación y el control del cumplimiento del presente Reglamento conforme a lo estipulado en el art. 4.

2.- A tal efecto se considerarán adscritas al Área Municipal de Deportes (A.M.D.) la totalidad de las II.DD.MM. de tipo “A” (según el art. 30 de este Reglamento) existentes en la actualidad, tal como aparecen relacionadas en el Anexo. Cualquier instalación deportiva que se construya o cuya gestión se asuma por el Ayuntamiento en el futuro, quedará adscrita al A.M.D., a partir de su entrada en funcionamiento. Salvo las II.DD.MM. de tipo “B” que serán gestionados por la Concejalía de Educación conforme a la legislación vigente (Orden de 20 de Julio de 1.995 del B.O.E. 9-08-95). Las II.DD.MM. de tipo “C” podrán ser también gestionadas por otro departamento municipal.

TITULO PRIMERO

CAPITULO 1º.- SOBRE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES, NORMAS GENERALES.

Artículo 6.- Las II.DD.MM. son bienes de dominio público afectadas al servicio público del deporte.

También lo son los bienes muebles incorporados de forma permanente a cualquier II.DD.MM. tanto aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

Artículo 7.-

1.- Los Polideportivos y Parques Deportivos Municipales y todas sus instalaciones, tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras que por sus características propias puedan compatibilizar normalmente su uso con aquellas, previa autorización expresa a tal efecto, por parte del A.M.D.

2.- Paralelamente y sin perjuicio del uso deportivo para el que fueron construidas, siempre que no suponga riesgo de deterioro de las instalaciones, éstas, por decisión del A.M.D., previo informe técnico favorable, podrán acoger discrecionalmente, actos deportivos de otra índole, así como manifestaciones culturales o sociales, dentro de las normas y reglamentaciones vigentes.

Artículo 8.- Las II.DD.MM. deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medio-ambientales, así como las de adaptación a personas con disminuciones. En aquellas destinadas al deporte de competición, deberán cumplir los reglamentos federativos técnicos específicos propios de cada modalidad.

Artículo 9.-

1.- Las II.DD.MM., independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para los ciudadanos y ciudadanas, sin otras limitaciones que el pago del precio o tasa correspondiente por su uso y la de la propia naturaleza de la instalación.

2.- Se abrirán al público para la práctica deportiva puntual, así como para el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación deportiva, entrenamientos o competiciones deportivas municipales, así como para otro tipo de actos regulados en el art. 7, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes, asociaciones, entidades, sociedades, centros escolares, etc., o personas físicas, concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento y por aquellas otras que pudieran determinarse por entidades de rango superior.

3.- Los horarios de apertura y cierre, establecidos por la Concejalía de Deportes, estarán expuestos en lugar visible para información pública, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 10.- En cada II.DD.MM. de tipo “A” con carácter preceptivo y de acuerdo a la Ley, deberá figurar en lugar visible y de fácil acceso al usuario, un cartel o carteles informativos, en los que se indique:

a) Denominación de la instalación.
b) La titularidad municipal de la instalación.

c) Los horarios de uso, de apertura y cierre, de las actividades, y de atención al público.
d) Los precios públicos o tasas de uso, cursos y actividades.
e) Servicios que presta.

Artículo 11.- Todas las señalizaciones que tenga la instalación, tanto internas como externas, deberán estar sujetas a la normativa municipal correspondiente.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 12.- Las II.DD.MM. podrán utilizarse a través de los programas ofertados en ellas por el A.M.D., o por otra entidad siempre de acuerdo con ella, o de forma libre a través un convenio de cesión de uso.

a) El uso de las II.DD.MM, en función de sus características específicas, podrá cederse, por anualidades, cursos escolares lectivos, por temporadas, por un periodo de tiempo concreto no superior a un año o para partidos, actos o usos puntuales.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos en particular.

b) En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, entendido como tal el establecido por el A.M.D., tendrán acceso a las II.DD.MM. los centros de enseñanza públicos que estén ubicados dentro del área de influencia de cada instalación deportiva y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física.

Este acceso se limita a las clases de la asignatura de Educación Física de los alumnos matriculados en el centro y que acudan acompañados de su profesor, entendiendo siempre la gratuidad de las mismas por parte del centro escolar hacia el alumnado; devengando, en caso contrario, los precios o tasas marcadas.

c) En las II.DD.MM. de categoría “B” tendrán preferencia de uso también en horario extraescolar las actividades de los centros educativos a los que esté adscrita la instalación.

d) Fuera del horario lectivo de las II.DD.MM. deberán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación, las disponibilidades de cada programa y el pago del precio o tasa correspondiente

e) El resto del horario de uso de las II.DD.MM. podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por el A.M.D. para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una; siendo preferente el uso por parte de los equipos federados en las instalaciones consideradas como del tipo "A"; los equipos de AMPAS, participantes en programas extraescolares, equipos locales y deporte aficionado en las del tipo "B"; y de ocio en general en las demás instalaciones (según clasificación recogida en el art. 30 del presente Reglamento).

f) En caso de que en una instalación concurran simultáneamente dos o más solicitudes de uso, para la atención de las mismas se aplicarán los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

1º. Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
2º. El momento de la solicitud si no hay una convocatoria o plazo específico.
3º. La importancia del acontecimiento. Este criterio podrá prevalecer sobre el anterior a juicio de la Concejalía de Deportes.
4º. La finalidad social del acto o uso.

Para entrenamientos, competiciones y torneos de entidades deportivas, clubes, equipos etc., se utilizarán los criterios descritos en el art. 17 b) de este Reglamento.

g) En caso de uso anormal de las instalaciones se tendrá presente lo previsto a tal efecto en el vigente Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 13.-

1.- La utilización de las II.DD.MM. exige una actitud positiva en general y siempre deportiva en todos los espacios y dependencias de las mismas, así como de respeto hacia los demás usuarios, espectadores y personal de la instalación, en los espacios, áreas y recintos deportivos.

2.- Para hacer uso de cualesquiera de las instalaciones y espacios deportivos es imprescindible el adecuado vestido y sobre todo calzado, acorde a las diferentes modalidades deportivas.

Artículo 14.- En el ámbito de las II.DD.MM., el A.M.D. fomentará todas aquellas actividades tendentes a eliminar la violencia en la práctica del deporte, y siempre en consonancia con el Título IX de la Ley 10/90 de 15 de octubre, del Deporte.

Artículo 15.- Se dispondrá de un Plan de Emergencia y Evacuación de acuerdo a sus características y de protección contra incendios para cada una de las II.DD.MM., de conformidad con la legislación vigente a tal efecto.

Estos planes atenderán el uso ordinario de cada instalación. Para el uso extraordinario, si así lo exigiera la legislación vigente, tendrán planes específicos para éstos, que serán confeccionados por la entidad organizadora o responsable.

CAPITULO 2º.- SOBRE LA CESION DE USOS DE LAS II.DD.MM.

Artículos 16.- Consideración de los usos.

a) Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

1. La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.
2. El uso colectivo temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipuladas.
3. El uso deportivo puntual, temporal, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible en cuanto a usos autorizados por el responsable de la instalación, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.
4. La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones de uso o reserva establecidas.

b) Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

1. La utilización puntual y aislada o temporal individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes, en las condiciones económicas que se determinen.
2. La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Concejalía de Deportes en las condiciones económicas que se determinen.

Artículo 17.- Solicitudes de uso o cesión:

a) De centros escolares:

Para las actividades escolares o extraescolares en II.DD.MM. de tipo “A”, se hará por escrito al comienzo de cada curso escolar, antes del 15 de octubre y siempre dentro de proyecto educativo aprobado por el consejo escolar de cada centro.

b) De Clubes, Asociaciones Deportivas o equipos:

Podrán solicitar el uso o cesión de una II.DD.MM., para entrenamientos y competiciones, todos los clubes, asociaciones deportivas, etc., teniendo prioridad en la concesión los que cumplan los siguientes requisitos y en este orden:

1º. Tener el domicilio social en San Lorenzo de El Escorial.
2º. Participar en competiciones de carácter federado.
3º. Equipos o grupos que tuvieran el mismo tipo de cesión durante la temporada anterior.
4º. La categoría y nivel en el que milite.
5º. Tener deportistas empadronados en San Lorenzo de El Escorial.
6º. Estar dado de alta en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid
7º. No disponer de instalación deportiva propia o en cualquier otro régimen.
8º. El momento de la solicitud, sino estuviera dentro de un plazo establecido.

La presentación de solicitudes para uso o cesión para entrenamientos o partidos de competición deberá de hacerse en las oficinas del A.M.D. y dirigida a la Concejalía de Deportes según la Normativa elaborada y aprobada por el órgano competente.

Dichas solicitudes deberán presentarse en modelo oficial aprobado para tal fin que irá firmado por el presidente o responsable de la entidad y en el constará la dirección, teléfono, responsable, actividad deportiva a desarrollar, categoría, número de usuarios, calendarios de competición, etc.

Cuando hubiera más de un equipo de categoría o nivel similar y que reúnan todos los requisitos descritos en este artículo, interesado en utilizar la misma instalación en los mismos periodos de tiempo, tanto para entrenamiento como para partidos, de forma que no pueda establecerse una preferencia de uno sobre otro, se efectuará un sorteo público entre y ante todos ellos, en el caso de que previamente éstos no se hubieran puesto de acuerdo.

Artículo 18.-

a) La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en las oficinas del A.M.D.

b) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud normalizado a tal efecto.

c) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la practica especifica de la actividad, así como para aquellas actividades de rango supra y extraordinario, la solicitud de reserva se

efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Concejalía de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por esta.

Artículo 19.- La cesión de una instalación para su uso, para actividades deportivas o no, tanto a personas físicas como a entidades, clubes, etc., no obliga al A.M.D. a ningún tipo de seguro hacia los usuarios, debiéndose éstos mutualizarse o contratar algún otro tipo de seguro, siendo la responsabilidad extracontractual que pueda derivarse de los actos o actividades por cuenta exclusiva del cesionario.

Artículo 20.- La solicitud de anulación de una reserva para cualquier tipo de actividad ordinaria, deberá efectuarse por escrito con un mínimo de cuarenta y ocho horas de antelación sobre la fecha prevista de celebración del acontecimiento deportivo o acto programado. En caso de no cumplirse este plazo, la persona o entidad responsable del acto deberá abonar íntegramente el precio de la cesión. Los gastos que hubiera ocasionado la reserva de la instalación deberán abonarse en todo caso.

Para las actividades deportivas de rango deportivo ordinario y rutinario, las solicitudes de anulación deberán efectuarse directamente en las oficinas del A.M.D. Para el caso de actividades extraordinarias deportivas o actos no deportivos, la solicitud de anulación deberá dirigirse directamente a la Concejalía de Deportes.

Artículo 21.- Cuando por causas meteorológicas o estrictamente de fuerza mayor ajenas a la propia dirección de la instalación, y que impida la utilización razonable de la misma, no pudiera celebrarse algún partido, entrenamiento, acto, alquiler o uso previamente contratado, ésta intentará subsanar este hecho de modo que pueda llegar a celebrarse en otra fecha, en esa o en otra instalación. No procediendo la devolución del precio pagado, ni a indemnización alguna.

Artículo 22.- Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. No obstante, la Concejalía de Deportes podrá anularlos o dejarlos sin efecto antes del vencimiento de este plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este Reglamento, por causa de fuerza mayor o por interés público, sin por ello tener derecho a indemnización alguna.

CAPITULO 3º.- EQUIPAMIENTOS Y MATERIAL DEPORTIVO

Artículo 23.- Cada instalación dispone de los equipamientos deportivos propios de acuerdo a las características de esa instalación. Así mismo se encuentra almacenado en lugares apropiados el material deportivo necesario para el desarrollo de las actividades de los distintos programas.

Artículo 24.- Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades, podrán utilizar los equipamientos para uso común, propios de cada instalación (canastas, postes, porterías, etc.) para el desarrollo de sus actividades. Podrán también utilizar otro

tipo de material auxiliar, propio, siempre que soliciten su autorización, y no suponga ningún riesgo para otros usuarios, ni para la instalación; y sin que el A.M.D. se responsabilice del mismo.

Artículo 25.- Los clubes, asociaciones, equipos y demás entidades, deberán disponer de su propio material deportivo (balones, conos, etc.), que podrán almacenar o guardar en los lugares que se les destine para tal fin, en cada una de las instalaciones si hubiera espacio para ello.

Artículo 26.- Queda terminantemente prohibido la utilización del material deportivo de otros clubes. Tampoco podrá utilizarse el material deportivo de escuelas o actividades que se encuentre en las instalaciones sin previa autorización del A.M.D. o del propietario del mismo.

CAPÍTULO 4º.- SOBRE LA UTILIZACIÓN DE LAS IMÁGENES DE LAS II.DD.MM. Y LA PUBLICIDAD

Artículo 27.- Son de titularidad pública con carácter general los derechos económicos que genere la exposición de cualquier elemento de publicidad, permanentemente o puntual, móvil o estático, realizada con cualquier elemento técnico o natural en el interior del recinto de cualquier II.DD.MM., excepción hecha de aquellos contratos o convenios en que se estime otra cosa, sin que estos impliquen necesariamente la exención del pago de los precios públicos o tasas establecidos por el M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

En todo caso se cumplirá en esta materia la normativa legal vigente de publicidad en instalaciones y eventos deportivos.

Artículo 28.- En toda información que haga referencia a la propia instalación o a los servicios prestados en ella, deberá obligatoriamente hacerse referencia a la titularidad municipal de la misma, así como referirse a ella con su denominación oficial.

Artículo 29.- El órgano municipal competente de la gestión de las II.DD.MM., podrá autorizar la colocación de publicidad por un periodo temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos, solicitada a aquella por la entidad organizadora.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO 1º.- SOBRE LA GESTIÓN DE LAS II.DD.MM. NORMAS GENERALES

Artículo 30.- Las Instalaciones Deportivas Municipales, tienden hacia un uso polivalente, siempre en consonancia con los artículos 7 y 9 del presente Reglamento. En orden a su uso, se clasifican en:

a) Instalaciones tipo “A”. Son aquellas instalaciones que por sus características técnicas propician y posibilitan el deporte de alto nivel, incorporando el deporte espectáculo y las actividades extradeportivas masivas.

b) Instalaciones tipo “B”. Son aquellas que están adscritas a centros educativos dependientes del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y de su Concejalía de Educación.

c) Instalaciones tipo “C”. Son aquellas que por sus características están ‘abiertas’, no dando mas prestación de servicios que los estrictamente deportivos. Pueden situarse en los barrios, aunque también en los parques y jardines. No existe control en su uso.

Corresponde al A.M.D. la calificación de cada instalación, previo informe de sus técnicos.

CAPITULO 2º.- FORMAS DE GESTIÓN

Artículo 31.- Se entiende por formas de gestión de las II.DD.MM. las de los servicios públicos que ofrecen para atender y satisfacer la demanda de los ciudadanos.

Artículo 32.-

1. Las instalaciones Deportivas Municipales se gestionan de forma directa cuando el servicio se realiza exclusivamente a través del A.M.D.
2. Se gestionan de forma mixta cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen parcialmente personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad conjuntamente con el A.M.D.
3. De forma indirecta se gestionará cuando el servicio deportivo, sin dejar de ser público, lo acometen totalmente a su riesgo y ventura, personas físicas o jurídicas que, mediante concurso público, u otro sistema legislado, desarrollan una actividad deportiva en sustitución del A.M.D.
4. La regulación de cada forma de gestión quedará determinada por la legislación vigente en materia de Corporaciones Locales.

Artículo 33.- La forma habitual de gestión de las II.DD.MM. es la directa a través del A.M.D.

Artículo 34.- No obstante el artículo anterior, cuando la propia idiosincrasia de la instalación lo recomiende, podrá optarse, previo acuerdo del órgano competente, por un modo de gestión mixto, o en su caso, indirecto. En este supuesto será el A.M.D. el órgano encargado y responsable del control de la gestión de la entidad.

Artículo 35.- En los casos de gestión indirecta de las II.DD.MM., las personas naturales o jurídicas que las gestionen tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los respectivos pliegos de condiciones del acuerdo o contrato correspondiente. en todo caso tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

A) Derechos:

1. Utilizar las instalaciones para sus actividades deportivas y culturales, conforme a los horarios y calendario de actividades.
2. Elaborar los criterios de uso particulares de la instalación que deberán tener presente el contenido de este Reglamento y las demás condiciones de uso establecidas por el A.M.D.
3. Contratar a su cuenta y cargo al personal técnico, cualificado y no cualificado necesario.
4. Percibir por el uso de las instalaciones, de los usuarios, los precios aprobados.
5. Concertar el uso de la instalación con otras entidades, previa autorización de la Concejalía de Deportes.
6. Establecer, con la autorización del A.M.D., otras actividades deportivas inicialmente no previstas, sin que suponga detrimento de las específicas objeto de la gestión.

B) Obligaciones:

1. Respetar la titularidad pública y municipal de la instalación.
2. Ejecutar las ordenes de la Alcaldía y de la Concejalía de Deportes, además de las propias de este Reglamento.
3. Seguir las orientaciones del A.M.D., y si se estima como de interés municipal, seguir los programas establecidos por esta.
4. Reservar una parte del horario de la instalación para uso de programas y actividades del A.M.D.
5. Someter a la aprobación del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, las obras de mejora en la instalación, así como obtener las correspondientes licencias.
6. Asumir los posibles desperfectos que pudieran ocasionarse en la instalación. Para ello subscribirán la correspondiente póliza de seguros por un importe que garantice y cubra los riesgos de incendio, robo, desperfectos ocasionales, etc., así como de responsabilidad civil de los usuarios.
7. Llevar al día los libros de inventario con una anotación que detalle los bienes, su valoración y el estado actual de uso de las instalaciones y su equipamiento.

C) Rescisión contractual: Serán causa de rescisión contractual el incumplimiento de los deberes de:

1. Acometer los programas deportivos previstos y estipulados.
2. Aplicar los precios públicos o tasas aprobadas por la Corporación Municipal.
3. Proporcionar al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en el plazo del primer trimestre del año, la memoria de gestión deportiva y económica.
4. Hacer efectivo el canon establecido en las condiciones del pliego.
5. Realizar adecuadamente las funciones de mantenimiento y de conservación de la instalación.
6. Permitir el acceso a la instalación y a los programas deportivos a cualquier ciudadano sin mas limitaciones que el pago del precio correspondiente y de la propia capacidad de la instalación o de los programas.

Artículo 36.- El Ayuntamiento, en terreno de propiedad municipal y convenientemente calificado, cuando exista una demanda o una necesidad que lo aconseje, puede fomentar o favorecer la construcción de instalaciones deportivas a cargo de la iniciativa privada, siempre que se garantice la ejecución y siempre a través de los medios permitidos por la legislación vigente. El clausurado del documento jurídico por el que se ceda el uso del terreno para la construcción de una instalación deportiva, regulará el uso de la misma por los ciudadanos, como servicio municipal que es. En la redacción de dicho documento participará el A.M.D.

Corresponderá al M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la supervisión, el informe favorable y el seguimiento del proyecto.

CAPÍTULO 3º.- SOBRE EL RÉGIMEN DE PRECIOS PÚBLICOS Y TASAS EN LAS II.DD.MM.

Artículo 37.- Los precios o tasas por el uso de las II.DD.MM. serán aprobadas por el órgano competente mediante la correspondiente Ordenanza, a propuesta de la Concejalía de Deportes.

Artículo 38.- Todos los usuarios, clubes, entidades, asociaciones, sociedades deportivas, centros escolares, federaciones, etc., por el uso de las II.DD.MM. deberán abonar, con carácter obligatorio, los precios públicos o tasas de uso deportivo, aprobados por el municipio con sus recargos o deducciones si correspondiera.

Artículo 39.- La regulación de los precios públicos o tasas será la contenida en la ordenanza correspondiente que esté vigente en cada momento.

Artículo 40.- El uso de una instalación o un espacio deportivo se efectuará contra el abono, por adelantado, de los precios públicos o tasas correspondientes, los cuales se harán públicos y permanecerán visibles en cada Polideportivo Municipal.

a) Cuando se trate de un solo partido, sesión de entrenamiento etc., el abono se efectuará en el instante de alquilar la instalación.

b) En caso de una reserva para varios días, el abono se efectuará previamente a la celebración del primer partido o sesión.

c) Cuando se trate de una cesión plurimensual, anual o de temporada, el abono se efectuará mensualmente, e igualmente por adelantado.

Artículo 41.- Se podrá establecer un sistema de pago parcial, cuando la incorporación al curso o actividad sea posterior a su inicio.

Artículo 42.- Una vez realizada la inscripción en un curso o actividad no habrá derecho a la devolución de la tarifa abonada salvo en los casos de accidente o enfermedad grave o por incapacidad permanente, previa justificación documental y según la ordenanza reguladora de precios públicos de las instalaciones deportivas municipales. Y siempre que el usuario no pueda realizar la actividad en otra fecha dentro del mismo curso.

Artículo 43.-

a) Los partidos, competiciones y entrenamientos que se desarrollen en las II.DD.MM. tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

b) Deberá ser la Concejalía de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a los actos anteriormente indicados, en casos excepcionales, o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 44.- Ingresos.

a) Los ingresos por la venta de tickets de uso, o de otro tipo que se produzcan en las II.DD.MM. corresponderán íntegramente al A.M.D.

b) Los ingresos por la venta de entradas a que hace referencia el Artículo 43 b, serán íntegramente para la entidad organizadora, entendiéndose que con carácter previo, ésta habrá satisfecho al A.M.D. el precio correspondiente por el uso de la instalación, así como las retenciones fiscales pertinentes. Será de aplicación la legislación existente al respecto.

CAPÍTULO 4º.- SOBRE LOS PROGRAMAS DEPORTIVOS

Artículo 45.- En cada una de las instalaciones referidas en el Artículo 30 en sus puntos a) y b) se ofertarán programas deportivos destinados a la población en general englobados dentro de lo que se conoce como Deporte para Todos, de modo que se garantice en todo momento la posible participación.

También podrán ofertarse, en su caso, en las instalaciones referidas en los apartados c) y d) de dicho artículo.

Artículo 46.- En aquellas actividades o cursos que requieran una inscripción previa, tengan limitación de plazas y hayan tenido lista de espera la temporada anterior, se establecerán con carácter general, periodos de inscripción preferentes para los alumnos matriculados en el curso anterior, los abonados al A.M.D. y para los empadronados en San Lorenzo de El Escorial.

Artículo 47.- El A.M.D. planificará y controlará la organización y el desarrollo de los cursos, actividades y programas deportivos. Los cuales así como la puesta en práctica de los mismos podrá correr a cargo de las Federaciones Deportivas implicadas, de asociaciones y entidades deportivas específicas, de otras entidades convenientemente capacitadas o de empresas especializadas y especialistas, mediante cualesquiera de los sistemas legalmente establecidos.

Artículo 48.- En todo material gráfico, audio-visual o de cualquier otro método de información o publicidad que se elabore para los programas deportivos organizados por el A.M.D. constará en el apartado de organizador, el siguiente texto “Área Municipal de deportes del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial”, junto con el escudo del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y debajo de este los aros olímpicos. Igualmente será para aquellas actividades organizadas por terceros en las que colabore o patrocine el A.M.D. y en las que aparecerá también el mismo texto, en el aparatado de colaborador o patrocinador según corresponda.

Artículo 49.- En cada instalación se ofertarán programas acordes a las características de los espacios deportivos existentes y de las áreas susceptibles de aprovechamiento deportivo. Dichos programas se harán públicos al comienzo de cada temporada.

CAPÍTULO 5º.- SOBRE EL MANTENIMIENTO DE LAS II.DD.MM.

Artículo 50.- El A.M.D. velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las II.DD.MM. y material adscrito a ellas, de tal forma que se garantice, en todo momento y durante el periodo de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas. Aquellas II.DD.MM. que no estén adscritas al A.M.D. serán responsabilidad en cuanto a la conservación y mantenimiento del departamento municipal del que dependan.

Artículo 51.- El A.M.D. determinará y dictará las normas específicas adecuadas tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

Para el cumplimiento de ello, en cada II.DD.MM. existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán todos los trabajos de mantenimiento que requiera cada infraestructura, cada material, maquina, etc. para su conservación y mantenimiento.

Artículo 52.- Cada instalación dispondrá de su propio plan y programa de mantenimiento en el que se reflejaran con la periodicidad conveniente, los trabajos a efectuar sobre cada material, de esta forma será conocido en todo momento el estado de conservación de cada uno.

Este plan, como mínimo deberá presentarse al comienzo de cada temporada.

Artículo 53.- En cada instalación existirá, permanentemente actualizado, el inventario exacto del conjunto de bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere. Dicho inventario forma parte de la memoria anual del A.M.D.

Los modelos de plantillas a utilizar serán los propuestos por el Encargado de Mantenimiento del A.M.D.

CAPÍTULO 6º.- SOBRE EL CENSO DE II.DD.MM.

Artículo 54.- El A.M.D. asume la competencia de elaborar y mantener actualizado permanentemente el Censo de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial, conforme a lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de diciembre del Deporte de la Comunidad de Madrid y en la Ley 10/90 de 15 de Octubre, del Deporte.

Artículo 55.- El Censo constará como mínimo el total de II.DD.MM. de San Lorenzo de El Escorial con su dirección y teléfono divididas por espacios deportivos y con los m^2 de cada uno.

Artículo 56.- Deberán establecerse los mecanismos para poder ampliar el censo de II.DD.MM. con el de instalaciones privadas o de otras administraciones.

Artículo 57.- El referido censo deberá estar permanentemente actualizado y deberá hacerse público cada cuatro años.

TITULO TERCERO

CAPITULO 1º.- SOBRE LOS DERECHOS DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 58.- El usuario/a siempre que pague el precio correspondiente, tiene derecho al uso de las II.DD.MM., en la forma que se prevé en este Reglamento y en las consiguientes normas particulares de cada una.

En ningún caso el uso de una instalación podrá ser exclusivo de una entidad, ni de los posibles socios o abonados a ellas de forma permanente.

Artículo 59.- El ciudadano/a tiene derecho a ser informado sobre las condiciones de uso de la II.DD.MM., así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

Artículo 60.- Los usuarios/as tienen derecho a utilizar las II.DD.MM. con el grado de confort, seguridad e higiene adecuado. Para lo que el A.M.D. contará con diferentes programas de calidad.

Artículo 61.- Todos los servicios y vestuarios deberán de estar dotados de los elementos necesarios para una higiene corporal adecuada.

Artículo 62.- El A.M.D. pondrá los medios necesarios para que cualquier usuario/a de las II.DD.MM., así como, lógicamente, cualquier ciudadana/o, puedan formular las sugerencias que consideren oportunas para la mejora en la gestión de las II.DD.MM., así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Ambas se dirigirán al Concejal de Deportes o al Director Técnico de Deportes del A.M.D.

CAPITULO 2º.- SOBRE LAS OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS/AS

Artículo 63.- Todos los usuarios/as de las II.DD.MM. deberán de ir provistos del documento que les acredite como tal, carné, entrada, autorización, etc., pudiendo ser requerido en cualquier momento por el personal del A.M.D.

Artículo 64.- Los usuarios/as y público que acuda a una II.DD.MM. deberán:

1. Usar las instalaciones y servicios con buen trato y cuidado correcto respetando las normas especificas de cada unidad o espacio deportivo.
2. Ayudar a mantener limpia la instalación utilizando los recipientes higiénicos colocados para tales fines.
3. Respetar y cuidar el mobiliario, material deportivo, bancos, jardines, arbolado, etc.
4. Guardar el debido respeto a los demás usuarios/as y personal de la instalación, observando la compostura necesaria para la debida convivencia.
5. Los padres y acompañantes de los usuarios/as infantiles, esperarán a los niños/as en las zonas destinadas para ello.
6. El A.M.D. no se hace responsable de los alumnos/as y usuarios/as una vez terminada la actividad.
7. Utilizar la ropa y calzado adecuado a cada espacio deportivo.

Artículo 65.- Los alumnos/as y deportistas de clubes, asociaciones, equipos, etc., además de lo indicado en el artículo anterior deberán:

1. Adoptar en todo momento una actitud correcta y respetuosa hacia el profesorado, entrenador, compañeros, personal de la instalación y público en general.

2. No acceder a las pistas, salas o vestuarios hasta que el profesor o entrenador esté presente, y siempre hacerlo por la zona de vestuarios o zona destinada a tal efecto y para la práctica de una actividad deportiva concreta.
3. Atender a las indicaciones del profesor.

TITULO CUARTO

CAPITULO 1º.- ACCESOS A LAS INSTALACIONES, VESTUARIOS Y CANCHAS

Artículo 66.- De los usuarios en general.

Para un correcto y armónico cumplimiento de los horarios de uso, tanto para las clases, cesiones de uso, entrenamientos, o alquileres de pistas habrá que respetar escrupulosamente lo siguiente:

1. El acceso a los vestuarios y demás espacios deportivos se realizará siempre por las zonas destinadas a tal fin y exhibiendo el carnet de usuario, recibo, entrada, autorización, etc.
2. Deberán respetarse escrupulosamente los horarios de comienzo y de finalización de la sesión o actividad, no pudiendo permanecer en los distintos espacios deportivos una vez finalizada la misma.
3. Deberá respetarse el horario de finalización de actividades diarias y cierre de la instalación, acudiendo a los vestuarios con la antelación suficiente para abandonar la instalación antes del horario fijado para el cierre de la misma.
4. En los casos que la actividad requiera la utilización de material deportivo deberá preverse la finalización con la suficiente antelación para la recogida del mismo.
5. El A.M.D. no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
6. Los usuarios tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados del A.M.D. todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones o durante su permanencia en las mismas, al objeto de evitar responsabilidades.
7. El comportamiento en todas las dependencias de la instalación deberá ser correcto, cumpliendo las instrucciones dadas por los empleados.
8. El mal comportamiento, las faltas de respeto y desobediencia a las instrucciones serán sancionables.

Artículo 67.- De clubes, asociaciones o entidades deportivas.

1. El acceso a pista se realizará siempre por las zonas destinadas para ello.
2. El acceso a vestuarios para entrenamientos cursos o actividades se realizará 10 minutos antes de la hora fijada en el cuadro horario.

3. El acceso a vestuarios para partidos oficiales se realizará siempre que sea posible, al menos con 20 minutos de anticipación al horario oficial fijado de comienzo del encuentro. En el caso de estar disputándose en la instalación otro encuentro anterior, el acceso a vestuarios lo marcará la persona responsable del control de la instalación en función del desarrollo horario del encuentro.
4. El acceso a las canchas, salas, vestuarios o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas, miembros del equipo técnico o que no tengan autorización para participar en la actividad, queda totalmente prohibido durante el desarrollo de las sesiones de entrenamiento o partidos.
5. Desde el mismo momento que se autoriza la celebración de un partido oficial o cualquier otro acto o evento, hasta su conclusión la responsabilidad del mismo recae sobre el organizador, promotor, entidad deportiva o equipo, debiendo notificar al A.M.D. la persona que actuará como delegado o responsable durante el desarrollo del evento, acto o partido.
6. La práctica deportiva, sea cual sea la especialidad, se realizará con material y vestimenta adecuada. Se utilizarán suelas adecuadas al tipo de pavimento. No se podrá utilizar en los pabellones el mismo calzado empleado en la calle. Los deportistas y miembros del equipo técnico (delegados, entrenadores, etc.) deberán disponer de calzado deportivo para uso exclusivo de entrenamiento y encuentros.
7. En las instalaciones al aire libre y que por las características del pavimento y del calzado, pudieran producirse acumulaciones importantes de barro en estos, los usuarios deberán realizar la limpieza de los mismos en zonas exteriores a los edificios de vestuarios.
8. El A.M.D. no se responsabiliza de los objetos de valor o dinero de los usuarios y recomienda acudir a las instalaciones sin éstos e incluso sacar de forma recogida sus objetos a la cancha o campo.
9. Los usuarios y los integrantes de los equipos tienen la obligación de poner en conocimiento de los empleados todas las anomalías o desperfectos encontrados al acceder a las instalaciones o durante su permanencia en las mismas, al objeto de evitar responsabilidades.

CAPITULO 2º.- NORMAS PARA LAS ZONAS Y ESPACIOS DEPORTIVOS

Artículo 68.- De los espacios deportivos en general.

1. Podrán utilizar estas instalaciones los centros escolares, clubes, agrupaciones, asociaciones deportivas, empresas y todas las personas que lo deseen de acuerdo a lo que para cada uno de ellos queda establecido en la presente normativa y previo abono del precio correspondiente.

2. Se mostrará el recibo de alquiler, carnet de usuario, entrada, etc. siempre que el empleado del A.M.D. lo solicite.

3. Las instalaciones deberán utilizarse únicamente para la práctica del correspondiente deporte y sin fines lucrativos. Cualquier uso diferente estará sujeto a autorización y al abono del precio que se apruebe en cada caso.

4. La utilización de los espacios deportivos a la que se refiere el Art. 16. a)1, se podrá efectuar con 48 horas de antelación o hasta el mismo día en las oficinas del A.M.D.

5. El precio por la utilización se hará efectivo en el momento del alquiler o reserva.

6. Si por motivos climatológicos o de otro tipo no se pudiese utilizar la instalación, no se devolverá el importe del alquiler, pudiéndose permutar por otro día y hora en las mismas condiciones de reserva.

7. Se exigirá el calzado adecuado para cada tipo de suelo y ropa deportiva, no pudiéndose jugar sin camiseta.

8. En caso de exceso de demanda podrán establecerse prioridades en las reservas a la instalación.

9. Las reservas o usos se harán por horas en punto y completas.

10. El acceso a las canchas, salas, vestuarios o pistas por parte de otras personas no relacionadas con los alumnos, deportistas, miembros del equipo técnico o que no tengan autorización para participar en la actividad, queda prohibido durante el desarrollo de la misma.

11. Dentro de cada espacio deportivo no podrá permanecer ningún usuario fuera de los horarios de uso marcado para cada uno.

12. Queda prohibido:

    a) Introducir animales.
    b) Escupir, ensuciar y dejar residuos.
    c) Fumar en todas las instalaciones y espacios deportivas cerrados y en espacios deportivos abiertos con pavimentos sintéticos.
    d) No utilizar el calzado propio para cada espacio deportivo.
    e) En los espacios deportivos introducir alimentos o envases de vidrio así como comer. Excepto en las zonas reservadas para ello.

13. La Concejalía de Deportes, previó informe técnico correspondiente, podrá dictar normas especificas para cada espacio deportivo o para momentos determinados que completen esta normativa.

Artículo 69.- Vestuarios y aseos en General.

Son locales destinados al cambio de vestuario, aseo y duchas y en la mayoría se disponen de jaulas o taquillas para guardar los objetos personales de los usuarios.

En caso de grupos podrá solicitarse una fianza previa para la entrega de llave de la correspondiente taquilla o jaula, que será devuelta a la devolución de la misma.

A la llegada a la instalación, previa identificación, los grupos de usuarios serán informados del vestuario adjudicado y se les hará entrega, en su caso, de la llave correspondiente de la taquilla o jaula para guardar sus pertenencias.

Los vestuarios están diferenciados por sexos y deberán de ser utilizados conforme a ello a partir de los 7 años, pudiendo con menor edad de ésta, utilizar otro vestuario siempre que se vaya acompañado de un adulto y conforme al que este por su sexo deba utilizar.

Los usuarios no deberán permanecer en los vestuarios más tiempo del necesario para el cambio de vestuario y aseo. En los casos de adultos acompañantes de niños pequeños, abandonarán el vestuario una vez finalizada la ayuda en el cambio de ropa.

Los usuarios deberán controlar el cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando no andar descalzo, y utilizar chanclas de baño en la zona de duchas, no permitiéndose en esta zona el calzado de calle.

Una vez finalizada la sesión se abandonará el vestuario dejándolo en condiciones de poder ser usado por otro usuario o equipo, entregando en su caso las llaves al personal del A.M.D. a la salida del recinto.

El uso de las taquillas queda reservado exclusivamente a los usuarios de la instalación, mientras permanezcan en ella y desarrollen una actividad deportiva. Por motivos de seguridad e higiene las taquillas podrán ser abiertas al cierre diario de la instalación.

Artículo 70.- Piscinas.

En la entrada a los recintos se colocará en lugar visible:

1) El aforo de la instalación, finalizando la venta de entradas y cerrando el acceso al recinto una vez completado el mismo. Esta situación también será de aplicación para aquellos usuarios que tuvieran un bono de piscina.
2) Los datos de las mediciones efectuadas de la temperatura del agua de los vasos que se establezcan en la Normativa de Piscinas y de aplicación en ese momento.

3) Los horarios en que parte de los vasos o en algunos casos en su totalidad se encuentren acotados para cursillos o actividades programadas por el A.M.D. Así mismo en las piscinas climatizadas se colocarán los horarios y calles disponibles para el Nado Libre.

Queda prohibida la entrada a toda persona con enfermedades infecto contagiosas en fase clínica o en aquellas dermatológicas hasta el alta médica.

No se permite la entrada a menores de 14 años que no vayan acompañados de un adulto salvo en los cursos de natación o programas específicos en los que si se permita. En las piscinas exteriores se permitirá la entrada a los de 12 y 13 años de edad con una autorización por escrito de un adulto.

Artículo 71.- Nado Libre.

El uso de la misma mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla o el control de acceso en el caso de los bonos.

Tanto en las piscinas al aire libre como en las climatizadas, durante determinados periodos, días u horas, algún vaso o zonas de los vasos podrán encontrarse acotadas, para la realización de cursillos.

El usuario utilizará, para natación libre, exclusivamente las zonas que no estén acotadas para otros fines (cursillos, entrenamientos, etc.) y no deberá pasar por dichas zonas acotadas interfiriendo en el desarrollo de las actividades.

En las piscinas climatizadas la entrada dará derecho a una hora de utilización de la piscina.

En las piscinas climatizadas se podrá utilizar para nado libre las calles, espacios y horarios que se indiquen en los paneles de información en la puerta de acceso al recinto.

No está permitido:
a) Aletas o material que puede causar daño a otros usuarios.
b) Utilizar el material de los cursillos (tablas, manguitos, etc.), si no está adscrito a los mismo y solamente durante su desarrollo.
c) Colgarse o subirse a las corcheras que acotan dichas zonas.

Los usuarios de Nado Libre deberán utilizar las calles o zonas indicadas para ello, debiendo respetar en todo momento las normas elementales de convivencia con otros usuarios que estén utilizando estas calles o zonas.

Artículo 72.- Vasos y playas.

El usuario no podrá acceder a las piscinas con ropa o calzado de calle y será obligatoria la ducha previa.

Si por circunstancias especiales se tiene que acceder a los vasos y playas con ropa de calle se realizara con calzas especiales de un solo uso, que se entregarán en el control de la instalación.

Es recomendable el uso del gorro de baño, independientemente de la longitud del cabello, siendo su uso obligatorio en las piscinas climatizadas, recomendándose también la utilización de gafas de baño.

No está permitido:

a) Correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.
b) Una actitud indecorosa en el comportamiento y en el vestido.
c) Escupir, orinar y en general cualquier acción que conlleve un deterioro de la calidad del agua.
d) El uso de balones, colchonetas, salvavidas y elementos como gafas de buceo, etc.

Artículo 73.- Duchas.

1) Utilizar las duchas únicamente el tiempo necesario por compromiso de ahorro medioambiental.
2) No se accederá a las duchas con calzado de calle.
3) Está prohibido depilarse o afeitarse en éstas.

Artículo 74.- Saunas y Baño de vapor.

Su uso mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla.

a) No se permitirá el uso a menores de 16 años.
b) Para poder utilizar la sauna deberá solicitar reserva en recepción.
c) El tiempo máximo de utilización será de 30 minutos mas el tiempo necesario de calentamiento de la misma, en todo caso el total no será superior a 90 minutos.
d) Es obligatorio ducharse antes de entrar en ella.
e) Es obligatorio utilizar una toalla para tumbarse o sentarse en los bancos.
f) No entrar vestido con calzado de calle. Entrar únicamente con chanclas y ropa de baño.
g) Contraindicaciones: hipertensión arterial, enfermedades cardiovasculares, varices, embarazo, después de ingerir bebidas alcohólicas.
h) Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de este servicio.
i) No está permitido afeitarse o depilarse.

Artículo 75.- Zona Termal.

Su uso mediante tique o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla, o el control de acceso en el caso de los bonos.

a) Está prohibido su uso para menores de 16 años.
b) Es obligatorio la utilización del traje y gorro de baño y chanclas.
c) No está permitido tirarse al agua de cabeza.
d) Por razones de higiene, es obligatorio ducharse antes de entrar en los vasos.
e) Es obligatorio acceder a la zona con toalla o albornoz.
f) Las personas que padezcan enfermedades infecciosas no podrán hacer uso de esta zona.
g) No está permitido correr, saltar, empujar y cualquier acción que pueda molestar o poner en peligro a los demás usuarios.

Artículo 76.- Además de lo contemplado para los vestuarios en general, el usuario de piscinas y zona termal, deberá:

a) Tener un riguroso control del cambio de calzado en la zona de vestuarios, recomendando siempre no andar descalzo, y utilizar siempre chanclas de baño incluso en la zona de duchas.
b) Tener una precaución especial sobre material individual y personal, desaconsejando el intercambio del mismo entre usuarios, así como evitar el contacto de este material con el suelo.
c) Evitar el contacto de la piel con todo aquello que es extraño; ya sean paredes, cortinas, aparatos sanitarios, etc., especial vigilancia a los niños pequeños.

Artículo 77.- Pistas polideportivas cubiertas.

Se denomina pista deportiva cubierta a aquella edificación cubierta y cerrada, cuya sala o salas tienen unas dimensiones tales, que permiten desarrollar en su interior la práctica de una gran variedad de actividades deportivas.

Dando servicio a estas salas se pueden encontrar vestuarios colectivos, almacenes y en algunos casos graderíos para espectadores.

Artículo 78.- Gimnasios y salas polivalentes.

Estas instalaciones están destinadas fundamentalmente al desarrollo de actividades regladas del programa general. Por tanto el uso por parte de otros colectivos distintos al de los grupos de alumnos, está restringido a aquellos horarios o épocas del año en las que no se desarrollan las actividades del programa general y la instalación se encuentra en condiciones de utilización o alquiler.

El acceso al gimnasio no estará permitido a menores de 16 años salvo prescripción médica, y acompañada de un adulto y autorización expresa del AMD.

El uso de estos espacios mediante ticket o entrada, será de forma inmediata una vez efectuado el pago del servicio en taquilla.

En el gimnasio será obligatorio el uso de toalla para separación del cuerpo de los aparatos de gimnasia.

Artículo 79.- Graderíos.

Es una zona reservada al público en general. Su utilización está vinculada a acontecimientos deportivos, partidos, actuaciones o exhibiciones deportivas, etc.

En las piscinas cubiertas durante el horario de desarrollo de las clases y por regla general permanecerán cerrados al público, salvo los días y horarios establecidos por el A.M.D.:

No está permitido:
a) Fumar en los de instalaciones cubiertas.
b) Escupir, ensuciar y dejar residuos en los mismos.
c) Introducir envases de vidrio, latas y otros objetos que pudieran resultar lesivos para los usuarios o deportistas.
d) Correr o jugar así como saltar de grada en grada y acciones que puedan molestar a otros usuarios.
e) Arrojar objetos del graderío a la pista y viceversa.
f) Utilizar sin autorización las zonas reservadas.

Artículo 80.- Campos de fútbol.

Pueden ser practicados otros deportes siempre que la infraestructura de la instalación lo permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o pavimento de la instalación.

Será obligatorio el uso de calzado deportivo adecuado al pavimento de los campos de césped sintéticos, cuyas suelas serán de las denominadas multitacos.

Artículo 81.- Pistas polideportivas exteriores.

Son aquellas zonas deportivas al aire libre, situadas en las distintas II.DD.MM.

Pueden ser practicados todos los deportes que la infraestructura de la instalación permita, pudiéndose practicar cualquier otra actividad deportiva siempre

que no suponga riesgo de daños o perjuicios para el material o suelo de la instalación, así como a terceras personas que estén en la misma.

Artículo 82.- Pistas de Tenis y Padel.

Solo se podrá alquilar un máximo de dos horas seguidas por usuario y vendrá referido a una utilización máxima de 4 usuarios por hora.

Artículo 83.- Rocódromo.

1) Todos los usuarios que hagan uso libre del rocódromo deberán firmar la aceptación de la normativa especifica para su uso, comprometiéndose a su aceptación y responsabilizándose de tener los conocimientos mínimos para el uso correcto.
2) La edad mínima para poder utilizar el rocódromo será de 18 años, si bien los menores podrán utilizarlo acompañados del padre/madre o tutor técnicamente cualificado.
3) Es obligatorio el uso de material técnico específico de escalada deportiva (cuerda, arnés, casco, etc) y homologado a tal fin por los organismos competentes.

TITULO QUINTO

CAPITULO 1º.- REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 84.- Son infracciones al presente Reglamento las acciones u omisiones tipificadas en la misma, sin perjuicio de las previstas en otras normas, ordenanzas o leyes.

Artículo 85.- Son infracciones leves aquellas cuya acción u omisión no interrumpen ni interfieren en el funcionamiento de la instalación, actividad o servicio, son de rápida solución y entre otras las siguientes:

a. La realización o el incumplimiento por primera vez de las prohibiciones u obligaciones respectivamente, contenidas en los Capítulos 2º y 3º del Título 1º, Capítulo 3º del Título 2º, Capítulo 2º del Título 3º y el Título 4º, sin perjuicio de las consideradas graves o muy graves.
b. Cualquier comportamiento que constituya incumplimiento de las obligaciones establecidas o de las prohibiciones previstas, cuando no puedan calificarse de graves o muy graves.

Artículo 86.- Son infracciones graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, siempre que

éste pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que no afecte a terceros.

a. La tercera infracción leve en el plazo de un año.
b. La utilización de horarios, canchas o pistas sin autorización o pago del precio correspondiente.
c. Que originen daños por importe inferior a 300 ¤.
d. Las amenazas al personal municipal, profesores, monitores del servicio público o cualquier otra autoridad deportiva.
e. Aquellos actos que sean motivo de provocación de incidentes de orden público y que no se considere como falta muy grave.

Artículo 87.- Son infracciones muy graves, además de las que se relacionan, aquellas que impiden el funcionamiento de la instalación o servicio afectado, que no pueda ser reparado y puesto en funcionamiento en la misma jornada y que afecte a terceros.

a. La reiteración en la comisión de las infracciones señaladas en los artículos anteriores.
b. Que originen daños por importe superior a 300 ¤
c. La agresión o intento de agresión a cualquier empleado público o cualquier otro usuario de la instalación.

Artículo 88.- Las infracciones leves serán sancionadas con apercibimiento por escrito.

Artículo 89.- Las infracciones graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

a. Multa de hasta 600 ¤
b. Suspensión de la autorización para la utilización o acceso a las instalaciones en esa temporada.
c. Prohibición de acceso a la actividad por un periodo de tiempo de hasta dos años, en función de la gravedad del hecho.

Artículo 90.- Las infracciones muy graves serán sancionadas con alguna de las siguientes:

a. Multa de 601 a 2.000 ¤
b. Suspensión de la autorización para la utilización o acceso a las instalaciones hasta 5 años.
c. Prohibición de acceso a la actividad por un periodo de tiempo de hasta un máximo de 5 años, en función de la gravedad del hecho,

Artículo 91.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento lleve aparejada la destrucción total o parcial del dominio público local, el beneficiario sin perjuicio del pago del precio público a que hubiera lugar estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Artículo 92.- Son responsables de las infracciones los usuarios, deportistas, entrenadores, profesores, los equipos y sus miembros.

Artículo 93.- La inspección, vigilancia y control corresponde al personal del A.M.D.

Artículo 94.- Las acciones denunciadas darán lugar a la incoación de un expediente sancionador que se tramitará conforme a los principios y procedimientos establecidos en el Real Decreto 1398/1993 de 4 de Agosto.

Artículo 95.- Iniciado el expediente sancionador, se podrán adoptar, en cualquier momento del mismo, las medidas provisionales imprescindibles para el normal desarrollo del procedimiento, asegurar el procedimiento de la sanción que pudiera imponerse o evitar la comisión de nuevas infracciones.

Las medidas provisionales deberán ser proporcionales a la naturaleza y gravedad de las infracciones cometidas y podrán consistir en la adopción de medidas de acción preventiva y en especial en:

a. Prohibición de acceso a las instalaciones
b. Suspensión de la validez del carnet de usuario, ficha deportiva, bonos, autorización para utilización de instalaciones, etc.
c. Suspensión del convenio.

En caso de urgencia y cuando la infracción pueda calificarse como grave o muy grave, el órgano competente para iniciar el procedimiento, o el órgano instructor podrán adoptar las medidas provisionales que resulten necesarias.

Artículo 96.- Si las conductas sancionadas hubieran causado daños o perjuicios al Ayuntamiento, la resolución del procedimiento podrá declarar:

a. La exigencia al infractor de la reposición a su estado originario de la situación alterada por la infracción.
b. La indemnización por los daños y perjuicios causados, cuando su cuantía haya quedado determinada durante el procedimiento.

DISPOSICION TRANSITORIA.-

El A.M.D. dispondrá de un periodo de seis meses para adaptar todas las II.DD.MM. al presente Reglamento desde su entrada en vigor.

DISPOSICION FINAL.-

El presente Reglamento entrará en vigor a los 15 días de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

ANEXO A

RELACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES EXISTENTES

POLIDEPORTIVO ZABURDON – Instalación de tipo "A"
c/ Las Pozas, 183 - telf. 91 896 00 40

- Vaso polivalente cubierto 25*12.5 (312.5m) profundidad de 1.4m a 1.9m
- Vaso recreo cubierto 10*6 (60 m) profundidad de 0.4m a 0.8m
- Vaso polivalente descubierto 25*12.5 (312.5m) profundidad de 1.8m a 2.2m
- Vaso recreo descubierto 530m, irregular profundidad de 1.2m a 1.8m
- Vaso chapoteo descubierto 80m, irregular profundidad menor de 0.4m
- Saunas, dos unidades 4.9*2.24 (11m)
- Sala polivalente I 13.5*8.9 (120m) Suelo tarima.
- Sala polivalente II 13.4*9.1 (121.9m) Tatami sobre suelo sintético.
- Sala de musculación 17.9*5.5 (98.5m) Suelo PVC sobre gres.
- Pabellón principal 44.9*27.9 (1221.2m) Suelo de tarima flotante.
- Pabellón norte 16.8*29.7 (499m) Suelo de PVC.
- Pabellón sur 43.7*29.7 (1298m) Suelo de PVC.
- Campo de fútbol 7 63.5*42.6 (2705m) Césped artificial.
- Pistas de tenis, tres unidades 17.5*30 (525m) Hormigón poroso.
- Pistas de padel, cuatro unidades 10*20 (200m) Césped artificial.
- Rocódromo 4.5*14 (63m) Suelo de seguridad sobre hormigón
  - Zona de boulder 4.5m lineales por 3.5m de altura.
  - Zona de escalada 4.5m lineales por 8 de altura.
- Sala de conferencias 7.5*17.3 (129.7m) Suelo de gres.
- Sala de ciclo indoor 7.5*7.2 (54m) Suelo de caucho sobre gres.
- Sala de ajedrez 7.5*5.4 (40.5m) Suelo de gres.
- Gimnasio 20*14.4 (290m) Suelo de PVC.
- Sala polivalente III 10.1*14.5 (146.4m) Suelo de PVC.

CAMPO DE FUTBOL "LA HERRERÍA" – Instalación de tipo "A"
Calleja Larga s/n

- Campo de fútbol 97.08*61.10 (5931.6m) Césped artificial.

C.E.I.P. SAN LORENZO – Instalación de tipo “B”
c/ Juan de Toledo, - telf. 91 890 15 43

- Pabellón Estación de Autobuses 28.8*14.2 (409m) Suelo de PVC.
- Sala multiusos izquierda 6.2*4.4 (26.6m) Suelo de gres.
- Sala multiusos derecha 6.2*6 (37.2m) Suelo de gres.
- Pista deportiva exterior 35*18 (630m)

C.E.I.P. ANTONIORROBLES – Instalación de tipo “B”
c/ Monte del Fraile, 6 – telf. 91 890 33 91

- Pabellón cubierto 27.3*40.5 (959.8m) Cemento pulido.
- Pista deportiva exterior I 38*20 (760m) Suelo de asfalto.
- Pista deportiva exterior II 16.7*3 0 (501m) Suelo de asfalto.
- Pista deportiva exterior III 16.5*28 (463.4m) Suelo de asfalto.

FRONTON MUNICIPAL – Instalación de tipo “A”
c/ Goya, 15 – telf. 91 896 00 40

- Pista de Frontón: 480 m^2, 16 m x 30 m, suelo de hormigón poroso.

PISTAS EN PARQUES PÚBLICOS – Instalación de tipo “C”

- Parque “Fuente Nueva” 20.6*40 (824m) Suelo de cemento pulido. Fútbol-sala, baloncesto... Un juego de porterías, tres juegos de canastas, una mesa de tenis de mesa y elementos de madera para circuito de gimnasia. Urbanización Felipe II.

- Parque “La Pizarra” 11.1*6.8 (76.2m) Suelo de césped artificial con cerramiento perimetral. Dispone de un juego de canastas y un de porterías. Urbanización La Pizarra.

- Parque “La Ladera” 19*38.5 (731.5m) Suelo de hormigón poroso con cerramiento metálico perimetral. Tiene un juego de porterías de fútbol sala y dos de canastas. C/ Juan Abelló Pascual, 2.

- Parque “Huerta de Talabares” 16*37 (592m). Suelo de cemento pulido con cerramiento perimetral. Patinaje.

- Parque “Zaburdón” 12.5*17.5 (218.7m)+87.8m. Suelo de cemento pulido, con una canasta y una mesa de tenis de mesa. Patinaje...

- Parque “Los Romeros” 25*16.4 (410m). Suelo de hormigón poroso con cerramiento perimetral. Con un juego de porterías y una bancada a modo de grada. C/ Juan de Toledo, 13.

- Parque de “Terreros” 45*10 (450m). Zona de tierra destinada a gimnasia dotada con veinte aparatos para realizar ejercicios. c/ Infantes, 1

ANEXO B

MODELO DE SOLICITUD
SOLICITUD DE RESERVA DE USO DE INSTALACIÓN

D. ..... con D.N.I. nº. .....
y domicilio en ..... Población ..... y teléfono ....., en representación de ....., registrada en ..... con el número .....

SOLICITA:

La reserva de la instalación deportiva ..... del Polideportivo Municipal ..... para los días ..... en horario de ..... de la temporada .....

Al efecto de realizar una actividad consistente en .....

Sabiendo que dará comienzo la actividad a las ..... horas del día .....
y finalizando a las ..... horas del día .....

A tal efecto se compromete a respetar la legislación vigente, afecta a la propia actividad, así como el Reglamento de las Instalaciones Deportivas del M.I. Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Observaciones:

En ..... a ..... de ..... de .....

Firma del solicitante

Se adjuntarán:

- Calendario de competiciones, si lo hubiere.
- Nombre de los responsables y técnicos.
- Descripción breve de la actividad."

8º.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DEL CENTRO DE AGUA Y SALUD.- Se da cuenta de que la Comisión de Estudio, Informe y Seguimiento, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del Partido Popular (6), absteniéndose los representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español (3), y el representante del Grupo Municipal de Izquierda Unida (1), por consiguiente por mayoría, ha dictaminado favorablemente el expediente y propuesto al Pleno Municipal su aprobación.

Se examina el expediente en el que figura el Proyecto de obra y el de Explotación, el Pliego de Prescripciones Técnicas y el de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir la contratación, por procedimiento abierto y pluralidad de criterios, de la gestión indirecta, mediante gestión interesada, de actividades deportivas con construcción de Centro de Agua y Salud en este municipio.

Consta en el expediente la siguiente propuesta del Concejal Delegado de Deportes, que incorpora los informes del Sr. Interventor de Fondos y del Sr. Secretario de la Corporación:

"El Concejal Delegado de Deportes, en relación expediente que se tramita para la aprobación de la determinación de la forma de Gestión de Actividades Deportivas con construcción de Centro de Agua y Salud, propone al Pleno de la Corporación, la aprobación de la siguiente resolución:

"Este Ayuntamiento viene gestionando directamente diversas actividades deportivas en el polideportivo del Zaburdón.

Parece conveniente, atendiendo a la demanda del vecindario y teniendo en cuenta el grado de desarrollo de las instalaciones y actividades deportivas en el municipio, la construcción de un Centro de Agua y Salud con el que incrementar la oferta de instalaciones y actividades deportivas a la vez que se dota de una instalación con fuerte incidencia en el tratamiento de la salud de los ciudadanos, tanto en el ámbito preventivo como en el paliativo.

Se ha redactado, por Auriga Consultores, un anteproyecto de construcción del Centro de Agua y Salud y otro anteproyecto de explotación de la gestión de las actividades deportivas que se vienen desarrollando en el polideportivo del Zaburdón (Cursos de natación, musculación) y de las que podrían desarrollarse en el Centro de Agua y Salud que se pretende construir con el ánimo de determinar, primero, y contratar, después, la gestión indirecta de dichos servicios.

Dichos anteproyectos se han sometido a información pública mediante la inserción de los correspondientes anuncios en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid de fecha 22 de diciembre de 2009 y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento. Durante el periodo de información pública, que se ha prolongado por plazo de un mes, no se han presentado alegaciones o reclamaciones a los citados anteproyectos.

También se han redactado los Pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que se han incorporado al expediente y en los que queda plasmado el régimen jurídico del servicio y del contrato.

En el expediente ha informado el Sr. Interventor en los siguientes términos:

"El Servicio de Intervención en relación al asunto epigrafiado ha de hacer las siguientes indicaciones:

1.- Que se ha trasladado a esta Intervención de Fondos expediente sobre Contratación de Gestión Indirecta de Actividades Deportivas con Construcción de Centro de Agua y Salud, mediante Gestión Interesada, en este Municipio, mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios.
De la documentación obrante en el Expediente se desprende que el Objeto de dicho Contrato consiste en :

a) Construcción y Financiación por parte del contratista-gestor de un Centro de Agua y Salud con los elementos propios de la actividad, de acuerdo con el anteproyecto de construcción que se adjunta como anexo I del Pliego.
b) Gestión del Centro de Agua y Salud.
c) Gestión de las Piscinas Municipales
d) Gestión de la Actividad dirigida de Musculación.

2.- Que en dicho expediente figuran las actuaciones a realizar, elaboradas por los Servicios Técnicos Municipales, de acuerdo a los Análisis que contienen las Condiciones Técnicas.
Como medida previa a cualquier actuación, es imprescindible la realización de este Análisis de los flujos monetarios, que garantice, en la medida de lo posible, los resultados que se pretenden obtener, tanto desde el punto de vista de la prestación de servicios que se ofertarán como desde el objetivo económico.
Dado que se trata de un Contrato de Gestión de Servicios Públicos que se ejecutará mediante el sistema de Gestión Interesada, habrá de tenerse en cuenta que el Ayuntamiento compartirá con la empresa adjudicataria los movimientos de Ingresos y Gastos de la gestión, si bien también podrá participar en el resultado de la explotación del servicio en la proporción que se establezca.

3.- Respecto a las obras a realizar y su amortización con los costes financieros generados (intereses), están reflejados en la Cláusula 4-A, Se señala que el contratista-gestor (licitador) propondrá una cuota mensual fija compuesta por la

suma del importe destinado a la recuperación de la inversión a lo largo del período de vigencia de la Gestión Interesada (25 años), más el importe de los costes financieros generados (intereses).
Parece correcto que detallen estos importes y el tipo de interés variable a aplicar, porque son cantidades de las que deberá hacerse cargo el Ayuntamiento como consecuencia de poner en marcha estas actividades.

4.- En cuanto a la Gestión del Centro de Agua y Salud, está señalado en la Cláusula 4-B: el licitador (y posteriormente, contratista-gestor) "realizará un estudio Económico para la Explotación del centro de Agua y Salud, para el primer año de funcionamiento, estimando los usuarios, así como los costes previstos", punto interesante a valorar.
De cualquier manera, va a existir un umbral mínimo de ingresos, para que pueda mantener el equilibrio económico de la explotación; con lo que se le dotará de cierta estabilidad económica.

5.- Respecto a los gastos a repercutir al contratista gestor. (Cláusula 5 del Pliego de Condiciones), hemos de señalar que se han detallado claramente cuales son los gastos a imputar al adjudicatario por la tramitación de este expediente de contratación.
Podemos mencionar como significativos, los apartados a) y d), Gastos de Anuncios Públicos hasta 3.000 euros y de Prestación de Servicios de Asistencia Técnica para el control, por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de la buena ejecución de las obras.

6.- Respecto al Control e Inspección de los Servicios (Cláusula nº 22 del Pliego de Condiciones), es muy importante en el aspecto en que se señala que el contratista-gestor deberá presentar en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través de su registro General, dentro de los tres primeros meses de cada año, una documentación económica explicativa y detallada de la explotación de los servicios.
De esta manera, el Ayuntamiento comprobará el funcionamiento de la gestión de la explotación de los servicios y sus resultados correspondientes.

7.- En cuanto a la Retribución del contratista y su revisión, están contenidas en las Cláusulas 24 y 25 del pliego de Condiciones, en las que se señala que la Retribución será mensual, después de presentar las facturas oportunas y una vez comprobadas por los expertos municipales correspondientes.
La revisión de las retribuciones se realizará anualmente, teniendo en cuenta el I.P.C. nacional, pero siendo minorado hasta el 85% de dicho índice.

8.- Como pieza clave del buen funcionamiento de las actividades señaladas en el objeto de esta Adjudicación se encuentra el Seguimiento del contrato de gestión interesada.

Se puede pensar que si no se realiza anualmente un seguimiento correcto y concreto de las distintas partes del contrato, con la peculiaridad de ser una gestión interesada, pero a largo plazo (25 años), nos podría ocasionar diversos problemas. Por ello, recomendamos de una manera especial el seguimiento anual del contrato, con análisis del mismo.

Estas son las indicaciones que realiza la Intervención de Fondos, que podrán ser contrastadas y ampliadas por informes de otros expertos en la materia, con lo que el Órgano Competente decidirá respetando la legalidad vigente, para con las Administraciones Locales".

Por su parte, el Sr. Secretario ha informado lo siguiente:

"El funcionario que suscribe, en relación expediente que se tramita para la aprobación de la determinación de la forma de Gestión de Actividades Deportivas con construcción de Centro de Agua y Salud,

INFORMA

1.- Son servicios municipales aquellos así declarados por las disposiciones legales o reglamentarias o aquellas actividades desarrolladas por los Ayuntamientos cuya responsabilidad es asumida por los mismos como de servicio público. Entre los servicios que corresponde prestar a los Ayuntamientos, señala el artículo 25 de la Ley //1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL), las instalaciones deportivas. Además, el artículo 28 de la citada Ley permite a los Ayuntamientos desarrollar actividades complementarias de las propias de otras administraciones públicas, citando, entre ellas, las relacionadas con la sanidad. Y también, el artículo 25.1 de la Ley mencionada faculta a los Ayuntamientos para que promuevan toda clase de actividades y presten cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal. En este marco competencial puede enmarcarse las actividades y servicios a que se refiere el expediente.

2.- La Gestión de los Servicios Públicos puede llevarse a cabo de forma directa o indirecta, así lo señala el artículo 85 de la LRBRL, remitiendo en el caso de gestión indirecta a lo señalado en la Ley de Contratos del Sector Público. Dispone esta última Ley, en su artículo 253, que los modos de gestión indirecta son: la concesión, la gestión interesada, el concierto y la sociedad de economía mixta. Y que la gestión interesada es aquella en virtud de la cual la Administración y el empresario participan en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato. Tal participación debe guardar relación con las aportaciones que cada una de las partes realice a la gestión del servicio.

3.- La determinación de la forma de gestión del servicio corresponde al Pleno de la Corporación por así establecerlo la letra f) del número 2, del artículo 22 de la

LRBRL. También corresponde al Pleno de la Corporación, en este caso, la contratación.

4.- El contrato a que se refiere el expediente es de gestión de servicio público pero con construcción de instalaciones por lo que, además de cumplir la normativa reguladora de los contratos de gestión de servicios públicos, deberá cumplir, en tanto que no resulte incompatible, la reguladora del contrato de concesión de obra pública.

5.- Según consta en el expediente se han aprobado y sometido a información pública los anteproyectos de construcción y de explotación del servicio sin que se hayan producido reclamaciones contra los mismos. También se han redactado los pliegos de Prescripciones Técnicas y de Cláusulas Administrativas Particulares que, según se afirma, incorporan el régimen jurídico del servicio directamente o por remisión a otras normas.

6.- El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se ajusta básicamente, en cuanto a su contenido, a las determinaciones legales que resultan aplicables.

7.- Considero que hasta ahora se ha dado al expediente la tramitación pertinente pudiendo ser sometido a la consideración del Pleno de la Corporación para que se pronuncie en torno a las siguientes cuestiones:

a) Asunción de la responsabilidad de la actividad que se contrata como de responsabilidad municipal.
b) Determinación de la forma de gestión del servicio.
c) Aprobación de los anteproyectos de construcción y explotación.
d) Aprobación del expediente de contratación y de los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares.
e) Aprobación de licitación el contrato.

Es cuanto me cumple informar salvo criterio mejor fundado en derecho."

Es competente para adoptar el presente acuerdo el Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

En consecuencia con todo lo expuesto, SE RESUELVE:

1.- Aprobar el servicio de Actividades Deportivas con Construcción de Centro de Agua y Salud como una actividad municipal que se gestiona de forma indirecta mediante la modalidad de gestión interesada.

2.- Aprobar el anteproyecto de construcción del Centro de Agua y Salud y el anteproyecto de explotación de los servicios.

3.- Aprobar el expediente de contratación que incluye los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas administrativas Particulares para la contratación de la gestión Indirecta mediante Gestión Interesada de Actividades Deportivas con Construcción de Centro de Agua y Salud, en el que queda establecido el régimen jurídico del servicio.

4.- Licitar el contrato para su adjudicación por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo."

Intervenciones:

Sr. García Millán: Estamos ante una privatización de las instalaciones municipales deportivas, además por un periodo de veinticinco años, cosa que excede el mandato de cinco Corporaciones que tendrán que estar condicionadas por este contrato. Nosotros siempre que proponen privatizar un servicio estamos en contra, independientemente del planteamiento que hagan, por lo tanto estaremos en contra.

Sr. Escario: En el mismo sentido que el portavoz del Grupo Socialista, no me parece oportuno comprometerse por un espacio tan largo de tiempo en la gestión privada de un servicio. Creo que podría estudiarse la posibilidad de prestarlo directamente.

Sr. Cobo Serrano: Las nuevas tendencias deportivas, para el Siglo XXI, resultado de múltiples estudios, van enfocadas hacia la salud y la calidad de vida y el ocio, y los distintos poderes públicos debemos adaptar la realidad deportiva a las necesidades sociales, actualizando los servicios que ofrecemos a nuestros ciudadanos. Sin duda el deporte, es un importante medio para la mejora de la salud, algo que hoy por hoy, no es discutible, igual que de la calidad de vida, representando sin duda uno de los mejores ocios saludables, cuyos resultados son visibles a medio y largo plazo, y es una de las mejores inversiones que hoy en día puede hacerse en la prevención de la salud. Los ciudadanos son especialmente receptivos a todo tipo de ofertas deportivas que estén enfocadas a la mejora de su calidad de vida, y especialmente en San Lorenzo de El Escorial, donde la participación en las distintas actividades deportivas está muy por encima de la media, los últimos datos establecen que los ciudadanos locales, hacen cerca de diez mil usos semanales de las instalaciones deportivas municipales, con más de dos mil quinientos alumnos en cursos deportivos, cerca de dos mil en ligas municipales y unos dos mil doscientos que hacen uso libre de las instalaciones. Para lograr esta implicación de los vecinos en el deporte, ha sido esencial contar con instalaciones públicas modernas, innovadoras, y en algunos casos variadas y numerosas, que han colocado a San Lorenzo de El Escorial a la cabeza del deporte en la comarca y en la Comunidad de Madrid, como lo demuestra el Premio Siete Estrellas, del año dos mil cinco que se le concedió, y superar con creces todos los ratios establecidos por el Consejo Superior de Deportes para instalaciones

deportivas en municipios como el nuestro, llegando incluso a duplicarse en varios de ellos. Pues bien, esto no puede ni debe perderse, hay que seguir apostando por el deporte y por ofrecer a los ciudadanos instalaciones que atiendan todas las demandas y las nuevas tendencias. Desde el Equipo de Gobierno siempre ha sido y será clara y contundente nuestra apuesta por el deporte, y por los valores que representa, como la mejor inversión de futuro, todo ello desde la responsabilidad que supone la gestión de lo público, teniendo en cuenta las circunstancias económicas actuales, y buscando fórmulas que permitan ofrecer los mejores servicios sostenibles de forma que los vecinos de San Lorenzo de El Escorial puedan seguir siendo ciudadanos de primera. Todo ello nos ha llevado a estudiar y, ahora, a presentar a este Pleno, la propuesta del que será Centro Municipal de Agua y Salud, que se construirá dentro del Complejo Deportivo Zaburdón, que completará, integrándose en ellas una gran zona de agua. Para esta infraestructura se propone el modelo de gestión interesada, como opción de cooperación entre la empresa pública y la privada, ello supondrá, por un lado, no incrementar el porcentaje de endeudamiento, financiando la obra del Centro de Agua y Salud a veinticuatro años, adelantando la inversión el concesionario, y por otro, una explotación que busque el equilibrio entre gastos e ingresos, donde ambas partes sean copartícipes de los resultados económicos y sociales de la misma. Este sistema de gestión indirecta, que no de privatización, palabra que puede buscarse en cualquier diccionario, es especialmente recomendable para la situación económica actual, está cada vez más extendido en la construcción y explotación de infraestructuras deportivas en numerosos Ayuntamientos de todos los perfiles políticos, de todos los tamaños, y por toda la geografía española. En resumen, creemos que con esta propuesta viable y sostenible, con los actuales recursos municipales, los ciudadanos de San Lorenzo de El Escorial van a poder disfrutar de una instalación deportiva moderna y a la vanguardia de las mismas, que contribuirá sensiblemente a la mejora de su salud y calidad de vida. Es un principio general de la Administración Local, que marca, entre otros, la Ley de Haciendas Locales, el de eficiencia, eficacia y economía. La responsabilidad política de quienes tenemos en la actualidad la labor de dirigir el gobierno municipal de San Lorenzo de El Escorial, es un motivo por el que hacemos nuestro este principio general, poniendo a disposición de los ciudadanos servicios públicos con la mayor calidad posible y buscando fórmulas que tengan en cuenta los recursos existentes. Pero señores, la gestión indirecta no es nueva, es una fórmula generalizada entre todos los Ayuntamientos para ofrecer servicios públicos a los ciudadanos, y me sorprende en gran medida, perdónenme la palabra, cierto cinismo en su posición, la de ambos grupos, en este asunto, ya que en aquellos sitios donde gobiernan ustedes, los dos, dan en gestión indirecta y concesión administrativa multitud de servicios deportivos. Ciudades tan importantes como A Coruña o Barcelona tienen innumerables instalaciones deportivas en régimen de concesión administrativa en construcción y explotación, aunque no es necesario irse tan lejos; en El Escorial, en la legislatura pasada, el Gobierno de coalición, PSOE - Izquierda Unida, siendo el Concejal de Deportes de Izquierda Unida, intentó sacar una concesión administrativa para una nueva instalación deportiva en El Ensanche, por cuarenta años. En San Sebastián de los Reyes, la coalición PSOE – Izquierda Unida, adjudicó en el año dos mil

cuatro un contrato de construcción y explotación de cuarenta años de la instalación Dehesa del Boyal, en Leganés, pacto PSOE – Izquierda Unida, están intentando sacar una concesión de obra y explotación de la Solagua, a cuarenta años y por treinta y cinco millones de euros, en la que se construirá un campo de golf, pistas de tenis, paddel, y un balneario, y actualmente, tiene una instalación, La Fortuna, totalmente externalizada. En Getafe, donde su querido Pedro Castro, que tanto respeto nos tiene a los del Partido Popular, junto con sus coaligados de Izquierda Unida, en gestión indirecta, ha dado un gran número de servicios deportivos, tengo aquí una publicación en el BOCM, en la que saca varios de los servicios deportivos por un importe superior a cuatrocientos mil euros, o su jefe de filas, el Sr. Tomás Gómez, que siendo Alcalde de Parla, pasó a gestión indirecta también numerosos servicios deportivos municipales, y tengo una declaración de él, en el que le preguntan en un periódico, concretamente el periódico "Noticias de tu ciudad", en el que le dicen que Izquierda Unida y los Sindicatos siguen viendo con malos ojos la privatización de algunos servicios públicos, y el Sr. Tomás Gómez contesta: el Consistorio no ha privatizado ningún servicio público, ha contado a veces con lo que se llama gestión indirecta, el control siempre es municipal y lo que buscamos es la eficacia y la eficiencia a la hora de prestar y ofrecer prestaciones a los ciudadanos. Un vecino que va a la piscina cubierta, va a recibir una asistencia eficaz, que está muy bien valorada por el conjunto de usuarios que tienen esta instalación, poco importa que la persona que está limpiando los vestuarios sea un funcionario municipal, o pertenezca a la plantilla de una empresa que controla y dirige el Ayuntamiento; eso le tiene sin cuidado al vecino. Esas son declaraciones del Sr. Tomás Gómez. Luego tengo también un estudio realizado por C.C.O.O., sobre los Ayuntamientos que no pasan, según ustedes o según su ideología, a gestión indirecta los servicios, y considera alarmante, según C.C.O.O., evidentemente, el gran número de servicios públicos que se han pasado de los Ayuntamientos del sur, a gestión indirecta. En el caso de Leganés, este estudio es de dos mil seis, establece que la Concejalía de Deportes tiene un millón cuatrocientos mil euros en gestión indirecta, o el Ayuntamiento de Parla, gobernado entonces por el Sr. Tomás Gómez, cuatro millones trescientos mil euros, en gestión indirecta, de Deportes, el Ayuntamiento de Getafe, en Deportes, tiene en gestión indirecta tres millones cien mil euros. Pero no solo eso, también el mismísimo Sr. Zapatero se ha convencido de las excelencias del sistema de concesión administrativa. Tengo aquí un periódico del jueves pasado en el que el Sr. Zapatero da diecisiete mil millones de euros en concesión administrativa en infraestructuras a empresas constructoras por un sistema muy similar al que vamos a aprobar ahora. En resumen, su posición me parece una tomadura de pelo y un engaño a los ciudadanos, que creo no merecen. Sean sinceros, tengan valor y defiendan aquello que es mejor para los vecinos de San Lorenzo de El Escorial, venga del Partido Popular o no. Analicen y fiscalicen con seriedad y responsabilidad nuestra propuesta, y mejórenla, pero no se opongan por el mero hecho de hacerlo, aunque tal vez esto sea mucho pedir.

Sr. García Millán: Una cosa en la que yo me empeño especialmente, y mi grupo también, es en apoyar las cosas en las que estamos de acuerdo, y hoy mismo se han producido unas cuantas votaciones favorables a sus propuestas. Por ejemplo,

el primer punto, si nos hubieran hecho caso a ese párrafo que yo he leído de la intervención del Pleno de mayo se habría ganado un año en esta tramitación de la modificación puntual. Eso fue una aportación que ustedes ven como oposición, cuando era sencillamente algo que va con buenas intenciones, y os lo digo sinceramente, va con buenas intenciones, porque de verdad que yo quiero a este pueblo, otra cosa es la forma en que se plantean las cosas. En este asunto del panfleto que nos has leído, se podrían poner otros muchos ejemplos. Por ejemplo, el Sr. Rajoy no para de decir que el Gobierno está hipotecando España para los próximos treinta años. y eso mismo es lo que les he dicho que hipotecan la actuación de cinco corporaciones. Pero también lo he dicho con el agua de la Presa del Tobar y con otro tipo de obras. Los argumentos son intercambiables, pero debe quedar claro que lo que hacemos aquí, y creo que lo hacemos todos, es pensar en nuestro pueblo y no en lo que hace Pedro Castro en Getafe, yo me fijo en lo que hacemos aquí. Yo estuve de Alcalde cuatro años y también tuve concesiones administrativas, no es eso. Hay algo detrás en lo que no nos vamos a poner de acuerdo porque precisamente es lo que nos diferencia, no se critica por criticar sino con fundamentos.

Sr. Escario: Completamente de acuerdo con la exposición del Sr. Concejal. Pero este Ayuntamiento, y en eso estoy en la línea del Sr. García Millán, no es ni Velilla de San Antonio, ni Getafe, ni El Escorial. He demostrado sobradamente, y con bastante desgaste, que cuando estoy de acuerdo con algo, tengo poco problema en apoyarlo o votar a favor de todo aquello que propone el Equipo de Gobierno y defenderlo aquí y donde sea. Pero hay ocasiones en las que no estoy de acuerdo con las propuestas del equipo de gobierno y, razonadamente, no las apoyo. Creo que no está en duda el esfuerzo que hace el Grupo Municipal de Izquierda Unida por los ciudadanos de San Lorenzo, y cuando encuentro razonables las exposiciones y los argumentos del Equipo de Gobierno, y del Grupo Municipal que lo apoya, voto a favor sus propuestas pero por las mismas razones voto en contra si no las considero convenientes.

Encontrado conforme el expediente, el Pleno Municipal, con el voto favorable de los representantes del Grupo Municipal del PP (10), votando en contra los representantes del Grupo Municipal del PSOE (6), votando igualmente en contra el representante del Grupo Municipal de IU (1), por consiguiente por mayoría, acuerda:

1.- Aprobar el servicio de Actividades Deportivas con Construcción de Centro de Agua y Salud como una actividad municipal que se gestiona de forma indirecta mediante la modalidad de gestión interesada.

2.- Aprobar el anteproyecto de construcción del Centro de Agua y Salud y el anteproyecto de explotación de los servicios.

3.- Aprobar el expediente de contratación que incluye los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas administrativas Particulares para la contratación de la gestión

Indirecta mediante Gestión Interesada de Actividades Deportivas con Construcción de Centro de Agua y Salud, en el que queda establecido el régimen jurídico del servicio; pliegos que se adjuntan como anexos I y II.

4.- Licitar el contrato para su adjudicación por procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

5.- Facultar al Sr. Alcalde para dictar las resoluciones y otorgar los documentos que sean necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

Anexo I.

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN DE LA GESTION INDIRECTA MEDIANTE GESTIÓN INTERESADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE AGUA Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS

1.- Fundamentación.

La construcción del centro de Agua y Salud persigue dotar al municipio de una instalación destinada a de dar satisfacción a la demanda vecinal de contar con una instalación de esta naturaleza con la que se atienden necesidades de carácter deportivo y relacionadas con la salud.

El desarrollo de las actividades de natación y musculación dan continuidad a las que ahora se vienen desarrollando con gran arraigo entre la comunidad vecinal.

2.- Objeto del contrato.

El objeto del contrato comprende:

a) Construcción y financiación por parte del contratista-gestor de un Centro de Agua y Salud con los elementos propios de la actividad, de acuerdo con el anteproyecto de construcción que se adjunta como anexo I.
b) Gestión del Centro de Agua y Salud.
c) Gestión de las Piscinas Municipales.
d) Gestión de la actividad dirigida de musculación.

3.- De la Construcción de un Centro de Agua y Salud.
3.1.- Proyecto de construcción

Las obras de construcción del Centro deberán desarrollarse de acuerdo con el proyecto redactado por el adjudicatario y aprobado por el Ayuntamiento y cuya dirección facultativa (técnicos de grado superior y medio) será contratada por el contratista-gestor previa aceptación por el Órgano Municipal Competente. El Ayuntamiento podrá designará un técnico para la supervisión de las obras con cargo al contratista-gestor, estando los honorarios de supervisión incluidos en el 1 % de control de calidad.

El adjudicatario deberá presentar el Proyecto técnico del Centro de Agua y Salud para su aprobación por Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el plazo de dos meses a partir de la formalización del contrato. El proyecto deberá redactarse sobre la base del anteproyecto aprobado por el Ayuntamiento y la oferta presentada por el contratista, y reunirá los requisitos precisos para autorizar la instalación y construcción del Centro de Agua y Salud, según la normativa que resulte aplicable.

Corresponderá al órgano de contratación la aprobación del proyecto definitivo.
Para el caso de obras no contempladas en los respectivos proyectos, se plantearán los correspondientes precios unitarios. En caso de desacuerdo sobre los mismos, no se procederá a su ejecución .

3.2.- Dirección de las obras.

La Dirección de las obras estará a cargo de un facultativo superior (Director de las obras), asistido por un facultativo de grado medio y bajo el mando del Director de ejecución del contrato, cuya designación por el contratista-gestor deberá recibir la conformidad del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial antes del comienzo de las obras. Sus facultades, deberes y obligaciones, serán las señaladas en el anteproyecto de construcción y explotación y en la legislación vigente. El Director de ejecución del contrato podrá coincidir en la misma persona que el Director de las obras. Los honorarios de la dirección de la obra serán de cuenta del contratista-gestor.

3.3.- Comienzo de las obras, calendario y desarrollo de los trabajos

Presentado el proyecto por el contratista en un plazo no superior a dos meses desde la formalización del contrato, el Ayuntamiento supervisará y aprobará el proyecto, sin perjuicio de los requerimientos que deban efectuarse para la subsanación del mismo si procede en los siguientes dos meses.

Al levantamiento del Acta de Comprobación del Replanteo, que se realizará en los quince días siguientes a la aprobación de proyecto, asistirá el Director de ejecución del contrato y el Director de las obras designado por el contratista-gestor, salvo que ambos cargos coincidan en una misma persona, que será el responsable de las mismas a lo largo su ejecución y el funcionario o asesoría técnica designada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para la supervisión de las obras (sin

perjuicio de la presencia de un representante de los Servicios Técnicos), extendiéndose el acta en tantos ejemplares como firmantes concurran.

En el caso de demora por parte del contratista-gestor, respecto a los plazos de ejecución de las obras, que haga presumir racionalmente la imposibilidad de cumplimiento del plazo final de las mismas o si éste hubiera quedado incumplido, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá optar por la resolución del contrato de ejecución de las obras (en cuyo caso podrá asignárselas a otro contratista-gestor distinto del contratista-gestor adjudicatario inicial) o la imposición de las penalidades que se detallan en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares .

Las dificultades de transporte, obtención de materiales de cualquier clase, la penuria o carencia de mano de obra, la falta de puntualidad en el término de cualquier montaje o labor especializada, no podrán considerarse como justificativos del incumplimiento del plazo parcial o del plazo de realización de las obras.

Antes del comienzo de las obras y hasta la conclusión de las mismas, el contratista-gestor colocara un cartel informativo con la leyenda que será indicado por la Alcaldía o Junta de Gobierno, cuyo modelo será facilitado por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

3.4.- Potestades de la Administración.

El Órgano de contratación tiene las potestades recogidas en el presente pliego, en el de Cláusulas Administrativas Particulares y cuantas le otorga la legislación aplicable y, en concreto, la Ley de Contratos del sector Público (LCSP) y disposiciones Reglamentarias que la desarrollan.

3.5.- Obligaciones del contratista-gestor.

Son obligaciones del contratista-gestor, en relación con la construcción del centro de Agua y Salud, las siguientes:

a) Cuidar del buen orden y de la calidad de las obras y de su uso, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía que correspondan al Órgano de contratación.

b) El contratista-gestor estará obligado a confeccionar, poner al día, así como a disposición del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en papel y en soporte digital, los planos a escala conveniente y suficiente, que permita una visualización y localización de todos los elementos que integren todas las instalaciones, de acuerdo con el Proyecto. En estos planos se contemplarán todos los datos, dimensiones, etc, debiendo obrar en las dependencias del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de acuerdo con lo estipulado en el presente Pliego, dos ejemplares de cada plano que se confeccione.

c) Realización de las obras, de acuerdo con el presente pliego de cláusulas administrativas particulares, el Anteproyecto y el Proyecto de dicha obra presentado por el contratista-gestor y aprobado por el órgano de contratación.

d) Realizar y abonar los gastos de ensayo hasta un máximo del 1 % del importe de las obras de acuerdo con el presupuesto que figura en el anteproyecto de construcción y explotación y controles de calidad acordados por los Servicios Técnicos o la asistencia técnica contratada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial para la supervisión de las mismas, así como los gastos derivados de controles que sean necesarios realizar como consecuencia de defectos en la calidad y ejecución de la obra.

e) Proveer las obras de las necesarias vallas y otros elementos de cerramientos, las acometidas de agua, luz, alcantarillado, etc.; de las de señalización e iluminación nocturna que, en su caso, se requieran, bien a pie de obra o en el recinto que se señale previamente.

f) Dotar a las obras de los elementos necesarios que permitan el mantenimiento del resto de actividades durante la construcción, sin merma del rendimiento y siguiendo las instrucciones que a tal efecto dicte el director del contrato sin que tal circunstancia pueda ser esgrimida como justificación de eventuales retrasos en las obras.

g) Asumir la responsabilidad de todos los accidentes, perjuicios y transgresiones que puedan ocurrir o sobrevenir como consecuencia directa o indirecta de la ejecución de las obras, debiendo tener presente cuanto se determine en la legislación de obligado cumplimiento en la materia.

h) El contratista-gestor adquiere la responsabilidad de entregar las obras de construcción de forma que pueda ser utilizada para la puesta en servicio de acuerdo con lo estipulado en los Proyectos aprobados por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en el presente Pliego y en el Anteproyecto.

i) Una vez finalizadas las obras deberá ser suscrita la correspondiente Acta de Recepción de Obras por parte del Director de ejecución del contrato o del Director de las obras designado por el contratista-gestor, la asistencia técnica contratada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y los representantes del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, si así se estima, siendo de aplicación lo que establezca la normativa vigente en materia de contratación de obras públicas en cuanto a recepción, plazo de garantía y responsabilidad por vicios ocultos.

j) Las demás recogidas en el presente Pliego, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, y en la LCSP y sus disposiciones reglamentarias relativas al contrato de obra y a la concesión de obra pública, en tanto que resulten de aplicación.

4.- De la Gestión de los servicios.

4.1.- Prescripciones relativas a los distintos servicios.

Los servicios serán gestionados y prestados a los usuarios conforme al siguiente régimen:

4.1.1.- Gestión de las Piscinas Municipales. La gestión del citado servicio comporta la realización o desarrollo de las siguientes actividades de socorrismo, taquilleros y guardarropía. En relación con la gestión del servicio, las obligaciones del contratista-gestor son las siguientes:

a) Obligaciones del contratista gestor:

A) Personal necesario: la prestación del Servicio de Socorristas se efectuará de forma ininterrumpida en todas las piscinas ubicadas dentro del recinto del Polideportivo "Zaburdón", debiendo disponer, a tal efecto, de:

Según normativa vigente:

- Piscinas cubiertas, 1 socorrista en servicio permanente del 1 de octubre al 30 de junio de lunes a viernes de 9:30 a 22 horas, sábados de 10 a 20 horas, domingos de 10 a 14 horas, y festivos cerrado, salvo cuando coincida en domingo o haya dos festivos en la misma semana, que se cerrará uno, 1 socorrista de 10 a 13 horas, de lunes a viernes del 1 de julio al 25 de agosto.

- Piscinas descubiertas, 2 socorristas en servicio permanente con una duración máxima de tres meses entre los meses de junio y septiembre de cada año de lunes a sábados de 11 a 20:00 h. y domingo o festivos de 11:30 a 20:30 h. Si cambia la normativa se revisará adecuadamente.

- Aportar anualmente un mínimo de 40 horas anuales gratuitas de socorristas para refuerzos, fiestas acuáticas, actividades extraordinarias, etc., sin cargo adicional para el Ayuntamiento y según programación el Área Municipal de Deportes.

B) Personal de Taquillas y Guardarropa:

- Aportar el servicio de taquilla/guardaropa durante todo el periodo y horario de apertura de las piscinas descubiertas. Que deberá además de hacerse cargo del control y la venta de entradas y bonos para las piscinas en el lugar asignado y las liquidaciones diarias de la recaudación de esta venta con el personal designado por el Polideportivo Zaburdón.

4.1.2.- Prestación de cursos con monitores incluidos en la Gestión de Piscinas Municipales. La gestión del citado servicio comporta la realización o desarrollo de los cursos de natación y otras actividades acuaticas. En relación con la gestión del servicio, las obligaciones del contratista-gestor son las siguientes:

a) Obligaciones del contratista gestor:

a) Desarrollar anualmente el programa de actividades según las directrices que establezca el Área de Deportes en cuanto al servicio, los usos y el número de alumnos por curso. Los cursos se impartirán con un máximo de alumnos entre 8 y 12 dependiendo de edad y niveles, y un mínimo de 5. La empresa pondrá el personal necesario para el desarrollo de los cursos y colaborará en el diseño del programa.

b) Gestionar, en su caso, las fichas o inscripciones de los alumnos que participen en las competiciones de A.D.S. (Deporte Escolar).

c) Cuando el Área Municipal de Deportes organice una competición de A.D.S. (Deporte Infantil) en este Municipio, el contratista-gestor colaborará en su desarrollo y preparación con la aportación del personal necesario. El monitor o profesor de la actividad acompañará a los alumnos que participen en las competiciones de A.D.S. fuera o dentro del Municipio. Debiendo aportar un monitor cada 15 niños como mínimo. El número anual máximo de este tipo de competiciones será de cuatro.

d) Los cursos que se impartan en las piscinas municipales tanto cubiertas como descubiertas, tendrán dos modalidades:

1ª.- Cursos impartidos mediante la contraprestación que al efecto fije unilateralmente el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, la cual se determina en la base cuarta apartado C).2.1 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
Será requisito imprescindible para participar en los cursos que los solicitantes acrediten haber efectuado previamente la inscripción y abono de la tarifa establecida por el Ayuntamiento y gestionada y cobrada por éste.

2ª.- La impartición de cursos de carácter gratuito a Centros Educativos de la localidad, y a determinados sectores de la población como la tercera edad, así como con Asociaciones y Grupos con los que el Ayuntamiento haya suscrito algún tipo de Convenio.

Será requisito imprescindible impartir esos cursos de forma obligatoria, la contraprestación económica será por módulos

según se determina en la base cuarta apartado C) 2.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

e) El Área municipal de Deportes podrá establecer becas por razones de interés social, exentas del pago del precio público de curso de natación correspondiente hasta un máximo del 0,5% de los alumnos inscritos y a cargo del contratista-gestor. Si el número de becas fueran más del 0,5%, el Área Municipal de Deportes correrá con el cargo de exceso de las mismas.

f) Disminuir el ratio máxima de alumnos por curso cuando se inscriba algún alumno con necesidades especiales.

g) El contratista-gestor deberá recuperar las clases que se pierdan por causa imputable a él.

h) Sólo podrá hacer uso de las instalaciones para el fin del contrato y se deberá respetar siempre las indicaciones de los responsables del Área Municipal de Deportes.

i) En horas de baja utilización y previa presentación del proyecto a los responsables del Área de Deportes, la empresa adjudicataria podrá captar colectivos de usuarios negociando con la Concejalía de Deportes el precio o canon y los horarios correspondientes.

j) Las tasas o precios públicos, en todo caso serán solicitadas y recaudadas por parte de los servicios administrativos municipales correspondientes, y será imprescindible la colaboración de la empresa adjudicataria para el control de los pagos y cobros.

4.1.3. -Actividad de musculación. Comporta la gestión del gimnasio y el desarrollo de actividades dirigidas de musculación. En relación con la gestión del servicio, las obligaciones del contratista-gestor son las siguientes:

a) Obligaciones del contratista gestor:

a) Impartir la actividad dirigida de musculación con presencia permanente de al menos un monitor que será el encargado de elaborar rutinas, control y seguimiento de la actividad, durante el siguiente horario los días de apertura de la instalación:
   - Todos los meses del año de Lunes a Viernes de 09:30 horas a 22:00 ininterrumpidamente.
   - Sábados de 09:30 a 20:00 horas ininterrumpidamente.
   - Domingos y festivos de 10:00 a 14:00 horas ininterrumpidamente.

b) El Área municipal de Deportes podrá establecer becas por razones de interés social, exentas del pago del precio público del servicio de musculación hasta un máximo del 3% de los alumnos inscritos y a cargo del contratista-gestor. Si el número de becas fueran más del 3%, el Área Municipal de Deportes correrá con el cargo de exceso de las mismas.

c) La dirección del Polideportivo, con carácter previo al inicio de curso, señalará los días y horario en el que se prestará el servicio dentro del Polideportivo "Zaburdón".

d) Será impartida por personas que, al menos, ostenten la titulación de monitor.

e) El contratista colaborará con el Área Municipal de Deportes en el control de acceso a la sala donde se realice la actividad.

4.1.4. - Servicio de la actividades del Centro de Agua y Salud. La gestión del citado servicio comporta la realización o desarrollo de las siguientes actividades dirigidas al mantenimiento y limpieza del centro así como a la dirección de las actividades relacionadas con el fin de las instalaciones que se desarrollen en el mismo. En relación con la gestión del servicio, las obligaciones del contratista-gestor son las siguientes:

a) Obligaciones del contratista gestor:

a) El contratista-gestor tendrá a su cargo los costes del personal necesario para la prestación del servicio, mantenimiento del Centro de Agua y Salud, el servicio de limpieza y los gastos de carburante durante todo el periodo de vigencia del contrato. Debiendo mantener en todos los casos un servicio optimo. Mensualmente el contratista-gestor remitirá por escrito al Área Municipal de Deportes, resúmenes de las actuaciones realizadas en tareas de mantenimiento, limpieza y carburantes.

b) Colaborar con el Ayuntamiento en todas las actividades y campañas municipales de difusión del proyecto.

c) Desarrollar el programa de actividades según las directrices que establezca en su oferta en cuanto al servicio y los usos y horarios del Centro de Agua y Salud, con el visto bueno del A.M.D.

d) El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial se reserva para uso propio 15 horas anuales de todo el Centro de Agua y Salud. Poniendo el contratista-gestor al servicio del ayuntamiento la

instalación y el personal afecto a la misma de forma gratuita. Igualmente podrá establecer becas por razones de interés social, exentas del pago del precio público de uso de la zona de Agua y Salud con un máximo de 5 usuarios al año.

e) El contratista-gestor no podrá realizar ningún tipo de obra en la instalación sin el consentimiento expreso y por escrito del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

5.- Posición de los usuarios de los servicios.
La posición de los usuarios en relación con el servicio se regula en el Reglamento de General de Instalaciones Deportivas Municipales de San Lorenzo de El Escorial.

La responsabilidad por daños ocasionados a los usuarios con ocasión del funcionamiento de los servicios contratados se exigirá del contratista-gestor.

El Ayuntamiento podrá aprobar, en desarrollo de las disposiciones contenidas en el Reglamento citado y en el contrato, normas que concreten las relaciones de los usuarios con el contratista-gestor y el Ayuntamiento.
6.- Potestades de la Administración

El Órgano de contratación tiene las potestades que lo otorga la legislación vigente recogidas en la LCSP y RGLCAP, además de las expresadas en el presente Pliego y el de Cláusulas Administrativas Particulares.

La Dirección del Contrato designada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá proponer, en su caso, las acciones de mantenimiento que considere necesarias para el funcionamiento de las instalaciones deportivas, previos informes de los organismos competentes y que el contratista-gestor adjudicatario deberá implantar a su costa.

7.- Obligaciones generales del contratista-gestor.

Son obligaciones del contratista-gestor, las siguientes:

1) Explotar las instalaciones deportivas con la continuidad y en los términos establecidos en el contrato u ordenados posteriormente por el Ayuntamiento.

2) Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los usuarios, el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido fijadas en el presente Pliego, y el Proyecto de Explotación.

3) Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones, sin perjuicio de los poderes de policía a los que se refiere el artículo 255 de la LCSP.

4) Prestar el servicio de explotación durante el plazo establecido en la adjudicación.

5) El contratista-gestor suscribirá una póliza de seguro multiriesgo para el Centro de Agua y Salud, con asistencia 24 horas a nombre del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, para la cobertura de, incendios, derrumbes, robo, expoliación (para garantizar y responder de las instalaciones, mobiliario, enseres y utillaje, entre otras circunstancias) por un importe igual al coste total de la obra del Centro de Agua y Salud, como mínimo por siniestro y año. Dicha cuantía se actualizará anualmente, conforme al aumento experimentado por el I.P.C. general. Deberá suscribirse una vez finalizadas las obras y antes del inicio del servicio que se preste en el Centro de Agua y Salud. El contratista-gestor deberá aportar una copia de la formalización de la misma, con el correspondiente recibo de pago. El incumplimiento de la presente obligación, será considerado como causa de resolución del contrato sin derecho a indemnización.

6) Implantar un sistema de seguridad 24 horas.

7) Deberá hacer figurar en todos los locales, establecimientos y demás elementos visibles, la mención: “AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL. CENTRO DEPORTIVO MUNICIPAL”.

8) Conservar las construcciones, espacios colindantes, edificios anexos, e instalaciones y mantenerlas en perfecto estado de funcionamiento, limpieza e higiene hasta que deban entregarse al Ayuntamiento.

9) Colaborar en todo momento para que la limpieza y el buen funcionamiento de las instalaciones sean los más adecuados para el desarrollo de las actividades.

10) Admitir al uso de los servicios a todas las personas que cumplan los requisitos reglamentariamente establecidos al efecto por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

11) Responder frente a terceros de los daños que se deriven del funcionamiento del Servicio objeto de este Pliego.

12) Los bienes muebles e inmuebles afectos a la realización de las actividades deportivas objeto del presente contrato no podrán gravarse ni alquilarse, ni hacer ningún acto de disposición por ser instalaciones y bienes permanentes de propiedad municipal y que deberán conservarse en perfecto estado.

13) Realizar como mínimo tres veces al año una relación de mejoras o problemas detectados en la instalación o con los usuarios.

14) Presentar mensualmente ante el Área Municipal de Deportes una relación de incidencias de personal, (faltas, bajas etc. si las hubiere).

15) Al principio de cada temporada deberá aportar un catálogo de puestos de trabajo, horario y funciones del personal afecto al servicio.

16) Presentar al principio de cada temporada una programación deportiva con objetivos por grupos de edades y niveles.

17) El contratista-gestor designará un Director de ejecución del contrato con experiencia demostrada y con titulación mínima de Licenciado o Diplomado en Educación Física, con horario mínimo de 40 horas semanales de las cuales el 80% deberán ser de presencia física en las instalaciones para coordinar todo lo relacionado con el servicio (personal, reunión con padres, atención al usuario, establecimiento de niveles, mantenimiento y limpieza de Centro de Agua y Salud, etc.). Deberá estar en contacto permanente con los responsables del Área Municipal de Deportes y tener un horario fijo de atención al usuario de al menos 12 horas semanales acordado con dicho Área.

18) Serán de cuenta del contratista o contratista-gestor el abono de la Seguridad Social, retenciones de IRPF y la remuneración del personal que directamente o en régimen de prestación de servicios, realicen las actividades contratadas; quedando obligado a acreditar mensualmente ante la Dirección del Área Municipal de Deportes, el cumplimiento de estos requisitos. En ningún caso puede entenderse dependencia laboral del contratista-gestor o de las personas que éste contrate para la realización de actividades con el Ayuntamiento. Debiendo figurar esta circunstancia expresamente en los contratos.

19) El contratista-gestor queda obligado a comunicar y presentar, antes del inicio de cada actividad objeto del presente pliego, la correspondiente titulación del profesorado, socorristas y personal adscrito a la actividad que se proponga; quedando obligado por otra parte igualmente, a presentar la misma titulación en casos de sustitución del profesorado o resto del personal. En todo caso esta titulación cumplirá los mínimos que exija la legislación vigente en cada momento.

20) El personal adscrito a la actividad estará identificado permanentemente de cara a los usuarios del servicio con un distintivo con su nombre, apellidos y categoría laboral.

21) Será requisito imprescindible para participar en los respectivos cursos o actividades que los solicitantes acrediten haber efectuado la previa matrícula de los mismos, que será la fijada por las tarifas establecidas por el Ayuntamiento y gestionada y cobrada por éste. El contratista, colaborará con

el Área Municipal de Deportes en el control de accesos a las instalaciones donde se realicen las actividades, Será responsabilidad del contratista el control y la gestión de las listas de espera así como el control de impagos de los usuarios.

22) Los precios públicos para cada actividad serán solicitados y recaudados por parte de los servicios administrativos municipales correspondientes y será imprescindible la colaboración de la empresa adjudicataria para el control de los pagos y cobros.

23) Al término de cada temporada, y dentro de los primeros dos meses siguientes, el contratista presentara una Memoria detallada de la actividad, con el número de alumnos inscritos por cursos o niveles que haya habido cada mes, así como una descripción y valoración del desarrollo de la misma.

24) El contratista-gestor no podrá utilizar el logo del Ayuntamiento o del Área Municipal de Deportes sin consentimiento previo por escrito, tanto en la publicidad del servicio, en la identificación del personal o en cualquier otra circunstancia.

25) El contratista-gestor se implicará con el personal a su cargo en el proyecto general del Área Municipal de Deportes, especialmente en el referente a la calidad del servicio.

26) Sin perjuicio de la ejecución de los acuerdos que los trabajadores y empresarios alcancen en sucesivas negociaciones, en ningún caso podrá repercutir el contratista-gestor al Ayuntamiento, ningún incremento de costes derivados de dicha negociación colectiva, ya sean incrementos retributivos u otras ventajas sociolaborales con repercusión económica, más allá de los incrementos derivados del sistema de revisión de precios que se apruebe. Los acuerdos entre empresario y trabajador, no podrán ser alegados frente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a efectos de acreditar la ruptura del equilibrio económico en la prestación del servicio.

27) Tampoco podrán repercutirse al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, los incrementos de la plantilla de personal, ni otros incrementos de costes de personal que los que se deriven de la aplicación del sistema de revisión de precios del contrato en el momento de la adjudicación del contrato.

28) El contratista-gestor no podrá realizar contrataciones de personal que puedan implicar un aumento del personal afecto al contrato, excepto las autorizadas como consecuencia de una modificación contractual por ampliación de servicio. Cuando el contratista-gestor deba contratar nuevo personal para la sustitución de trabajadores por cualquier circunstancia o por ampliación de la plantilla derivadas de ampliaciones del contrato por parte del

Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, deberá comunicarlo a éste con una antelación mínima de 15 días, excepto para las sustituciones por incapacidad temporal. Para cubrir estos puestos de trabajo deberá realizarse un proceso selectivo que garantice los principios de igualdad, mérito y capacidad. Siempre que se trate de contratos indefinidos o que puedan alcanzar dicha condición.

29) Cuando algún conflicto colectivo entre la empresa y los trabajadores de los servicios desemboque en una huelga, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial fijará los servicios mínimos, asegurándose en todo caso, que el ejercicio de este derecho por parte de los trabajadores no suponga ningún riesgo para el funcionamiento del Centro Deportivo Municipal objeto del presente contrato, teniendo en cuenta los servicios más susceptibles de generar estos problemas y atendiendo a la época del año en que se produzca la huelga, bien por cuestiones climatológicas, periodos festivos o vacacionales.

30) Por el contratista-gestor se velará para que el personal a su cargo que mantenga relación con el usuario, lo haga en las debidas condiciones de aseo y decoro, que actúe con la cortesía requerida y corrección en el trato adecuadas.

8.- Derechos del contratista-gestor.

Serán derechos del contratista-gestor los siguientes:

1) De forma general, al contratista-gestor se le reconocen los derechos recogidos en la LCSP, RGLCAP y demás legislación de aplicación, además de los reseñados en este Pliego.

2) Utilizar los bienes de dominio público necesarios para el servicio.

3) Derecho a explotar y percibir la retribución económica prevista en el contrato.

4) Recibir del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la protección adecuada para que pueda prestar el servicio debidamente, para lo cual podrá recabar de él la colaboración de los correspondientes servicios del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

5) En el Centro de Agua y Salud, el contratista, podrá ofertar, y por lo tanto, vender productos o servicios relacionados con las actividades deportivas y de ocio que se encomiendan (gorros de baño, bañadores, gafas, toallas, y otros productos o servicios de tratamiento corporal en el Centro de Agua y Salud, etc…). Con autorización previa y por escrito de los servicios y precios por parte del Ayuntamiento.

6) En horas de baja utilización y previa presentación del proyecto a los responsables del Área de Deportes, la empresa adjudicataria podrá captar

colectivos de usuarios negociando con la Concejalía de Deportes el precio o canon y los horarios correspondientes.

7) Proponer la revisión de su retribución cuando, sin modificación del servicio, circunstancias sobrevenidas e imprevisibles motivaren en cualquier sentido la ruptura del equilibrio económico del contrato.

8) Obtener la adecuada compensación económica en los casos en que el Ayuntamiento dispusiera la asunción directa de la gestión de los servicios, si ésta se produjese por razones de interés público, o en caso de rescate o supresión del servicio.

9) Recabar del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial la colaboración e información necesaria para la puesta en marcha de todas las condiciones exigidas para la realización del servicio.

10) El Ayuntamiento facilitará al contratista siempre que sea necesario el acceso a la información oportuna para conocer el número de alumnos inscritos y que han abonado la actividad.

9.- De las infraestructuras y bienes afectos a los servicios.

La gestión de los servicios se llevará a cabo en el Polideportivo Zaburdón, o en otras dependencias deportivas municipales. En cuanto a los bienes afectos a los servicios se actuará del siguiente modo:

1) El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial pondrá a disposición del contratista-gestor para su uso durante la duración del contrato, las edificaciones, instalaciones, infraestructuras y demás medios que considere necesarios para el buen funcionamiento del mismo. Facilitará, al inicio de la ejecución del contrato, una relación de los edificios, maquinaria y bienes que se asigna a este respecto y comunicará al contratista-gestor, con tres meses de antelación, la incorporación de edificios o dependencias que adquieran durante la duración del contrato objeto de este Pliego.

2) A la firma del contrato, se suscribirá entre el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial y el contratista-gestor, un Acta comprensiva de las infraestructuras, inmuebles, maquinaria y otros bienes que hayan sido puestos a disposición del contratista, de conformidad con el apartado anterior.

3) El contratista-gestor se compromete a la utilización de dichas aportaciones en las mejores condiciones y será responsable de su correcto uso, reparando, a su cargo, cualquier avería, anomalía,

desperfecto o incidencia que se produzcan en el Centro de Agua y Salud, salvo causas de fuerza mayor.

4) El contratista-gestor se compromete a entregar tales aportaciones en las condiciones óptimas para su uso y el buen desarrollo del servicio, al finalizar el contrato, de acuerdo con lo estipulado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

5) Desde el comienzo del contrato, el contratista realizará, a su costa y de forma anual, un inventario de todo el equipamiento afecto a los servicios. Dicho inventario será sometido a la Comisión de Seguimiento y Control del servicio, para su estudio.

   La no realización y entrega de dicho inventario será considerada como falta grave.

10.- Del suministro a los servicios.

En el Centro de Agua y Salud, todos los gastos inherentes a la prestación del servicio serán a cargo del contratista-gestor, a excepción de los suministro de energía eléctrica y del agua que serán por cuenta del Ayuntamiento.

11.- De las campañas publicitarias.

Se realizarán bajo la dirección y supervisión del Ayuntamiento y requerirán en todo caso su aprobación por este.

12.- Retribución del contratista y participación en los ingresos generados por los servicios gestionados.

El contratista será retribuido y participará en los ingresos generados por los servicios gestionados, de conformidad su oferta que formularan teniendo en cuenta lo siguiente:

A) Construcción y financiación del Centro de Agua y Salud.

Por este concepto, el contratista-gestor propondrá en su oferta una cuota mensual fija a apercibir, compuesta por la suma del importe destinado a la recuperación de la inversión a lo largo del periodo de vigencia del contrato (amortización) más el importe de los costes financieros generados (intereses).

El importe a amortizar será inicialmente el coste estimado de las obras de construcción y puesta en marcha del Centro de Agua y Salud por los licitadores en su oferta. Dicho importe se ajustará al coste real de las obras y puesta en marcha

de dicho Centro, una vez ejecutados y expedida, y aprobada por el Ayuntamiento, la liquidación de las obras.

El importe de los intereses generados será calculado por cada uno de los licitadores para el valor de su inversión, teniendo en cuenta el tipo de interés ofertado. La revisión del tipo de interés aplicable, se llevará a cabo, con una periodicidad anual.

En la oferta se hará constar el precio en que se compromete a ejecutar la obra que determinará, en relación con el tipo de licitación, la baja ofertada, así como el tipo de interés ofertado.

B) Gestión del Centro de Agua y Salud.

El contratista-gestor realizará un Estudio Económico para la explotación del Centro de Agua y Salud para el primer año de funcionamiento, estimando los usuarios, así como los costes previstos.

El umbral mínimo garantizado en concepto de retribución es de 156.285,00 euros y el máximo de ingresos 192.266,36 euros.

El contratista-gestor en su oferta podrá ofrecer una baja de los umbrales mínimo y máximo citados. Igualmente podrá ofrecer un aumento en el porcentaje de participación del Ayuntamiento en la recaudación que supere la del umbral máximo fijado.

C) Gestión de las Piscinas Municipales.

1.- Como precio por la realización de los servicios de Socorristas, Guardarropa y Taquilla, el Ayuntamiento abonará anualmente una cantidad que no excederá de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (75.500,00 ¤) anuales y que será abonada mensualmente mediante prorrata debiendo el licitador proponer en su oferta una cantidad que no exceda de la indicada.

2.- Como precio por la realización de los cursos de natación:

C) 2..1.- Por los cursos de Natación que se programen en las piscinas cubiertas y descubiertas, el contratista contratista-gestor percibirá exclusivamente, y como máximo, el 83 por 100 de la cuota mensual, trimestral o intensivo de los cursos, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para dicho concepto, debiendo el licitador proponer en su oferta un porcentaje que no exceda de la cantidad indicada. La cantidad resultante será la tarifa base correspondiente al primer año.

En todo caso, se garantiza al contratista-gestor una retribución anual mínima equivalente a la cuota base actualizada anualmente correspondiente a 300 alumnos infantiles durante nueve meses.

Corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el resto de los ingresos obtenidos por la aplicación las tarifas mensuales e individuales de los alumnos inscritos en la actividad dirigida, la totalidad de la tarifa de abonado al Polideportivo, el plus de no abonado y las entradas o bonos de uso individual,

C) 2. 2.- Por los cursos gratuitos, subvencionados o conveniados se abonará por parte del Ayuntamiento la cantidad de CIENTO SESENTA EUROS (160 ¤) mensuales por módulo, entendiéndose por módulo dos sesiones semanales de una hora cada una. Dichos módulos se impartirán de forma obligatoria, de no completase un módulo se abonará la cantidad proporcional correspondiente.

D) Como contraprestación de la actividad dirigida de musculación el contratista-gestor percibirá única y exclusivamente y como máximo el 82 por 100 de las tarifas mensuales e individuales establecidas para la actividad dirigida de musculación, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para los usuarios abonados, y cuya contraprestación se abonará mensualmente. Este porcentaje será del 62 por cien como máximo en la demasía de alumnos inscritos desde los 170 en adelante. Las cantidades resultantes serán las tarifas base correspondientes al primer año.

En todo caso, se garantiza al contratista-gestor una retribución mínima anual equivalente a la cuota base actualizada anualmente correspondiente a 75 inscritos en la actividad mensualmente por doce meses.

Corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el resto de los ingresos obtenidos por la aplicación de las tarifas mensuales e individuales de los alumnos inscritos en la actividad dirigida, la totalidad de la tarifa de abonado al Polideportivo, el plus de no abonado y las entradas o bonos de uso individual no dirigido.

A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y el resto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se entiende por cuota base actualizada anualmente el resultado de aplicar a la cuota base definida anteriormente las revisiones anuales que procedan.

13.- De los criterios para la adjudicación del contrato.

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del presente procedimiento licitatorio serán los siguientes:

A.- Retribución del contratista-gestor: de cero (0) a cuarenta (40) puntos.

A.1.- Por el mejor precio por gestión de los servicios de socorristas, taquillero y guardarropa de 0 a 5 puntos. Se tomará como tipo base de la oferta 75.500 euros a los que habrá que añadir el IVA correspondiente.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna un (1) punto.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna un (1) punto y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan cinco (5) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de cinco (5) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.2.- Por el menor porcentaje sobre las tarifas a percibir por la realización de los cursos de natación de 0 a 15 puntos. Se tomará como tipo máximo a percibir por el contratista-gestor el 83 % de los ingresos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 % (es decir porcentajes de retribución comprendidos entre el 83 % y el 78.85 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asignan tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % (es decir porcentajes de retribución comprendidos entre el 78,85 % y el 74,70 %) : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asignan tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % (es decir porcentajes de retribución del contratista-gestor entre el 74,70 % y 66,40 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.3.- Por el menor porcentaje sobre las tarifas a percibir por la realización de la actividad dirigida de musculación de 0 a 5 puntos. Se tomará como tipo máximo a percibir por el Contratista-gestor el 82 % de los ingresos hasta 170 usuarios y el 62 % a partir de 170 usuarios. La baja a aplicar a los porcentajes será la misma para ambos tipos en caso de aplicar porcentajes diferentes se le asignará puntuación cero en este apartado.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 82 % y el 77,90 % para menos de 170 usuarios y el 62 % y el 58,90 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna un (1) punto.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 77,90 % y el 73,80 % para menos de 170 usuarios y el 58,90 % y el 55,80 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna un (1) punto y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 73,80 % y el 65,60 % para menos de 170 usuarios y el 55,80 % y el 49,60 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan cinco (5) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de cinco (5) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.4.- Por la mejor oferta económica a percibir por la gestión de la actividad del Centro de Agua y Salud de 0 a 15 puntos.

Se tomará como tipo base de puntuación un umbral mínimo de ingresos 156.285,00 ¤ y un umbral máximo de ingresos de 192.266,36 ¤ . La baja a aplicar a los umbrales máximo y mínimo ha de ser la misma para ambos tipos en caso de aplicar porcentajes diferentes se le asignará puntuación cero en este apartado.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

B.- Mejoras en la calidad del servicio de gestión: de cero (0) a veinte (20) puntos.

Se valorarán las mejoras del servicio ofrecidas. Siendo obligatorio la valoración económica de cada una de ellas por parte del ofertante así como la acreditación documental de esa valoración. Las mejoras tendrán que estar relacionadas con uno o varios de los siguientes puntos:

- Ampliación de horarios de prestación del servicio.
- Dotación de material para el desarrollo de la actividad.
- Aportación de material a los usuarios del servicio para el desarrollo de la actividad.
- Aumento del personal mínimo necesario para el desarrollo de la actividad.
- Mejoras en el acondicionamiento del espacio para el desarrollo de la actividad.

C.- Mejor programación deportiva: de cero (0) a diez (10) puntos.
D.- Mejoras del Anteproyecto de Construcción del Centro de Agua y Salud: de cero (0) a cinco (5) puntos.

Se valorará la calidad, adecuación y coste de las mejoras ofertadas.

E.- Plazo de ejecución de las obras de construcción del Centro de Agua y Salud: de cero (0) a cinco (5) puntos.

La asignación de la puntuación será proporcional, asignado 5 puntos al plazo menor. El plazo no podrá ser inferior a 9 meses.

F.- Baja en el precio de la Obra. Valorada de cero (0) a quince (15) puntos:

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asignan tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asignan tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

G.- Tipos de interés. Valorado de cero (0) a cinco (5) puntos.

Se valorará el tipo de interés a aplicar como un diferencial en puntos porcentuales sobre el Euribor a un año.

Este incremento se puntuará linealmente entre cero (0) y cinco (5) puntos para diferencial sobre el Euribor de 2,5 % a 0 %. Es decir se aplicarán 0 puntos a los tipos de interés iguales o superiores al Euribor + 2,5 puntos y 5 puntos a tipos de interés coincidentes con el Euribor.

Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

14.- Revisión de precios.

Con periodicidad anual y a partir de un año desde el inicio del contrato se procederá a la revisión de la retribución del contratista-gestor, procediendo como a continuación se indica:

A.- Importe correspondiente a la construcción del Centro de Agua y Salud:

> Se revisará anualmente, desde la fecha del inicio del contrato, el tipo de interés aplicado de acuerdo con la oferta del contratista-gestor, calculándose el importe a satisfacer manteniéndose el plazo de amortización.

B.- Importe correspondiente a la gestión del Centro de Agua y Salud:

a. Sobre el 80 %, el porcentaje que corresponda a la variación experimentada por los costes salariales y cotizaciones sociales a cargo de la empresa según el convenio laboral nacional o regional que sea aplicable (en ningún caso se aplicará el convenio de empresa, en su caso) y la normativa vigente en materia de cotizaciones, en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.
a. Sobre el 20 %, el 85 % del porcentaje que corresponda a la variación que experimente el I.P.C. nacional general en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.

C.- Importe correspondiente a la gestión del resto de los servicios:

Se actualizará mediante la aplicación a la retribución base, entendida como los porcentajes o cuantía fijados para el primer año de contrato, y la actualización de los años sucesivos, de los siguientes porcentajes:

b. Sobre el 80 %, el porcentaje que corresponda a la variación experimentada por los costes salariales y cotizaciones sociales a cargo de la empresa según el convenio laboral nacional o regional que sea aplicable (en ningún caso se aplicará el convenio de empresa, en su caso) y la normativa vigente en materia de cotizaciones, en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.
c. Sobre el 20 %, el 85 % del porcentaje que corresponda a la variación que experimente el I.P.C. nacional general en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.

15.- Del control de la explotación.

1) Actividad del contratista-gestor, relacionada con la ejecución del contratista, quedará sometida permanentemente a la inspección, control y vigilancia del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través de la Dirección del Contrato, la cual podrá revisar diariamente los trabajos realizados por el Contratista-gestor, en todo momento o lugar procurando no entorpecer la prestación de los mismos.

2) El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá acordar la realización de las correcciones y/o modificaciones que estime oportunas en la prestación de los servicios si ello resulta conveniente o necesario a la vista de los informes evacuados como resultado de las actuaciones de revisión y control llevadas a cabo a su instancia. Dichas correcciones y/o modificaciones deberán ser efectuadas por el contratista-gestor, de acuerdo con lo dispuesto en el presente Pliego. Siempre que las circunstancias lo aconsejen, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá solicitar del contratista-gestor, y este vendrá obligado a suministrar cuantos datos se requieran sobre los medios personales y materiales que permitan al primero tener un conocimiento actualizado de la ejecución del contrato y faciliten la adopción

de las medidas que se estimen pertinentes. A estos efectos, el personal encargado de este control, tendrá libre acceso a las edificaciones, instalaciones y dependencias de los distintos servicios concedidos y a las adscritas a los mismos.

3) El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial podrá requerir del contratista-gestor la designación de aquel personal directivo representante del mismo, y en su caso, de cualquier facultativo que de él dependa cuando así lo justifique la marcha de los servicios cuya gestión tiene encomendada.

4) El personal técnico encargado del control por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, de los servicios objeto del contrato, estará facultado para examinar toda la documentación relativa a las relaciones económico-financieras del Contratista-gestor con los usuarios y con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, tales como listados, recibos, liquidaciones, obras realizadas, etc.

5) Todos los proyectos de obras de construcción, gran reparación, reforma o sustitución y de nuevo establecimiento exigirá la aprobación previa y explícita del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, previo informe de la Dirección del Contrato y/o de los Servicios Técnicos Municipales para su financiación por parte del contratista-gestor.

16.- De la fiscalización e inspección.

1) El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través de la Dirección del Contrato asignada, podrá en cualquier momento fiscalizarla y por ello tendrá acceso a toda la documentación contable y financiera que sea necesaria para realizar la labor, siéndole facilitado cuantos datos precisen para llevar a efecto esta fiscalización.

2) También el contratista-gestor deberá presentar en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través de su registro general, dentro de los tres primeros meses de cada año, original de la cuenta de explotación de los servicios, la cuenta de pérdidas y ganancias y cuadro de financiación anual, todos estos documentos con los contenidos obligatorios y estructuras determinadas en la normativa de aplicación. A dicha documentación se unirá también la siguiente:

   a) Memoria de funcionamiento de la explotación (con descripción de las actividades realizadas, incidencias, reparaciones, etc.).

   b) Número de usuarios que han utilizado los servicios deportivos, en cada una de las disciplinas deportivas.

c) Documentos TC2 y nóminas de los empleados afectos a los servicios objeto del contrato.

d) Documentos complementarios previa comunicación, que estime necesarios la Dirección del Contrato, para una mejor fiscalización.

e) Resguardos acreditativos de haber realizado los pagos derivados de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, de acuerdo con los plazos establecidos por las Administraciones correspondientes, así como las obligaciones con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

3) También dispondrá el contratista-gestor de un Libro de Inspecciones, tanto para la realización de las obras, como de la explotación del servicio, encuadernado, para uso exclusivo de la Dirección del Contrato, en el que quedarán reflejadas las actuaciones de control y fiscalización que se lleven a cabo por el personal designado en los términos de este apartado, así como las observaciones e incidencias que puedan hacerse constar para el mejor funcionamiento de los servicios, y también la fecha y firma de quien lo realice.

4) El control, inspección y supervisión de los servicios corresponden al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, por si o a través de quién delegue, de acuerdo con lo establecido en el presente Pliego.

17.- Comisión de seguimiento y control del servicio.

1) Una vez adjudicado el contrato, se creará una Comisión de Seguimiento y Control del servicio, presidida por el Alcalde del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial o persona en quien delegue, el/la responsable de la Concejalía a que resulten afectos los servicios ecomendados, la Dirección del Contrato designada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, los técnicos Municipales que se designen por la Alcaldía y el representante del contratista-gestor.

2) Esta Comisión, además de inspeccionar directamente la gestión del contratista-gestor, se pronunciará sobre cuantos problemas puedan presentarse en el del desarrollo del contrato y coordinará las relaciones del Contratista-gestor con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, así cómo aprobará y propondrá al mismo, aquellas acciones que estime convenientes para el correcto desarrollo del contrato.

3) La Comisión de Seguimiento y Control podrá asumir la dirección del contrato cuando el servicio corriera el riesgo de la falta de prestación continuada. El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, a través de esta Comisión, garantizará en todo momento la continuidad de la prestación del servicio.

4) Igualmente, la Comisión de Seguimiento y Control estudiará el inventario de equipamiento a que está obligado el contratista-gestor, de acuerdo con lo prescrito en el presente pliego de prescripciones técnicas.

San Lorenzo de El Escorial, marzo de 2010.

Anexo II.

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA ADJUDICACION DEL CONTRATO DE GESTION INDIRECTA MEDIANTE GESTIÓN INTERESADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE AGUA Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PLURALIDAD DE CRITERIOS

I DISPOSICIONES GENERALES

1. Objeto y naturaleza del contrato

Es objeto del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas establecer las cláusulas que han de regir la contratación y el contrato de Gestión de Actividades deportivas con construcción de un Centro de Agua y Salud mediante gestión interesada en el municipio de San Lorenzo de El Escorial. El objeto del contrato comprende:

e) Construcción y financiación por parte del contratista-gestor de un Centro de Agua y Salud con los elementos propios de la actividad, de acuerdo con el anteproyecto de construcción que se adjunta como anexo I.
f) Gestión del Centro de Agua y Salud.
g) Gestión de las Piscinas Municipales.
h) Gestión de la actividad dirigida de musculación.

La codificación CPV del contrato es: 92000000-1.

La gestión del servicio deberá llevarse a cabo en las condiciones estipuladas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en el anteproyecto de construcción y el proyecto de construcción que se apruebe por el Ayuntamiento, en la oferta del adjudicatario y en el ordenamiento jurídico que resulte de aplicación.

Todas las mejoras, innovaciones o cualquier adelanto técnico o de servicio que se incorpore a las instalaciones a lo largo de la duración del contrato por cuenta del contratista-gestor, quedarán en poder del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, junto al resto de las instalaciones, una vez extinguido el contrato.

El contrato que se suscriba tendrá carácter de Contrato de Gestión de Servicios Públicos, a ejecutar a través de la modalidad de gestión interesada.

2. Legislación Reguladora.

La contratación y el contrato se regirá por lo establecido en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el Pliego de Prescripciones Técnicas, en la Ley 30/2007, de 31 de octubre, de Contratos del Sector Público, en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la anterior Ley, en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre, en el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, y en la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en lo que no se opongan a la Ley de Contratos del Sector Público, así como por el resto de disposiciones de Derecho Administrativo y, en su defecto, de Derecho Privado que resulten aplicables.

Igualmente serán de aplicación las Disposiciones referidas a la Sanidad e Higiene en las Instalaciones Deportivas y en las piscinas públicas, así como aquéllas aplicables en materia Deportiva.

3. Definiciones

Órgano de Contratación
El Pleno del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, el cual podrá delegar en la Junta de Gobierno Local y en un Director del Contrato las decisiones relativas a la ejecución del mismo, que, siendo de su competencia, considere oportunas.

Director del Contrato
Se entiende el facultativo designado por el órgano de contratación, encargado del control de la ejecución del contrato, sin que deba ser necesariamente personal del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

Director de Ejecución del Contrato
Se entiende el técnico puesto al frente de la ejecución del contrato por el contratista-gestor.

Director de las Obras

Se entiende el técnico puesto al frente de la ejecución de las obras por el contratista-gestor, dependiendo en la jerarquía, del Director de Ejecución del Contrato del contrato, pudiendo coincidir ambas personas.

4. Precio del Contrato y Presupuesto de Licitación.

El precio del contrato es el que resulte de la oferta seleccionada.

Los licitadores formularan sus proposiciones económicas distinguiendo los siguientes apartados, y proponiendo, en relación con cada uno de ellos, su oferta.

A) Construcción y financiación del Centro de Agua y Salud.

Por este concepto, el contratista-gestor propondrá en su oferta una cuota mensual fija a apercibir, compuesta por la suma del importe destinado a la recuperación de la inversión a lo largo del periodo de vigencia del contrato (amortización) más el importe de los costes financieros generados (intereses).

El importe a amortizar será inicialmente el coste estimado de las obras de construcción y puesta en marcha del Centro de Agua y Salud por los licitadores en su oferta. Dicho importe se ajustará al coste real de las obras y puesta en marcha de dicho Centro, una vez ejecutados y expedida, y aprobada por el Ayuntamiento, la liquidación de las obras.

El importe de los intereses generados será calculado por cada uno de los licitadores para el valor de su inversión, teniendo en cuenta el tipo de interés ofertado. La revisión del tipo de interés aplicable, se llevará a cabo, con una periodicidad anual.

En la oferta se hará constar el precio en que se compromete a ejecutar la obra que determinará, en relación con el tipo de licitación, la baja ofertada, así como el tipo de interés ofertado. A estos efectos la base de licitación es la siguiente:

> Presupuesto de licitación de la obra: un millón trescientos diecisiete mil seis euros y cincuenta y cuatro céntimos (1.317.006,54) euros, más doscientos diez mil setecientos veintiún euros y cinco céntimos (210.721,05) de IVA (al 16 %).
> Tipo de interés: Euribor + 2,50 puntos porcentuales.

El Ayuntamiento podrá cancelar total o parcialmente la cantidad pendiente de amortización en cualquier momento a lo largo de la duración del contrato, sin que deba satisfacer ninguna pena ni gastos de cancelación por ello. En este caso, desparecerá o se reducirá, en la cantidad que corresponda por este concepto, la retribución del contratista.

B) Gestión del Centro de Agua y Salud.

El contratista-gestor realizará un Estudio Económico para la explotación del Centro de Agua y Salud para el primer año de funcionamiento, estimando los usuarios, así como los costes previstos.

El umbral mínimo garantizado en concepto de retribución es de 156.285,00 euros y el máximo de ingresos 192.266,36 euros.

El contratista-gestor en su oferta podrá ofrecer una baja de los umbrales mínimo y máximo citados. Igualmente podrá ofrecer un aumento en el porcentaje de participación del Ayuntamiento en la recaudación que supere la del umbral máximo fijado.

C) Gestión de las Piscinas Municipales.

1.- Como precio por la realización de los servicios de Socorristas, Guardarropa y Taquilla, el Ayuntamiento abonará anualmente una cantidad que no excederá de SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS (75.500,00 ¤) anuales y que será abonada mensualmente mediante prorrata debiendo el licitador proponer en su oferta una cantidad que no exceda de la indicada.

2.- Como precio por la realización de los cursos de natación:

C) 2..1.- Por los cursos de Natación que se programen en las piscinas cubiertas y descubiertas, el contratista contratista-gestor percibirá exclusivamente, y como máximo, el 83 por 100 de la cuota mensual, trimestral o intensivo de los cursos, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para dicho concepto, debiendo el licitador proponer en su oferta un porcentaje que no exceda de la cantidad indicada. La cantidad resultante será el precio base correspondiente al primer año.

En todo caso, se garantiza al contratista-gestor una retribución anual mínima equivalente a la cuota base actualizada anualmente correspondiente a 300 alumnos infantiles durante nueve meses.

Corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el resto de los ingresos obtenidos por la aplicación las tarifas mensuales e individuales de los alumnos inscritos en la actividad dirigida, la totalidad de la tarifa de abonado al Polideportivo, el plus de no abonado y las entradas o bonos de uso individual,

C) 2. 2.- Por los cursos gratuitos, subvencionados o conveniados se abonará por parte del Ayuntamiento la cantidad de CIENTO SESENTA EUROS (160 ¤) mensuales por módulo, entendiéndose por módulo dos sesiones semanales de una hora cada una. Dichos módulos se impartirán de forma

obligatoria, de no completase un módulo se abonará la cantidad proporcional correspondiente.

D) Como contraprestación de la actividad dirigida de musculación el contratista-gestor percibirá única y exclusivamente y como máximo el 82 por 100 de las tarifas mensuales e individuales establecidas para la actividad dirigida de musculación, según las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento para los usuarios abonados, y cuya contraprestación se abonará mensualmente. Este porcentaje será del 62 por cien como máximo en la demasía de alumnos inscritos desde los 170 en adelante. Las cantidades resultantes serán las tarifas base correspondientes al primer año.

En todo caso, se garantiza al contratista-gestor una retribución mínima anual equivalente a la cuota base actualizada anualmente correspondiente a 75 inscritos en la actividad mensualmente por doce meses.

Corresponderán íntegramente al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial el resto de los ingresos obtenidos por la aplicación de las tarifas mensuales e individuales de los alumnos inscritos en la actividad dirigida, la totalidad de la tarifa de abonado al Polideportivo, el plus de no abonado y las entradas o bonos de uso individual no dirigido.

A efectos de lo dispuesto en la presente cláusula y el resto del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, se entiende por precio base de contrato actualizado anualmente el resultado de aplicar al precio base definido anteriormente las revisiones anuales que procedan.

5. Gastos a repercutir al contratista-gestor

Corresponderán al adjudicatario, el abono de los siguientes gastos:

a) Los de los anuncios que genere el concurso, los preparatorios y de formalización administrativa del contrato hasta un límite de tres mil euros, los cuales serán considerados como los gastos de primer establecimiento del servicio.

b) La formalización en escritura pública e inscripción registral del contrato de adjudicación, si así fuera solicitado por el adjudicatario.

c) Los gastos de asistencia técnica para el control por parte del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial de la buena ejecución de las obras, hasta un límite del 1% del presupuesto de ejecución de las obras.
d) Los demás que resulten precisos para cumplir el objeto del contrato en los términos en que resulte adjudicado.

6. Capacidad de contratar

Podrá participar en el procedimiento de licitación y ser adjudicatario cualquier persona física o jurídica, española o extranjera, que tenga plena capacidad de obrar, no esté incursa en ninguna de las causas de prohibición para contratar establecidas en el artículo 49 de la LCSP y acredite su solvencia económica, financiera, técnica y profesional.

Las personas jurídicas deberán acreditar, además de la escritura de constitución o modificación, en su caso, estar inscritas en el Registro correspondiente, cuando así sea exigible de acuerdo con su forma social, y que reúnen los siguientes requisitos:

A.- Finalidad y actividad social que tenga relación directa con el objeto del contrato.

B.-Duración indefinida, o que como mínimo llegue a cubrir la del contrato.

El contrato podrá adjudicarse a un grupo de empresas que concurran al procedimiento de licitación de forma conjunta con el compromiso de constituir, caso de ser adjudicatarias, una Sociedad gestora, la cual será la titular del contrato.

En este supuesto se deberá especificar en la proposición la participación que tendrá cada una de las empresas oferentes en la Sociedad gestora, y la forma y el capital social de ésta, y se valorará a efectos de la adjudicación la experiencia, capacidad y solvencia de dichas empresas, debiendo acreditarse la constitución de la Sociedad gestora en escritura pública dentro del plazo de quince días a partir de la notificación del acuerdo de adjudicación provisional.

7. Criterios de selección

De acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del RGLCAP y el artículo 51 de la LCSP, la selección de los candidatos para acceder a la adjudicación del contrato, se realizará atendiendo a lo descrito en los artículos 64, 67 y 68 de la LCSP. Son requisitos para admisión los siguientes:

7.1 Solvencia técnica o profesional

- Las empresas participantes ya sea de forma individual o al menos una de las componentes de agrupaciones empresariales que liciten deberán acreditar estar clasificadas en los siguientes grupos, si construyeran directamente:

A.1.C, E.7.E, J.5.E, K.8.C

- Presentación de medidas a aplicar en la gestión medioambiental.
- Presentación de un plan de calidad
- Haber gestionado servicios similares para administraciones públicas durante como mínimo los tres últimos años.

7.2 Solvencia económica y financiera

- Tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del contrato con un mínimo de 1.000.000 ¤ de cobertura anual.
- Haber facturado por servicios similares a cualquier Administración Pública un mínimo de 3.000.000 ¤ en los tres últimos años.

8. Duración del contrato

El contrato durará hasta el 30 de septiembre del vigésimoquinto año posterior al de dicha formalización.

En el Centro de Agua y Salud se prestarán los servicios a partir de la finalización de las obras, estimándose en unos 12 meses el plazo de duración de la ejecución de las mismas.

El resto de actividades se prestarán a partir del día 1 de octubre posterior a la fecha de formalización del contrato.

El Ayuntamiento podrá resolver el contrato antes de su vencimiento, si así lo justifican las circunstancias sobrevenidas de interés público. En este supuesto, el contratista-gestor debe ser resarcido de los daños que se le hayan producido.

Para la posible cuantificación de los mismos, el contratista-gestor deberá presentar, junto con la documentación que integra el contenido del Sobre C de su oferta, un programa económico con la estructura del programa económico o estudio de viabilidad que se acompaña a este pliego, tanto en las cuentas de explotación y de resultados actuales como las previsibles en un horizonte temporal equivalente al plazo de duración previsto para este contrato. Este programa económico pasará a formar parte del contrato, como parte integrante del mismo.
Se adjunta como ANEXO II estudio de viabilidad .

El contratista-gestor garantizará la prestación ininterrumpida de los servicios contratados en el supuesto de que una nueva empresa se hiciese cargo de los mismos, más allá del plazo de vigencia del contrato o a partir de la fecha de la resolución anticipada del mismo, hasta el momento en que comenzara a prestarlos. Este periodo tendrá una duración máxima de seis meses.

II ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

9. Procedimiento de adjudicación.

La presente contratación se adjudicará mediante procedimiento abierto y pluralidad de criterios.

10. Convocatoria de la licitación.

La licitación se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid así como en el perfil del contratante. www.aytosanlorenzo.org.

Toda la documentación pública podrá ser examinada en las dependencias del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, en horario de oficina (de 09:00 h a 14:00 h de lunes a viernes en días laborales).

11. Mesa de contratación.
La Mesa de Contratación estará integrada del modo siguiente:

Presidente: el del Corporación Municipal, o miembro en quien delegue.
Vocales: La Concejala Delegada de Hacienda. El Concejal Delegado de Deportes. Un representante de los grupos de la oposición. El Interventor General. El Secretario General. Un Técnico Municipal.

Secretaria: La Jefe de Negociado de actuación administrativa.
12. Garantía provisional

Para tomar parte en el procedimiento de licitación es necesario acreditar haber constituido una garantía provisional por importe de QUINCE MIL EUROS (15.000 ¤), en los términos señalados en el Artículo 91 de la LCSP.

13. Presentación y contenido de las proposiciones

Las proposiciones y la documentación complementaria se presentarán en el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial en horario de 9:00 a 14:00 durante los 30 días naturales siguientes al de la publicación de la licitación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

Cuando el último día del plazo señalado para la presentación de las proposiciones sea inhábil, se ampliará el plazo hasta el día hábil siguiente.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día por fax o telegrama, la remisión de la proposición; sin tales requisitos no será admitida la proposición. No obstante, transcurridos 10 días desde la terminación del plazo de presentación no será admitida ninguna proposición por correo.

No se admitirá el envío de propuestas mediante correo electrónico.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otras si lo ha hecho de forma individual o figura en más de una unión temporal.

Las proposiciones se presentarán en tres sobres o contenedores, señalados con las letras A, B y C, en los que se indicará el nombre del licitador:

SOBRE A) Documentación Administrativa y Solvencia
SOBRE B) Documentación relativa a los criterios técnicos y Programa de ejecución de los servicios deportivos
SOBRE C) Proposición económica y Programa de ejecución de la obra.

Cada uno de los sobres estará cerrado y debidamente precintado y expresará la leyenda: CONTRATACIÓN DE LA GESTION INDIRECTA MEDIANTE GESTIÓN INTERESADA DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS CON CONSTRUCCIÓN DE CENTRO DE AGUA Y SALUD EN EL MUNICIPIO DE SAN LORENZO DE EL ESCORIAL, y, además de su contenido, el nombre del licitador y dirección para las comunicaciones oficiales relativas a este contrato. Dentro de cada sobre se incluirá una relación o índice de los documentos en él incluidos.

No se admitirán soluciones variantes o alternativas.

SOBRE A)
En el SOBRE A, relativo a la "Documentación Administrativa y Solvencia", se contendrán necesaria e ineludiblemente los siguientes documentos:
1. Relativos a la Documentación Administrativa:

1.1.- Documento original que acredite la constitución de la fianza provisional.

1.2 - Acreditación de la capacidad de obrar del licitador, de conformidad con lo establecido en la LCSP :

1.2.1.- En el supuesto de concurrir un empresario individual, acompañará, en sustitución de la escritura social señalada, copia fehaciente del Documento Nacional de Identidad. Del mismo modo deberá probar la inscripción en el Registro Mercantil del nombre comercial bajo el que opere, cuando no lo haga estrictamente con su nombre y apellidos.

1.2.2.- Si se trata de persona jurídica, mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

1.2.3.- En el objeto social de las entidades mercantiles, deberá estar comprendida la ejecución y explotación de instalaciones deportivas. Ello se acreditará mediante la oportuna Certificación del Registro Mercantil

expedida con una antigüedad máxima de 6 meses a la fecha de apertura de la licitación. Aportando además copia fehaciente de la declaración de alta en los epígrafes correspondientes del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) y el justificante de haber satisfecho las cuotas del impuesto.

1.3 Quienes formulen proposiciones en nombre de otro, presentarán, además, poder acreditativo de su representación, el cual deberá estar debidamente bastanteado por el Secretario General del Ayuntamiento o abogado en ejercicio, y copia fehaciente del documento nacional de identidad de la persona física que firme la proposición.

1.4. Acreditación de que el licitador no se halla comprendido en ninguna de las circunstancias de incompatibilidad o prohibición para contratar con las Administraciones Públicas, mediante declaración responsable de no estar incurso en prohibición de contratar, declaración que incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación definitiva, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta.

1.5.Certificado de encontrarse al corriente de pago de las obligaciones económicas con el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

1.6. Los empresarios extranjeros presentarán, además, declaración jurada, otorgada ante Notario, sometiéndose a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles para cualquier litigio o controversia que pudiere surgir con ocasión de la adjudicación o cumplimiento de este procedimiento de licitación. Igualmente deberán presentar toda aquella documentación que para los mismos viene exigida por la LCSP.

1.7. Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea deberán acreditar que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito. La capacidad de obrar la acreditarán con arreglo a lo previsto en el art. 9 del RGLCAP.

1.8. Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su Estado y su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

Todos los anteriores documentos se presentarán mediante originales o copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, o mediante testimonios notariales.

Las empresas extranjeras presentarán todos los anteriores documentos traducidos de forma oficial al castellano y mediante copias que tengan el carácter de auténticas conforme la legislación española.

2.- Relativos a la Solvencia Económica, Financiera y Técnica:

En este mismo sobre se incluirán, como mínimo, los siguiente documentos, con los que se justificará, conforme a los criterios fijados por el órgano de contratación, la solvencia Económica, Financiera y Técnica de los licitadores para determinar la selección de las empresas que podrán acceder a la adjudicación del contrato, todo ello con arreglo a lo previsto en el artículo 11 del RGLCAP y artículos 64, 67 y 68 de la LCSP.

Para acreditar la solvencia económica y financiera del licitador, se aportará la siguiente documentación:

2.1.Cuentas anuales e informes de gestión, y declaraciones del Impuesto de Sociedades, correspondientes a los tres últimos ejercicios cerrados, entendiéndose por tales aquellos respecto de los que haya finalizado el plazo de depósito de cuentas en el Registro Mercantil. Cuando la Sociedad licitadora estuviere obligada a la verificación de cuentas anuales, se aportará también el informe del auditor. A dicha documentación deberá acompañarse declaración jurada en que se indicará que la documentación aportada es copia fiel de la que figura depositada en el Registro Mercantil y, de no aportarse auditoria de cuentas, se acompañará declaración jurada indicando la causa.

2.2. Declaración sobre el volumen global de negocios y, en su caso, sobre el volumen de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido a los tres últimos ejercicios disponibles en función de la

fecha de creación o de inicio de las actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios.

2.3. Documento acreditativo de tener contratado un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños que puedan producirse como consecuencia de la ejecución del contrato con un mínimo de 1.000.000 ¤ de cobertura anual.

Según el artículo 67 de la LCSP, para acreditar la solvencia técnica y profesional del licitador se aportará la siguiente documentación:

2.4. Documento acreditativo, en su caso, de estar clasificada en los siguientes grupos: A.1.C, E.7.E, J.5.E, K.8.C

2.5. Certificación acreditativa de los principales servicios o trabajos, y obras de estas características, realizados en los tres últimos años para administraciones públicas. Los certificados incluirán el importe de las obras y servicios y las fechas de realización.

2.6 Documentación acreditativa de la presentación de medidas a aplicar en la gestión medioambiental.

2.7 Documentación acreditativa de la presentación de un Plan de Calidad

2.8. Aceptación expresa de las condiciones económicas establecidas en las presentes bases para la gestión de los servicios, indicando expresamente responder de la remuneración de los trabajadores, del ingreso de las retenciones a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de las correspondientes a las cuotas de la Seguridad Social.

En el caso de que las empresas licitadoras, o como recoge la ley, empresas de su grupo no acrediten alguno de los apartados anteriores, se entenderá no justificada la solvencia económica, financiera y técnica, y, por tanto, su propuesta será excluida del procedimiento de licitación.

Para acreditar la solvencia Económica, Financiera y Técnica exigida en este Pliego el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

SOBRE B)

En el SOBRE B, relativo a la "Documentación relativa a los criterios técnicos, Programa de ejecución de los servicios deportivos (criterios no evaluables mediante fórmulas)", se deberá incluir la siguiente documentación:

1.- Relación de Mejoras o Servicios complementarios que efectúe el ofertante, y su valoración económica.

2.-Programación deportiva para cada una de las actividades.

3.- Mejoras al anteproyecto de Construcción del Centro de Agua y Salud

SOBRE C)

En el SOBRE C, relativo a la "Proposición económica y Programa de ejecución de la obra (criterios evaluables mediante fórmulas)", se deberá incluir la siguiente documentación

1.- Estudio Económico y proyección del mismo para todo el periodo del contrato.

2.- La oferta económica del licitador (de acuerdo con el modelo que se incluye en la cláusula final del Pliego).

3.- El plan de ejecución o calendario de las obras, con indicación de las fechas de inicio, terminación y de apertura de la instalación.

14. Criterios para la adjudicación y ponderación de los mismos

Los criterios que servirán de base para la adjudicación del presente procedimiento licitatorio serán los siguientes:

A.- Retribución del contratista-gestor: de cero (0) a cuarenta (40) puntos.

A.1.- Por el mejor precio por gestión de los servicios de socorristas, taquillero y guardarropa de 0 a 5 puntos. Se tomará como tipo base de la oferta 75.500 euros a los que habrá que añadir el IVA correspondiente.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna un (1) punto.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna un (1) punto y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan cinco (5) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de cinco (5) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.2.- Por el menor porcentaje sobre las tarifas a percibir por la realización de los cursos de natación de 0 a 15 puntos. Se tomará como tipo máximo a percibir por el contratista-gestor el 83 % de los ingresos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 % (es decir porcentajes de retribución comprendidos entre el 83 % y el 78.85 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asignan tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % (es decir porcentajes de retribución comprendidos entre el 78,85 % y el 74,70 %) : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asignan tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % (es decir porcentajes de retribución del contratista-gestor entre el 74,70 % y 66,40 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.3.- Por el menor porcentaje sobre las tarifas a percibir por la realización de la actividad dirigida de musculación de 0 a 5 puntos. Se tomará como tipo máximo a percibir por el Contratista-gestor el 82 % de los ingresos hasta 170 usuarios y el 62 % a partir de 170 usuarios. La baja a aplicar a los porcentajes será la misma para ambos tipos en caso de aplicar porcentajes diferentes se le asignará puntuación cero en este apartado.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 82 % y el 77,90 % para menos de 170 usuarios y el 62 % y el 58,90 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna un (1) punto.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 77,90 % y el 73,80 % para menos de 170 usuarios y el 58,90 % y el 55,80 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna un (1) punto y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % (es decir retribuciones al contratista-gestor comprendidas entre el 73,80 % y el 65,60 % para menos de 170 usuarios y el 55,80 % y el 49,60 % para más de 170 usuarios): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan cuatro (4) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan cinco (5) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de cinco (5) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

A.4.- Por la mejor oferta económica a percibir por la gestión de la actividad del Centro de Agua y Salud de 0 a 15 puntos.

Se tomará como tipo base de puntuación un umbral mínimo de ingresos 156.285,00 ¤ y un umbral máximo de ingresos de 192.266,36 ¤ . La baja a aplicar a los umbrales máximo y mínimo ha de ser la misma para ambos tipos en caso de aplicar porcentajes diferentes se le asignará puntuación cero en este apartado.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %): la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asigna tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asigna tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

B.- Mejoras en la calidad del servicio de gestión: de cero (0) a veinte (20) puntos.

Se valorarán las mejoras del servicio ofrecidas. Siendo obligatorio la valoración económica de cada una de ellas por parte del ofertante así como la acreditación documental de esa valoración. Las mejoras tendrán que estar relacionadas con uno o varios de los siguientes puntos:

- Ampliación de horarios de prestación del servicio.
- Dotación de material para el desarrollo de la actividad.
- Aportación de material a los usuarios del servicio para el desarrollo de la actividad.
- Aumento del personal mínimo necesario para el desarrollo de la actividad.
- Mejoras en el acondicionamiento del espacio para el desarrollo de la actividad.

C.- Mejor programación deportiva: de cero (0) a diez (10) puntos.
D.- Mejoras del Anteproyecto de Construcción del Centro de Agua y Salud: de cero (0) a cinco (5) puntos.

Se valorará la calidad, adecuación y coste de las mejoras ofertadas.

E.- Plazo de ejecución de las obras de construcción del Centro de Agua y Salud: de cero (0) a cinco (5) puntos.

La asignación de la puntuación será proporcional, asignado 5 puntos al plazo menor. El plazo no podrá ser inferior a 9 meses.

F.- Baja en el precio de la Obra. Valorada de cero (0) a quince (15) puntos:

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 0 y 5 %: la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja cero (0), a la que se asigna cero (0) puntos y la baja del cinco (5) %, a la que se le asignan tres (3) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre 5 % y 10 % : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de cinco (5) %, a la que se asignan tres (3) puntos y la baja del diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos.

Proposiciones cuya baja esté comprendida entre el diez (10) y el veinte (20) % : la puntuación resultante de interpolar linealmente entre la baja de diez (10) %, a la que se le asignan doce (12) puntos y la baja del veinte (20) %, a la que se le asignan quince (15) puntos.

Proposiciones cuya baja sea mayor del veinte (20) %: se le asignará una puntuación lineal constante de quince (15) puntos.

Las puntuaciones reflejadas son en términos porcentuales. Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

G.- Tipos de interés. Valorado de cero (0) a cinco (5) puntos.

Se valorará el tipo de interés a aplicar como un diferencial en puntos porcentuales sobre el Euribor a un año.

Este incremento se puntuará linealmente entre cero (0) y cinco (5) puntos para diferencial sobre el Euribor de 2,5 % a 0 %. Es decir se aplicarán 0 puntos a los tipos de interés iguales o superiores al Euribor + 2,5 puntos y 5 puntos a tipos de interés coincidentes con el Euribor.

Todas las puntuaciones se redondearán al primer decimal.

15. Examen de proposiciones y propuesta de adjudicación

Concluido el plazo de presentación de proposiciones y dentro del plazo de diez días, la Mesa de Contratación procederá a la *calificación de la documentación general presentada por los licitadores en el Sobre A)*, presentada en tiempo y forma, y si observase defectos materiales en la documentación presentada lo notificará por fax, telegrama o correo electrónico, al licitador correspondiente, dejando constancia de dicha notificación en el expediente, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que lo subsane. Ahora bien, si la documentación contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables se rechazará la proposición.

Al margen de la subsanación a que se refiere el párrafo anterior y a los efectos establecidos en los artículos 63 a 71 de la LCSP, el órgano y la mesa de contratación podrán recabar del empresario las aclaraciones que estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirlos para la presentación de otros documentos complementarios, lo que deberá cumplimentar en el plazo máximo de cinco (5) días naturales.

La Mesa de Contratación, una vez calificada la documentación del Sobre A y realizadas las subsanaciones o transcurrido el plazo que, en su caso, se hubiera conferido al efecto, procederá en acto público, en lugar y hora señalados en el anuncio de licitación, a la apertura del Sobre B) correspondiente a la documentación acreditativa de los criterios de adjudicación no evaluables mediante fórmulas. El acto se desarrollará del siguiente modo:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta a los asistentes del número de proposiciones recibidas y del nombre de los licitadores, comunicando el resultado de la calificación de la documentación general presentada por los licitadores en los sobres A), con expresión de los licitadores excluidos y de las causas de la exclusión, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta, pero sin que, en este momento, pueda la Mesa hacerse cargo de documentos que no hubiesen sido entregados durante el plazo de admisión de ofertas, o el de subsanación de defectos u omisiones.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura del Sobre B) de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación no evaluables económicamente.

Seguidamente, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

Previos los informes que la Mesa considere oportunos solicitar, ésta valorará los criterios no evaluables mediante formulas.

Valorados los criterios no evaluables mediante formulas, el día previamente anunciado, en el lugar y hora que se determine, en acto público, se procederá a *la apertura de los sobres C) que contienen la acreditación de los criterios evaluables mediante formulas.* El acto se desarrollará así:

En primer lugar, el Presidente dará cuenta la puntuación obtenida por cada uno de los licitadores en la valoración de los criterios no evaluables mediante fórmulas, invitando a los asistentes a que formulen las observaciones que estimen oportunas, que serán reflejadas en el acta.

A continuación, el Secretario de la Mesa procederá a la apertura de los sobres C) de los licitadores admitidos, dando lectura a la relación de los documentos aportados respecto a los criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas.

Seguidamente, se dará por concluido el acto público de apertura de proposiciones, de cuyo desarrollo se dejará constancia en el acta de la reunión de la Mesa.

Previos los informes que la Mesa considere oportunos solicitar, ésta valorará los criterios evaluables mediante formulas.

La Mesa de Contratación, tras todas las actuaciones anteriores, elevará al Órgano de Contratación la *propuesta de adjudicación* razonada que estime adecuada, que incluirá, en todo caso, la valoración de los criterios de adjudicación indicados en la cláusula decimocuarta el presente Pliego, acompañada de las actas de sus reuniones, de la documentación generada en sus actuaciones y de los informes emitidos. Dicha propuesta no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a la Administración.

16. Adjudicación provisional, presentación de documentación y garantía definitiva

16.1 A la vista de la propuesta de la Mesa de Contratación, el Órgano de Contratación adjudicará motiva y provisionalmente el contrato en el plazo máximo de tres meses, a contar desde la apertura de las proposiciones.

Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, sin haberse dictado la adjudicación provisional, los licitadores tendrán derecho a retirar su proposición y a que se les devuelva o cancele la garantía que hubiesen prestado

La Administración tendrá la facultad de adjudicar el contrato a la proposición más ventajosa, mediante la aplicación de los criterios establecidos en la cláusula correspondiente, sin atender exclusivamente al valor económico de la misma o, alternativamente, declarar desierto el proceso sin derecho a indemnización cualquiera que fuere la causa de tal declaración, motivando, en todo caso, su resolución con base a los criterios de adjudicación del contrato establecidos en este Pliego.

La adjudicación provisional deberá notificarse a los candidatos o licitadores y publicarse en un diario oficial o en el perfil del contratante.

16.2 Publicada la adjudicación provisional en el perfil del contratante, durante los quince días siguientes a dicha publicación, el adjudicatario deberá presentar la siguiente documentación:

a) La justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social conforme a lo dispuesto en los artículos 13 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

   El licitador que no esté obligado a presentar todas o alguna de las declaraciones o documentos correspondientes a las obligaciones tributarias que se relacionan en el artículo 13 del Reglamento General de la LCAP, habrá de acreditar tal circunstancia mediante declaración responsable.

b) Justificante de haber depositado la garantía definitiva.

16.3 El contratista viene obligado a constituir una garantía definitiva, en el plazo de quince días, desde la publicación de la adjudicación provisional, a disposición del órgano de contratación.

El importe de la garantía definitiva se fija en el 5% del valor de las obras propuestas a ejecutar por el contratista-gestor.

En el plazo de quince días desde la fecha en que se hagan efectivas las modificaciones del contrato, o las penalidades o indemnizaciones que hayan dado origen a la ejecución de la garantía depositada o a parte de ella, en su caso, la adjudicataria deberá reponer o ampliar la garantía en la cuantía que corresponda, incurriendo, caso contrario, en causa de resolución.

La garantía definitiva podrá presentarse en cualquiera de las formas dispuestas en el artículo 84 de la LCSP.

La garantía definitiva responderá de los conceptos establecidos en el artículo 88 de la LCSP.

El plazo de garantía finaliza una vez transcurrido un año a partir de la fecha de la terminación del contrato.

17. Adjudicación definitiva.

La elevación a definitiva de la adjudicación provisional no podrá producirse antes de que transcurran quince días hábiles contados desde el día siguiente a aquél en que se publique la adjudicación provisional en un diario oficial o en el perfil del contratante del órgano de contratación.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior, la adjudicación provisional deberá elevarse a definitiva dentro de los diez días hábiles siguientes siempre que el adjudicatario haya presentado la documentación señalada y constituido la garantía definitiva.

18. Formalización del contrato

En el plazo de los diez días hábiles, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, deberá formalizarse el correspondiente contrato. El documento en que se formaliza el contrato será en todo caso administrativo, siendo titulo válido para acceder a cualquier registro público.

No obstante, el contrato se formalizara en escritura pública cuando así lo solicite el contratista, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, debiendo entregar al órgano de contratación la primera copia del mismo.

Si por causa imputable al adjudicatario no pudiera formalizarse el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, siendo trámite necesario la audiencia del interesado. En tal supuesto, procederá la incautación de la garantía y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados.

No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización.

19. Documentación contractual

Tendrá carácter contractual la siguiente documentación:

a) El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas.

b) La Memoria Técnica de las obras, especialmente en lo que a materiales y planos se refiere.
c) Anteproyecto de construcción y El Estudio de viabilidad.
d) El Proyecto de construcción y explotación (en cuanto a tarifas y no a demanda) del Servicio presentado por el contratista.

III) EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- Cumplimiento de las prestaciones.

El contratista-gestor está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en este Pliego, en el de prescripciones técnicas, en el anteproyecto y proyecto de construcción y en el resto de la documentación contractual, respetando los plazos señalados en la misma.

21.- Principio de riesgo y ventura.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista-gestor, según lo dispuesto en el artículo 199 de la LCSP. No obstante, el Ayuntamiento podrá modificar el contrato cuando se produzcan los supuestos a que se refiere el artículo 258 de la LCSP y el presente Pliego, debiendo restablecerse el equilibrio económico del contrato, en beneficio de la parte que corresponda.

22.- El control, fiscalización e inspección.

El control, fiscalización e inspección de la ejecución del contrato se llevará a cabo en los términos recogidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

23.- Comisión de seguimiento y control.

Con la composición y funciones indicadas en el Pliego de prescripciones técnicas se creará una Comisión para el seguimiento y control de la ejecución del contrato.

24. Retribución del contratista-gestor y revisión de la misma

El contratista-gestor emitirá con cargo al Ayuntamiento de San Lorenzo del Escorial, durante los primeros 10 días de cada mes, la factura correspondiente a su retribución del mes anterior. En la factura se desglosarán los distintos conceptos indicados en la cláusula cuarta.

Para la determinación del importe de la factura se aplicarán los precios ofertados. La cantidad correspondiente a la amortización y financiación del Centro de Agua y Salud se incluirá a partir del momento en que haya finalizado las obras y se haya puesto en funcionamiento el servicio.

Una vez terminadas las obras de construcción del Centro de Agua y Salud, y aprobada la certificación final de las mismas por parte del Ayuntamiento, se procederá a ajustar la cuota mensual que corresponda por este concepto en función del coste final de las obras.

La factura deberá incorporar los tributos que procedan.

25 Revisión de la retribución.

Con periodicidad anual y a partir de un año desde el inicio del contrato se procederá a la revisión de la retribución del contratista-gestor, procediendo como a continuación se indica:

A.- Importe correspondiente a la construcción del Centro de Agua y Salud:

Se revisará anualmente, desde la fecha del inicio del contrato, el tipo de interés aplicado de acuerdo con la oferta del contratista-gestor, calculándose el importe a satisfacer manteniéndose el plazo de amortización.

B.- Importe correspondiente a la gestión del Centro de Agua y Salud:

d. Sobre el 80 % del precio base de contrato, se aplicará el porcentaje que corresponda a la variación experimentada por los costes salariales y cotizaciones sociales a cargo de la empresa según el convenio laboral nacional o regional que sea aplicable (en ningún caso se aplicará el convenio de empresa, en su caso) y la normativa vigente en materia de cotizaciones, en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.
e. Sobre el 20 % del precio base de contrato, se aplicará, el 85 % del porcentaje que corresponda a la variación que experimente el I.P.C. nacional general en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.

C.- Importe correspondiente a la gestión del resto de los servicios:

Se actualizará mediante la aplicación a la retribución base, entendida como los porcentajes o cuantía fijados para el primer año de contrato, y la actualización de los años sucesivos, de los siguientes porcentajes:

a. Sobre el 80 % del precio base de contrato, se aplicará, el porcentaje que corresponda a la variación experimentada por los costes salariales y cotizaciones sociales a cargo de la empresa según el convenio laboral nacional o regional que sea aplicable (en ningún caso se aplicará el convenio de empresa, en su caso) y la normativa vigente en materia de

cotizaciones, en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.

b. Sobre el 20 % del precio base de contrato, se aplicará, el 85 % del porcentaje que corresponda a la variación que experimente el I.P.C. nacional general en los últimos doce meses anteriores a la fecha de la revisión.

IV) CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN

26. Cesión del contrato

Se podrán ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del contrato, de acuerdo con lo establecido en el articulo 209 de la LCSP, previa conformidad del Órgano de contratación. En ningún caso se podrán ceder a terceros aspectos parciales de la explotación del servicio.

La cesión deberá realizarse a una sociedad, la cual deberá cumplir los requisitos que le han sido exigidos al adjudicatario del contrato.

La cesión del contrato requerirá, en todo caso, que el primitivo empresario haya realizado la explotación durante un periodo mínimo de 5 años, contados a partir de la fecha de puesta en servicio de la explotación.

27. Subcontratación

El contratista-gestor podrá ejecutar por sí mismo o subcontratar con terceros las obras de construcción descritas, ajustándose en ello a lo dispuesto en el Artículo 249 de la LCSP y al contenido del Anteproyecto de Construcción y Explotación. En el caso de que la construcción se concierte con terceros, éstos deberán contar, en su caso, con la clasificación empresarial correspondiente. Y seleccionarse cumpliendo lo dispuesto en la LCSP en tanto que resulte de aplicación.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, no se considerarán terceras aquellas empresas que se hayan agrupado para obtener el contrato, ni las empresas vinculadas a ellas.

Serán igualmente de aplicación a la subcontratación de la ejecución de las obras por el contratista-gestor, lo dispuesto en los artículos 210 y 211 de la LCSP debiendo acomodarse al cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 33/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la Construcción.

En relación con la gestión del servicio sólo podrán subcontratarse prestaciones accesorias, previa autorización expresa municipal.

V) MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

28. Modificación del contrato

El Órgano de contratación podrá modificar por razones de interés público, las características del servicio contratado.

Cuando las modificaciones afecten al régimen económico del contrato, el Órgano de contratación deberá efectuar las modificaciones oportunas, de manera que se mantenga el equilibrio de los supuestos económicos que fueran considerados como básicos en la adjudicación del contrato, lo que se tendrá en cuenta en ambas direcciones (Órgano de contratación – Contratista-gestor ó Contratista-gestor – Órgano de contratación).

En todo caso será de aplicación lo dispuesto en el artículo 258 de la Ley de Contratos del Sector Público.

VI) EXTINCIÓN DEL CONTRATO
29. Cumplimiento

El contrato se entenderá cumplido por el contratista-gestor cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo, y a satisfacción del Órgano de contratación, la totalidad del objeto.

Cuando finalice el plazo contractual el servicio revertirá a la Administración, debiendo el contratista-gestor hacer entrega a la Administración concedente, en buen estado de conservación y uso, las obras, así como de los bienes e instalaciones necesarios para su explotación de acuerdo con lo establecido en el contrato y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

A los efectos señalados en el párrafo anterior, durante el último año del contrato, el Ayuntamiento adoptará las disposiciones oportunas encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

Al termino del contrato, quedarán igualmente extinguidos todos los contratos suscritos por el contratista-gestor, salvo que previamente, y en los términos previstos por la leyes, se subrogue en ellos el Ayuntamiento.

30. Resolución

Son causas de resolución del contrato de gestión de Actividades deportivas con construcción de un Centro de Agua y Salud en el municipio de San Lorenzo de El Escorial, además de las establecidas en el presente Pliego, y en el Proyecto de construcción y explotación, las contempladas en el artículo 262 de la Ley de Contratos del Sector Público y, de forma específica, las siguientes:

a) El rescate de la explotación de los servicios.

b) Renuncia pura y simple hecha ante el Órgano de contratación. Dicha renuncia autorizará a la Administración para la incautación del servicio sin devolución de la garantía. Si la renuncia se hiciere en favor de persona determinada, tal caso se interpretará como cesión del contrato, por lo que se estará a lo dispuesto sobre la materia en el presente Pliego.

c) El abandono en la prestación del servicio. Se presumirá cuando el contratista-gestor, sin causa justificada, deje de prestar el servicio durante más de 48 horas seguidas, mediante la retirada de su personal y desatención absoluta del servicio. El abandono supone la incautación del servicio por parte de la Administración, con pérdida de la garantía para el contratista-gestor.

d) La supresión del servicio por razones de interés público.

e) La imposibilidad de explotación del servicio como consecuencia de acuerdos adoptados por el Órgano de contratación.

f) La resolución por incurrir el contratista-gestor en infracción muy grave de sus obligaciones esenciales, previo expediente con advertencia fehaciente de las concretas deficiencias, y concesión expresa de un plazo prudencial de acuerdo con la naturaleza de tales deficiencias, para poder subsanarlas, cuando transcurrido el plazo no se hubieran subsanado.

g) Reversión de los servicios al Órgano de contratación por cumplimiento del plazo establecido en el contrato. Si existe aportación patrimonial por parte del contratista-gestor, ésta quedará en poder del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

h) Incumplimiento de requisitos de constitución de garantía definitiva.

i) No contratar los seguros legalmente establecidos o determinados en la documentación contractual.

j) Extinción de la personalidad jurídica, de acuerdo con la legislación vigente.

k) Mutuo acuerdo entre el Órgano de contratación y el contratista-gestor.

El Ayuntamiento indemnizará al contratista-gestor los daños y perjuicios que se le irroguen por la resolución del contrato en los casos y con el alcance legalmente previstos. En ningún caso la resolución por causa imputable al contratista podrá dar lugar a indemnización de daños y perjuicios a su favor.

La resolución del contrato por causa imputable al contratista-gestor comportará la perdida de la garantía definitiva, y la transmisión al Ayuntamiento, de forma

automática de la posesión y propiedad, en su caso, de todos los bienes afectos al servicio, sin perjuicio de la indemnización que por daños y perjuicios sea exigible.

31. Plazo de garantía

Serán por cuenta del contratista-gestor, todos los trabajos de conservación de las obras ejecutadas con cargo al contrato, debiendo reparar inmediatamente, cuantos defectos observaren, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 218 de la Ley de Contratos del Sector Público. Igualmente, se estará a lo dispuesto en el artículo 219 de la citada Ley en lo referente a la responsabilidad por vicios ocultos.

32. Devolución o cancelación de la garantía definitiva

La garantía definitiva se devolverá o cancelará transcurrido un año desde la finalización del contrato, una vez que se compruebe que el patrimonio de destino se devuelve en las condiciones óptimas para poder continuar con la gestión del servicio, y que no existan reclamaciones de responsabilidad que tengan su origen en la prestación de los servicios pendientes de resolver.

33. Secuestro.

El secuestro podrá ser declarado por el Órgano de contratación, de conformidad con la legislación vigente sobre la materia.

Si del incumplimiento por parte del contratista-gestor se derivase perturbación grave y no reparable por otros medios en el servicio público, y el Órgano de contratación no decidiese la resolución del contrato, podrá acordar la intervención del mismo hasta que aquella situación desaparezca. En todo caso, el contratista-gestor deberá abonar a la Administración los daños y perjuicios que efectivamente le haya irrogado.

34. Reversión de instalaciones

Extinguido el contrato, cualquiera que sea su causa, revertirán al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial, gratuitamente, la totalidad de los medios materiales, obras, instalaciones e infraestructuras adscritos a los servicios a que esté obligado con arreglo al contrato o que se hayan incorporado durante la vigencia del mismo con el carácter de reversibles, incluidos los que pudiera aportar el contratista-gestor, de forma que todos los servicios puedan seguir prestándose y funcionando sin ninguna alteración debida a esta reversión.

Todos los bienes habrán de encontrarse en perfecto estado de conservación y funcionamiento durante la duración del contrato y a su término, de forma que se permita la continuidad en la prestación del servicio objeto de aquél. Para ello, se procederá a la realización de un inventario de material, obras e instalaciones, en el que se detallará la situación y estado de conservación de todas las existencias, no pudiendo incluirse en éste ningún elemento que no tenga un estado aceptable para

su uso a juicio de la Dirección del Contrato, debiendo ser sustituido por otro de iguales características que si obtenga dicha calificación. Al termino del contrato el contratista sólo se verá obligado a reponer aquellos bienes que hayan sobrepasado la vida útil de los mismos y no se encuentren en perfecto estado de funcionamiento.

Para estas actuaciones, además de los dictámenes técnicos que se consideren oportunos, el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial designará a un funcionario para el asesoramiento en la entrega del patrimonio de destino en el momento de la reversión, que supervise las tareas, vigile la conservación y reposiciones necesarias para mantener los medios afectos al servicio en condiciones de seguir funcionando y utilizándose normalmente, una vez hayan revertido al Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial. Todo ello sin perjuicio de que el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial ejerza de manera continuada labores de inspección de los bienes adscritos al servicio.

La Dirección del Contrato mantendrá un registro de bienes amortizados, distinguiéndose los bienes revertibles desde el momento de la iniciación del contrato. Este registro será actualizado anualmente con la información que a estos efectos remitirá al contratista-gestor dentro del primer trimestre de cada año natural.

Se fija un plazo de 3 MESES, antes de la finalización del contrato, para que la Dirección del Contrato adopte las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas.

En el caso de que un nuevo contratista-gestor se haga cargo del servicio, y se observaren defectos o circunstancias especiales que deriven de la gestión del anterior contratista-gestor, y que afecten al desarrollo del servicio, éste último deberá hacerse cargo de la subsanación de tales deficiencias, por lo que se retendrá la garantía definitiva hasta que el Órgano de contratación determine que se han cumplido los requisitos establecidos, con independencia del periodo de un año descrito anteriormente.

VII) REGIMEN SANCIONADOR, PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y JURISDICCION

35. Penalidades Administrativas

35.1 De los incumplimientos

Constituye incumplimiento administrativo toda vulneración de las prescripciones del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, Proyecto de construcción y explotación y otras reglamentaciones, normativa local y autonómica y leyes en vigor que resulten aplicables, sujeta a sanción conforme a lo que se determina en la ley y en este Pliego de conformidad con la tipificación que en el mismo se establece.

Los incumplimientos que cometa el contratista-gestor durante la vigencia del contrato se clasifican como leves, graves y muy graves.

35.2 Tendrán consideración de incumplimiento muy grave, las siguientes:

a) No finalizar las obras de construcción en los plazos parciales o en el plazo total previsto, así como, no iniciar la prestación del servicio en los plazos señalados.
b) Ceder o subarrendar la totalidad o parte de los servicios objeto del contrato así como de la realización de las obras, bajo cualquier modalidad o título, sin el consentimiento expreso del Órgano de contratación, salvo lo contenido en el presente Pliego.

a) Vulneración por el contratista-gestor de la normativa en materia laboral y de seguridad y salud y/o prevención de riesgos laborales de obligado cumplimiento, siempre que revista carácter esencial.
b) Retraso injustificado en la ejecución de los planes de inversión, previamente aprobados, cuando sea imputable al contratista-gestor ya haya de ejecutarlos por sí o por medio de otras personas.
c) La interrupción, paralización o suspensión en la prestación del servicio, salvo cuando concurran circunstancias fortuitas o de fuerza mayor, debidamente acreditadas.
d) La situación de notorio y grave descuido en la conservación y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras básicas, afectas a los servicios, siempre que corresponda al contratista-gestor según este Pliego y hubiese mediado requerimiento por parte del Órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias.
e) El incumplimiento reiterado de las órdenes o instrucciones del Órgano de contratación o las emitidas por la Dirección del Contrato, que revistan carácter esencial para la adecuada prestación de los servicios y que no figuren específicamente tipificadas en el presente Pliego.
f) El falseamiento o falta de información que deba proporcionar el contratista-gestor al Órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el presente Pliego.
g) Utilización de materiales de calidades distintas y peores de los descritos en el correspondiente proyecto de construcción.
h) La imposición de tres penalidades por incumplimientos graves, siempre que éstos se hayan producido en el plazo de dos meses.
i) La acumulación de quejas en los servicios del Órgano de contratación en las propias dependencias a través de las hojas de reclamación habilitadas al efecto por el contratista-gestor o por el Ayuntamiento y que sean por deficiencias imputables al contratista-gestor.
j) El incumplimiento de lo establecido en este Pliego en relación con la contratación de personal afecto a los servicios.
k) El incumplimiento del plan de vigilancia y control de calidad del servicio, la insuficiente dotación de medios técnicos para ejecutar el mismo, así cómo la falta de asistencia técnica requerida en el modo y forma estipulado en el

presente Pliego de cláusulas Administrativas Particulares y por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

l) Incumplimiento de los indicadores de calidad de los servicios.
m) La no contratación de las pólizas de seguros contempladas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares u otras que sean solicitadas por el Ayuntamiento, si se considera que éstas no dan lugar a la resolución del contrato.
n) La facturación a los usuarios del servicio de cantidad adicional alguna al margen de las previstas según este Pliego.

35.3.- Tendrán consideración de incumplimiento grave, las siguientes:

a) La situación de notorio descuido en la conservación y mantenimiento de las edificaciones, instalaciones y demás infraestructuras básicas, afectas a los servicios, siempre que corresponda al contratista-gestor según este Pliego hubiese mediado requerimiento del Órgano de contratación para la subsanación de dichas deficiencias y que no constituyan la gravedad de lo expresado en el grupo anterior.
b). El incumplimiento por el contratista-gestor de las normas, ordenanzas, Reglamentos y demás disposiciones reguladoras de los servicios, salvo que se hubiere clasificado como muy grave en el presente Pliego o de cualquier otra normativa de general aplicación.
c) La no prestación del servicios por un periodo inferior a cinco días, sin causa justificada.
d) La obstrucción por el contratista-gestor de la labor inspectora de los responsables del Órgano de contratación, salvo que tuviese el carácter de muy grave por tratarse de actos reiterados.
e) Las irregularidades en el transcurso de la realización de las obras que no revistan el carácter de muy grave.
f) El incumplimiento en el envío, en los plazos previstos, a los organismos competentes, de informaciones exigibles con carácter preceptivo.
g) La no solicitud de las preceptivas licencias y permisos, conforme a lo preceptuado en la vigente legislación y sus Reglamentos y demás normas, sin perjuicio de la exigencia de otras responsabilidades en as que pueda incurrir el contratista-gestor, no consideradas como muy graves.
h). No atender a las demandas de los usuarios y resolución de conflictos sin justificación o causas que lo justifiquen.
i) El desvío intencionado de alumnos o usuarios a otra instalación diferente del Polideportivo Municipal “Zaburdon”.
j) La reiteración en la comisión de faltas leves.
k) No respetar los horarios establecidos para el uso del servicio por los usuarios.
l) No entregar, anualmente, el inventario de equipamiento descrito en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
m) No realización del inventario.

35.4.Se consideran incumplimientos leves:

a)Las faltas de aseo y decoro del personal que tenga relación directa con el público.

a) La desconsideración en el trato con los usuarios y alumnos, por parte de quienes tengan relación directa con ellos.
b) La falta leve de limpieza del Centro de Agua y Salud.
c) Todas las demás faltas no calificadas como muy graves o graves y que supongan incumplimiento de las condiciones estipuladas en el presente Pliego o el Proyecto de Explotación.

Cualquier infracción o incumplimiento de la legalidad vigente no contemplada en los apartados anteriores que así sea considerada por el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial a través de sus órganos competentes, la Administración Autonómica o la Administración del Estado, que suponga la resolución del contrato o la paralización en la prestación de los servicios, o la imposición de sanciones, se considerará responsabilidad del contratista-gestor considerándose como falta muy grave, quedando el Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial exonerado de toda responsabilidad. El contratista-gestor asumirá las acciones de índole jurídica o económica que se deriven del acto en sí, haciéndose responsable de todos los costes y gravámenes en que se haya incurrido.

35.5. De las penalidades

Por incumplimientos leves se impondrán penalidades de 100 a 1.000 euros.

Por incumplimientos graves se impondrán penalidades de 1.001 a 3.000 euros.

Por incumplimientos muy grave se impondrán penalidades de 3.001 a 30.000 euros.

Cuando las penalidades impuestas sean debidas a incumplimientos del contratista-gestor y no sean subsanados en los plazos concedidos al efecto, se podrá reiterar la imposición de penalidades sucesivamente hasta que se cumpla por parte del contratista-gestor.

La imposición de penalidades corresponde al Sr. Alcalde sin perjuicio de las delegaciones que pueda otorgar respecto.

Cuando el incumplimiento trascienda el ilícito administrativo y revista los caracteres de delito, el Ayuntamiento pondrá los hechos en conocimiento del los Tribunales de Justicia.

Las penalidades serán satisfechas en metálico, dentro de los 15 primeros días a contar desde aquel en que se reciba la comunicación sancionadora y, en su defecto, con cargo a la garantía definitiva.

36. Prerrogativas del Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial.

1.- Son prerrogativas del Ayuntamiento:

a) Interpretar el contrato y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento.
b) Modificar el contrato por razones de interés público debidamente motivado.
c) Acordar la resolución del contrato en los casos y en las condiciones que se establecen en este Pliego.
d) La aprobación de las tarifas por la utilización de los servicios objeto del contrato.
e) Vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones del contratista-gestor, a cuyo efecto podrá inspeccionar el servicio, sus obras, instalaciones y locales, así como la documentación, relacionados con el objeto del contrato.
f) Intervenir y secuestrar el servicio en los casos previstos en el presente Pliego.
g) Imponer al contratista-gestor las penalidades pertinentes por razón de los incumplimientos en que incurra.
h) Ejercer las funciones de policía en el uso y explotación de los servicios en los términos que se establezcan en la legislación sectorial específica.
i) Imponer con carácter temporal las condiciones de utilización del servicio que sean necesarias para solucionar situaciones excepcionales de interés general, abonando la indemnización que en su caso proceda.
j) Cualesquiera otros derechos reconocidos por la normativa sectorial que le sea de aplicación.

2.- El ejercicio de las prerrogativas administrativas previstas en este artículo se ajustará a lo dispuesto en la normativa sobre contratación pública. En particular, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u Consejo Consultivo de la Comunidad Autónoma en los casos de interpretación, modificación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista-gestor, en las modificaciones acordadas en la fase de ejecución de las obras que puedan dar lugar a la resolución del contrato de acuerdo con el artículo 226.2 de la LCSP y en aquellos supuestos previstos en la legislación específica.

3.- El Ayuntamiento de San Lorenzo de El Escorial es el competente para la aprobación, de conformidad con la legislación aplicable, de las tarifas de los distintos servicios. Dichas tarifas no podrán experimentar anualmente un incremento superior a tres veces al incremento del índice de precios al consumo. Si se produjera un incremento mayor, el contratista-gestor tendrá derecho a que se le actualice la retribución teniendo en cuenta la perdida de usuarios, en su caso.

37.- Jurisdicción

Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de ésta, serán resueltas por el órgano de contratación, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, pudiendo ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los dictó, o ser

impugnado mediante recurso contencioso administrativo, conforme a lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha Jurisdicción.

San Lorenzo de El Escorial, marzo de 2010.

TARIFAS VIGENTES PARA 2010

ABONOS DEL AREA MUNICIPAL DE DEPORTES					
	ANUAL				
	ALTA		RENOVACION		
	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	
BEBE	28,00 ¤	41,00 ¤	15,00 ¤	20,00 ¤	
INFANTIL	47,00 ¤	63,00 ¤	35,00 ¤	47,00 ¤	
ADULTO	59,00 ¤	79,00 ¤	44,00 ¤	59,00 ¤	
> 65 JUBILADO	42,00 ¤	57,00 ¤	31,00 ¤	42,00 ¤	
FAMILIAR	97,00 ¤	129,00 ¤	73,00 ¤	97,00 ¤	
EQUIPO INFANTIL	43,00 ¤	58,00 ¤	32,00 ¤	43,00 ¤	
EQUIPO ADULTO	60,00 ¤	80,00 ¤	45,00 ¤	60,00 ¤	
			EMPADRONADO	NO EMPADRONADO	
SUPLEMENTO MESUAL DE ESCUELA O ACTIVIDAD PARA NO ABONADOS			12,50 ¤	16,00 ¤	
		ABONADOS	NO ABONADOS		
ABONO DEPORTE SUPLEMENTO ALUMNOS ACTIVIDADES CON PROFESOR		11,00 ¤	22,00 ¤	Mensual	
ABONO DEPORTE		18,00 ¤	36,00 ¤	Mensual	
		EMPADRONADO	NO EMPADRONADO		
ABONADO VERANO INFANTIL		19,00 ¤	25,00 ¤		
ABONADO VERANO ADULTO		26,00 ¤	35,00 ¤		
ABONADO VERANO FAMILIAR		47,00 ¤	63,00 ¤		
		ABONADO	NO ABONADO		
BONO PISCINA VERANO INFANTIL		23,00 ¤	42,00 ¤		
BONO PISCINA VERANO ADULTO		35,00 ¤	61,00 ¤		
BONO PISCINA VERANO FAMILIAR		70,00 ¤	117,00 ¤		
NADO LIBRE VERANO ADULTO		20,00 ¤	40,00 ¤	Mensual	

NADO LIBRE VERANO >65		11,00 ¤	22,00 ¤	Mensual
DESCUENTOS A MIEMBROS DE FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADAS CATEGORÍA GENERAL 10 % CATEGORÍA ESPECIAL 15 %				

Cursos

CUOTAS DE ACTIVIDADES Y ESCUELAS PARA ABONADOS		*CUOTA MENSUAL*	*CUOTA TRIMESTRAL*
ESCUELAS DEPORTIVAS	BALONCESTO		36,00 ¤
	FUTBOL SALA		36,00 ¤
	FUTBOL 7		36,00 ¤
	ATLETISMO		36,00 ¤
	BADMINTON		36,00 ¤
	VOLEIBOL		36,00 ¤
	ALEDREZ		36,00 ¤
	GIMNASIA MANTENIMIENTO 3ª EDAD		GRATUITO
ACTIVIDADES DEPORTIVAS	BADMINTON ADULTO	22,20 ¤	
	GIMNASIA RITMICA INICIACION	16,15 ¤	
	GIMNASIA RITMICA PRECOMPETICIÓN	22,20 ¤	
	GIMNASIA RITMICA COMPETICION	25,25 ¤	
	AEROBIC ADULTO (3 días por semana)	27,25 ¤	
	AEROBIC ADULTO (2 días por semana)	21,00 ¤	
	GIMNASIA DE MANTENIMIENTO (2 Días por semana)	20,20 ¤	
	GIMNASIA DE MANTENIMIENTO (3 Días por semana)	26,00 ¤	
	MUSCULACION	32,30 ¤	
	FITNESS POLIVALENTE	43,45 ¤	
	KARATE INFANTIL	24,25 ¤	
	KARATE ADULTO	31,30 ¤	
	YOGA	28,30 ¤	
	TAICHI	29,00 ¤	
	JUDO	24,25 ¤	
	ENTRENAMIENTO DEPORTIVO	31,30 ¤	
	MULTIDEPORTE ADULTO (3 días por semana)	27,25 ¤	
	MULTIDEPORTE ADULTO (2 días por semana)	20,20 ¤	
	PILATES	22,20 ¤	
	PREDEPORTE (3 días por semana)	27,25 ¤	
	PREDEPORTE (2 días por semana)	16,15 ¤	
	GOLF INFANTIL	42,50 ¤	
	GOLF ADULTO	60,50 ¤	
	PADDEL INFANTIL	31,30 ¤	
	PADDEL ADULTO	37,35 ¤	

	PADDEL PERFECCIONAMIENTO	47,00 ¤	
	CICLISMO INDOOR	30,30 ¤	
	TENIS INFANTIL	25,25 ¤	
	TENIS ADULTO	35,35 ¤	
	TENIS PERFECCIONAMIENTO	45,00 ¤	
	AULA INFANTIL	20,20 ¤	
	UNIHOCKEY	16,00 ¤	
	CICLISMO	16,00 ¤	
NATACIÓN	ACUAEROBIC		70,00 ¤
	BEBES		81,00 ¤
	INFANTIL		65,00 ¤
	ADULTO		72,00 ¤
	3ª EDAD		35,00 ¤
	COMPETICION (3 DÍAS)		93,00 ¤
NATACION CURSO VERANO	BEBES (Por Curso)	29,00 ¤	
	INFANTIL (Por Curso)	26,00 ¤	
	ADULTO (Por Curso)	30,00 ¤	
	3ª EDAD (Por Curso)	14,00 ¤	
DESCUENTOS A MIEMBROS DE FAMILIAS NUMEROSAS EMPADRONADAS EN CUOTAS DE ACTIVIDADES Y ESCUELAS CATEGORÍA GENERAL 10%CATEGORÍA ESPECIAL 15%			

Entradas y alquileres

ENTRADAS Y ALQUILERES					
USO POR HORA		ABONADO	NO ABONADO		
ENTRADA PISCINA	BEBES (-3)	0,00 ¤	0,00 ¤		
"	INFANTIL	1,70 ¤	3,20 ¤		
"	ADULTO	2,60 ¤	4,70 ¤		
"	>65 JUBILADO	0,00 ¤	3,20 ¤		
BONO 10 BAÑOS	INFANTIL	12,75 ¤	24,00 ¤		
"	ADULTO	19,50 ¤	35,25 ¤		
"	>65 JUBILADO	0,00 ¤	24,00 ¤		
SAUNA	ADULTO	2,60 ¤	4,70 ¤		
BONO 10 USOS SAUNA ADULTO		19,50 ¤	35,25 ¤		
PISTA TENIS O PADDEL	INFANTIL	1,10 ¤	1,95 ¤	4ª Persona sin cargo	
"	ADULTO	1,70 ¤	3,15 ¤	4ª Persona sin cargo	
BONO 10 USOS TENIS O PADDEL	INFANTIL	8,25 ¤	14,60 ¤		
"	ADULTO	12,75 ¤	23,60 ¤		
PLUS LUZ POR PISTA TENIS O PADEL		3,10 ¤	3,10 ¤		
USO POR HORA O SESIÓN		Abonado Infantil	Abonado Adulto	No Abonado Infantil	No Abonado Adulto
SALA POLIVALENTE POR PERSONA		1,10 ¤	1,60 ¤	2,20 ¤	3,20 ¤
PORTERIA, CANASTA Y BADMINTON POR PERSONA		1,10 ¤	1,60 ¤	2,20 ¤	3,20 ¤
PLUS LUZ		2,10 ¤	2,10 ¤	2,10 ¤	2,10 ¤
AULA INFANTIL		4,50 ¤		7,00 ¤	
ROCODROMO POR PERSONA		1,00 ¤	1,50 ¤	2,00 ¤	3,20 ¤

PLUS LUZ ROCODROMO	0,70 ¤	0,70 ¤	0,70 ¤	0,70 ¤
ALQUILER POR HORA	ABONADO	NO ABONADO		
CALLE PISCINA	40,00 ¤	80,00 ¤		
ROCODROMO	11,00 ¤	22,00 ¤		
FRONTON	5,00 ¤	5,00 ¤		
ALQUILER SALAS POLIVALENTES	25,00 ¤	50,00 ¤		
ALQUILER PISCINA	165,00 ¤	330,00 ¤		
ALQUILER PABELLON GRANDE	165,00 ¤	330,00 ¤		
ALQUILER PABELLON PEQUEÑO	110,00 ¤	200,00 ¤		
SESION FISIOTERAPIA	23,00 ¤	28,00 ¤		
BONO 10 SESIONES FISIOTERAPIA	207,00 ¤	252,00 ¤		
USO MUSCULACIÓN	4,10 ¤	6,10 ¤		
ALQUILERES POR HORA O SESIÓN	Equipo Abonado Infantil	Equipo Abonado Adulto	Equipo No Abonado Infantil	Equipo No Abonado Adulto
PISTA CUBIERTA	17,00 ¤	25,00 ¤	34,00 ¤	50,00 ¤
1/3 PISTA CUBIERTA	8,00 ¤	12,00 ¤	16,00 ¤	24,00 ¤
PISTAS PABELLONES DE COLEGIOS	50% DE DESCUENTO			
CAMPO FUTBOL 7	21,00 ¤	30,00 ¤	41,00 ¤	59,00 ¤
CAMPO DE FÚTBOL	32,00 ¤	46,00 ¤	64,00 ¤	92,00 ¤
PLUS LUZ POR PISTA PABELLÓN	4,20 ¤	4,20 ¤	4,20 ¤	4,20 ¤
PLUS LUZ 1/3 DE PISTA	2,10 ¤	2,10 ¤	2,10 ¤	2,10 ¤
PLUS LUZ CAMPO FUTBOL 7	5,50 ¤	5,50 ¤	5,50 ¤	5,50 ¤
PLUS LUZ CAMPO FUTBOL	7,50 ¤	7,50 ¤	7,50 ¤	7,50 ¤
DESCUENTOS ALQUILERES MENSUALES (Mínimo un día a la semana)	ABONADOS			
EQUIPOS INFANTILES	40%			
EQUIPOS ADULTOS	20%			
		EQUIPO ADULTO		
		PABELLÓN	1/3 PABELLÓN	FUTBOL 7
PISTA PARA PARTIDOS DE LIGAS MUNICIPALES POR EQUIPO		7,00 ¤	3,50 ¤	7,00 ¤
ALQUILERES PISCINA POR TEMPORADA				
MODULO MENSUAL TEMPORADA COLEGIOS MUNICIPIO (Max. 25 personas)			168,00 ¤	
MODULO MENSUAL TEMPORADA (Máximo 25 personas)			276,00 ¤	
MODULO MENSUAL SIN PROFESOR (Máximo 25 personas)			105,00 ¤	

Otros

PRECIOS PÚBLICOS VARIOS

Renovación Carnet Fuera de plazo y en los 30 días siguientes	3,50 ¤	
Copia carnet por pérdida o extravío	3,50 ¤	
Cópia de llave de jaula por pérdida o extravío	3,50 ¤	
Anulación de reserva de Pabellón menos 48 Horas antes	3,50 ¤	Por hora reservada
Cópia de llave de taquilla por pérdida o extravío	9,00 ¤	
Anulación de reserva de curso o actividad	3,50 ¤	

MODELO DE LA PROPOSICIÓN

D/Dª ....., con DNI núm. ..., domiciliado en calle ....., núm ..., de ....., Código Postal ....., Provincia ....., País ....., Teléfono ....., Fax ....., mayor de edad, en nombre propio o actuando en representación de la empresa ....., cuyo Código de Identificación Fiscal es ....., y su domicilio social en calle ....., núm ..., de ....., Código Postal ....., Provincia ....., País ....., Teléfono ....., Fax ....., enterado del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rigen la contratación de la Gestión de Actividades Deportivas con Construcción de un Centro de Agua y Salud mediante gestión interesada, y vistos el Anteproyecto de Construcción y el de Explotación y el Pliego de Prescripciones Técnicas, y aceptando íntegramente el contenido de los mismos, se compromete a ejecutar el contrato de referencia por los siguientes importes, que constituyen su oferta económica:

A) *Construcción y financiación del Centro de Agua y Salud:*
- Importe del presupuesto de la obra: ..... Euros, sin IVA
- IVA a repercutir:..... Euros.
- Tipo de interés:..... puntos porcentuales.
- Cuota mensual a percibir: ..... Euros.
- Plazo de ejecución de las obras ..... meses.

B) *Gestión del Centro de Agua y Salud*
- Porcentaje de reducción de los umbrales máximo y mínimo para la determinación de la retribución por este concepto: ..... puntos porcentuales.

C) *Gestión Piscinas Municipales*

1.- Servicios de Socorristas, guardarropa y taquilla: ..... Euros anuales.

2.- Cursos de natación:

2.1.- Cursos de natación programados en piscinas cubiertas y descubiertas: ..... % de las tarifas.

2.2.- Por curso gratuito, subvencionado o conveniado.....Euros.

D) *Gestión de Actividad dirigida de Musculación*
- Por la actividad dirigida de musculación hasta los primeros 170 usuarios: .....% de las tarifas mensuales.
- Por la actividad dirigida de musculación a partir de los 170 usuarios: .....% de las tarifas mensuales.

Lugar, fecha y firma del licitador."

NOTA: todas las cantidades deberán expresarse en letras y número.

9º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- Se formularon los siguientes:

a) Sr. García Millán: En primer lugar le voy a trasladar unas preguntas que me pasan los vecinos, que se quejan de que usted no les deja intervenir. La primera pregunta es: ¿Por qué esta plataforma ciudadana no ha recibido transcurridos dos meses confirmación de su inscripción en el Registro Local de Asociaciones, y cuál es el motivo por el que se le negó autorización para instalar mesas informativas en los mismos lugares en los que sí se permitió esa instalación a otras Asociaciones de carácter religioso contradiciendo el argumento que esgrimía el Consistorio en la comunicación de dicha denegación?

Sr. Alcalde: Lo de la inscripción creo que está en tramite. Las mesas que se instalaron eran unas mesas petitorias como las de la Cruz Roja. Consideramos que no hay que estar incordiando a los vecinos, ni el PP, ni el PSOE, ni nadie. Nuestro Partido ha propuesto una recogida de firmas contra la subida del IVA y yo he mantenido la misma postura. Como sabe, hace muchos años nosotros quedamos en que no se ponía mesas y las primeras que no se ponen son las del Partido Popular. Cuestión distinta son las benéficas, que no dejemos pedir a las Cofradías de Semana Santa para hacer una fiesta, en ese caso estamos hablando de que están intentando captar dinero para que no nos cueste a nosotros, en beneficio de la hostelería y del turismo, más que por razones religiosas.

Sr. García Millán: No se trata de ser religiosos o no, se trata de ser justos. Si yo pido cualquier cosa tendré tanto derecho como los que están pidiendo para fomentar la Semana Santa...

Sr. Alcalde: No es una cuestión de religiosidad, sino de tradiciones...

b) Sr. García Millán: La segunda pregunta es, ¿por qué el Ayuntamiento no publica en su página web ni las convocatorias de los Plenos Municipales, ni las Actas desde julio del pasado año, ni los presupuestos municipales, ni las liquidaciones de tales presupuestos, ni tiene un perfil del contratante, ni facilita los correos electrónicos de los Ediles ni de otros cargos electos, ni tiene un buzón de sugerencias para el ciudadano, como es practica común en otras entidades locales de nuestro entorno, como Alpedrete, El Escorial, Collado Villalba, Guadarrama o Moralzarzal?

Sr. Alcalde: Si yo no me equivoco, estamos terminando la página web nueva, y se va a poner en marcha. Cualquiera puede venir a verme, yo recibo a todo el mundo en el despacho, no tengo a nadie por recibir, a nadie. Estoy por modernizar la Administración. Creo que la inmensa mayoría de las cosas están contempladas en la nueva página web.

Sr. García Millán: Me dicen que no.

Sr. Alcalde: Bueno, yo no le digo que no, le digo que la nueva Web se pone en marcha en un mes y medio

Sr. García Millán: Ustedes mismos en el resumen ejecutivo de la modificación de normas, hablan de publicarlo en la web.

Sr. Alcalde: Pues lo publicaremos porque este equipo de Gobierno no oculta nada.

c) Sr. García Millán: La tercera pregunta: ¿Por qué este Ayuntamiento presenta y liquida unos presupuestos según datos obtenidos en la Dirección General de Coordinación Financiera con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales del Ministerio de Economía y Hacienda, que no se han podido contrastar con las que pudiera facilitar esta Corporación, porque, como se ha dicho en la pregunta anterior, no lo hace, que difieren entre lo presupuestado, y lo finalmente liquidado? En las cifras, 3.656.543,19 Euros, en 2004, una desviación en negativo de un 14,2%; 4.137.381,36 Euros, en 2005, una desviación en negativo de un 16%; 8.633.439,06 Euros, en 2006, un 27,5%; 10.161.809,84 Euros, en 2007, un 29,6%; y 8.488.784,25 Euros, en 2008, es decir, -28,8%, dando muestras de falta de rigor en la planificación económica y de atención a la ciudadanía por los capítulos de ingresos y gastos, donde se vienen produciendo las más importantes desviaciones.

Sr. Alcalde: Yo, si le soy sincero no he entendido muy bien la pregunta, pero en cualquier caso, pásenoslo y lo miraremos. Pero le digo una cosa: el Sr. Interventor informa las cuentas y las fiscaliza, y usted lo sabe. Además, todos los años se mandan las cuentas la Cámara de Cuentas, y no han puesto ni una sola objeción, y es más, nos ponen como ejemplo. La Sra. Concejal de Hacienda se lo puede decir.

Sra. Torres Sánchez: Somos uno de los pueblos de la Comunidad de Madrid que presentamos las cuentas en plazo, y que no hemos tenido ningún reparo de la Cámara de Cuentas.

Sr. Alcalde: Solo nueve, nueve de ciento setenta y nueve, hemos presentado las cuentas en plazo, pero, no sé, puede ser que tengan hasta razón en lo que dicen. ¿Usted no lo entiende? Yo tampoco. Lo miraremos, a ver.

Sr. García Millán: Yo si entiendo lo que dicen...

Sra. Torres Sánchez: Que no se ha ejecutado el presupuesto.

Sr. Alcalde: ¿qué no se ejecuta? De que no se ejecute el responsable soy yo, y no pienso ejecutarle salvo que tengamos recursos para ello. Porque no voy a endeidar al pueblo, de hecho somos de los que menos hemos pedido en el Plan Zapatero de saneamiento. Estamos ajustándonos a los ingresos, y en junio me sentaré con mis concejales y repasaremos la situación y si no hay ingresos les diré que solo gasten los indispensable. El responsable de eso soy yo, y eso se lo he explicado muchas veces a los ciudadanos, y los ciudadanos lo apoyan. Usted hace una pregunta a la que yo le he respondido muchas veces, el Alcalde es el responsable de que no se

ejecute el presupuesto, y además lo va a seguir haciendo, porque no va haber déficit.

Sr. García Millán: Por eso dicen que hay una falta de rigor en la planificación económica y de la atención a la ciudadanía.

Sr. Alcalde: Los presupuestos son una declaración de intenciones. Lo que no voy a tolerar es que se gaste más de lo que se ingresa. Si somos capaces de generar ingresos, gastaremos, y si no, no; no vamos a endeudaremos, y si eso no lo entienden los ciudadanos, ya me echarán de aquí, pero ya se lo explicaré yo.

d) Sr. García Millán: El Reglamento de Participación Ciudadana, ¿sigue vigente?, ¿le importaría que me lo digan?.

Sr. Alcalde: Sí, que se lo digan.

e) Sr. García Millán: Otra cuestión, que lleva mucho tiempo dando vueltas, es lo de los accesos a Felipe II y La Pizarra. Parece que los presidentes de las urbanizaciones afectadas han dado su conformidad a una solución pero hay vecinos que no están de acuerdo en una solución tan compleja cuando sería mucho más sencillo, fácil, cómodo y barato hacer una rotonda, incluso dos.

Sr. Alcalde: Pues porque hay que hacer cinco. Si nosotros damos un tratamiento de rotondas a la carretera, tendríamos que hacer una a la entrada de Felipe II y de La Pizarra, otra en la entrada del Camping, otra en la entrada de El Valle, otra en la entrada de El Campillo, y tendríamos un tramo de diez kilómetros llenos de rotondas, ¿serían una solución?, sí, pueden serlo, pero tan buena solución, o mejor, es la que se ha propuesto últimamente. Yo pedí a la Presidenta una solución, la Presidenta se sentó con los vecinos de las dos urbanizaciones, con los dos Presidentes, y llegamos a un acuerdo, un acuerdo con en el que, a mi juicio, se adopta una buena solución. Porque si pasas la carretera por arriba necesita unas pantallas acústicas de tres metros, pero si deprimes la carretera, la misma depresión de la carretera hace de pantalla del ruido de los veintitrés mil vehículos que pasan a diario. De este modo, por arriba solo se genera una rotonda de distribución, pero no pasa la carretera. Ésta no es peor solución, como usted dice, es mejor solución: genera menos ruido e impacto acústico. Los Presidentes de Felipe II y de La Pizarra dieron el visto bueno, y a partir de ahora se van a poner a trabajar. Menos coste tiene una rotonda, pero es peor solución, el impacto acústico que produce una rotonda es mayor que el que se propone en la nueva solución. No me digan que les de los planos porque nos los tengo, porque los planos de la propuesta nueva se sacaron allí, en la reunión, y yo no los tengo, pero vendrán, y cuando vengan, se los pasaré. Yo creo que hemos llegado a una buena solución. Para mí, lo más importante es que estén todos los vecinos de acuerdo. Ahora todos están de acuerdo, todos han dado el visto bueno, parece que hemos dado con la solución. A mí la solución no me disgusta, creo que se ha mejorado. El otro día yo tuve una comparecencia en la Asamblea, que se lo dirían, y dije bien claro que no

estaba satisfecho, que estaba de acuerdo pero no satisfecho, porque llevo catorce años diciendo que se desdoble esa carretera, así de claro, y me da igual quien tenga la culpa, si la Comunidad o quien se opone... Nosotros en el Avance del Plan General, ya hemos puesto que no se va a construir y que se van a proteger los dos márgenes de la carretera. No hay ninguna especulación urbanística y usted lo sabe perfectamente en mi petición. Pero yo sigo diciendo que esa carretera hay que desdoblarla, tiene veintitrés mil vehículos diarios, tiene varios cambios de rasante peligrosos, tiene varios cruces peligrosos. Hay que desdoblarla, y así se lo manifiesto a quien venga, incluida la propia Comunidad de Madrid. Yo no me callo, ni aquí ni en la Asamblea, y usted lo sabe.

Sr. García Millán: Pero el desdoblamiento lo rechazó Medio Ambiente...

Sr. Alcalde: No señor, el desdoblamiento está aprobado por Medio Ambiente, así de claro, se aprobó, y la evaluación de impacto ambiental está aprobada, el desdoblamiento no lo quiso hacer Ruiz-Gallardón, porque se manifestaron veintidós personas. Pero yo tengo que luchar por lo que quiero, y lo que yo quiero es que si se tienen que cortar seiscientos árboles, se pongan seis mil, pero que no cueste ni una vida más; porque los alcances son constantes, los peligros en los cruces son constantes, y se pierden vidas a menudo. Creo que debe primar la seguridad de los vecinos que circulan por la carretera, en mi caso, la de San Lorenzo de El Escorial, pero es que también están a favor, la Corporación de Robledo, la Corporación de El Escorial, la Corporación de Santa María, y todos los que circulan por esa carretera. Lo único que les pido es que si están en contra lo digan en su programa. Yo voy a seguir luchando porque se desdoble el tramo de la A-600, espero que si ustedes están en contra, o Izquierda Unida, o quien sea, pongan en su programa: estoy en contra del desdoblamiento, pero claro, para que yo se lo pueda enseñar a los vecinos, pero es que no lo ponen. Lo dicen pero no lo ponen nunca en el programa.

Sr. García Millán: En el último programa lo ponía...

Sr. Alcalde: No, no lo ponía, yo le pido por favor que lo pongan ...

f) Sr. García Millán: Esto es a título de curiosidad. La terraza de los Jardincillos, que ponen pegada al Teatro, ¿está asociada a un local que prácticamente no existe...?

Sr. Alcalde: La vamos a quitar, nos ha hecho un escrito la Consejería diciendo que esa terraza entorpece la salida de emergencia. La conclusión a la que hemos llegado con la Concejal es que en el momento en que se abra el Teatro, quitamos la terraza. Además, como usted dice, no está vinculada a nada, es una terraza que tiene alquilada Pedro Martín sin ningún tipo de vinculación. Pero el motivo es una cuestión de seguridad, y la insistencia constante de la Comunidad de Madrid de que no puede ser.

g) Sr. Escario: Ya lo tratamos en privado, tanto con el Concejal de Cultura, como con el Sr. Alcalde. Es sobre la retirada de la obra de Los Fusilamientos del Dos de

Mayo del lugar donde estaba situada. Estamos de acuerdo en que en la situación en la que se encontraba la obra, no tenía sentido que estuviera en exposición, el mismo autor lo ha reconocido, por lo tanto, no es esa la cuestión. Pero después de hablar con él, una vez que hablé con ustedes, me planteó que había enviado un escrito en el que pedía el cumplimiento del contrato inicial, me imagino que de compraventa de la obra, en cuanto a la obligación de exposición pública de la misma.

Sólo quiero saber si en el contrato inicial existe la obligación de exponerla y algún tipo de penalidad, y si para llevar a cabo la reparación de la obra se va a contar con el autor, que es lógico que esté preocupado por lo que se haga con la obra. Qué idea se tiene sobre la obra

Sr. Alcalde: El Sr. Concejal le va a informar sobre cuál es la historia de esa obra y de su reparación. Y, si puedo, intentaré que cuando se arregle, ahora está retirada para repararla, lo haga la Brigada, ..., porque al autor le hemos pedido muchas veces que la repare en el tiempo de garantía, y no lo ha hecho. Y cuando acaba el plazo de garantía nos propone un presupuesto de no sé cuantos euros. Por tanto, el interés del autor se ha convertido en meramente especulativo y económico, se lo digo así de claro. Tenemos el presupuesto y tenemos las reclamaciones que le hemos efectuado para que lo arregle en el tiempo de garantía y no lo ha hecho.

Sr. Vara Moreno: La obra, como ha dicho el Alcalde, costó seis mil euros. Robaron alguno de los soldaditos que tenía, y llegamos a un acuerdo con él y le pagamos otros mil doscientos y pico euros más, por el material que utilizó en la reposición. Repetidas veces, durante estos cinco o seis años que lleva la obra expuesta, se le ha dicho que había que repararla, que estaba en muy malas condiciones. Teníamos reclamaciones de algunos vecinos, pretendíamos que debía ser él, pues así estaba comprometido en el contrato, el encargado de repararla, y lo único que pagaría el Ayuntamiento, sería el material. A pesar de decírselo reiteradamente, nunca hizo caso a los requerimientos de arreglarla. Han pasado los cinco años y nos ha venido con un presupuesto, como ha dicho el Sr. Alcalde, de tres mil quinientos euros, más el traslado de la obra, que había que desmontarla, cosa que hemos hecho nosotros, y el material aparte.

Hemos quitado la obra, la tenemos guardada con el fin de procurar arreglarla, y el único compromiso que tenemos es que esté expuesta en un lugar público, no se determina cuál; el contrato dice que tiene que estar en un lugar público, pero no determina qué lugar público tiene que ser. En su momento se acordó aquél porque se pensó que podía ser el más idóneo, pero puede estar en cualquier otro.

Sr. Escario: ¿Ni tenemos plazo, me refiero, en cuanto a la reparación y vuelta a la exposición pública , ni nada?

Sr. Vara Moreno: Ni hay penalidades ni hay nada. Repararla cuesta un dinero que en estos momentos no tenemos, ya sabemos cómo está la situación.

Sr. Alcalde: Cuando se repare se pondrá en un lugar público.

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levantó la sesión siendo las diez horas y diez minutos, extendiéndose la presente Acta por mí, el Secretario, que de conocer a los asistentes y de lo acordado, doy fe.

Vº Bº
El Alcalde